



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



## ALCANCE N° 193 A LA GACETA N° 183

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 5 de octubre del 2023

118 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

Expediente N.º 23.919

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objeto de la inteligencia artificial en Costa Rica

La presente ley tiene por objeto la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, la responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a fin impulsar el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país con a fin de tutelar los derechos de las personas, frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

Podemos definir la inteligencia artificial (IA) como: “aplicativos de base tecnológica que emulan las capacidades o comportamiento humano para resolver problemas, generar aprendizajes, detectar patrones, tomar decisiones, interactuar con el entorno y adaptar sus resultados a situaciones cambiantes, siempre a través de la utilización de grandes cantidades de datos tanto estructurados como no estructurados.

Valga resaltar, el surgimiento de nuevas tendencias de la IA Generativa, o tecnologías como Machine Learning, Large Language Models (GPT, Bloom, Claude NLP (uso dado a los modelos) de estas herramientas y sistemas de reciente desarrollo o herramientas de generación y comprensión del lenguaje, como el caso del ChatGPT, Bloom, Chatsonic, Replika, Perplexity, etc; o los modelos de procesamiento de lenguaje natural (NLP) disciplinas de la IA, que operan a través de algoritmos de aprendizaje automático y cuyo fin es hacer descubrimiento de patrones de comportamiento y efectuar predicciones sobre objetos, cosas o personas, siempre a partir de grandes cantidades de datos.

#### Origen y evolución

En el registro histórico, el concepto de inteligencia de artificial tiene su origen con John McCarthy de la Universidad de Stanford, quien creó el término Artificial

---

Intelligence en 1956 y Alan Turing, quien había expresado ideas de esa nueva experiencia en ese mismo año; sin embargo, desde la década de los cuarenta se hablaba de este fenómeno.

### Ventajas y desventajas

Las ventajas competitivas que encontramos en el uso de la IA son las siguientes: automatiza los procesos, potencia las tareas creativas, aporta precisión, reduce el error en las actividades humanas, simplifica los tiempos empleados en análisis de datos, mejora la toma de decisiones, mejora el control y optimización de procesos productivos, de la seguridad avances en el desarrollo social, como en la medicina y acceso, eleva el nivel de productividad y tiene el potencial de permitir la calidad de los bienes, así como los servicios prestados por la administración pública y la empresa privada. Es parte fundamental de estrategias y procesos de transformación digital y de las políticas de desarrollo económico y social.

En el sector público, específicamente las ventajas podrían estar centradas en el mejoramiento de las políticas y la gestión pública, en estrechar la relación con los ciudadanos, en mejorar la calidad y la velocidad con que los bienes y servicios públicos se prestan a la ciudadanía, en modernizar el funcionamiento de las instituciones públicas, en contribuir a que las labores de los funcionarios públicos pasen de las tareas cotidianas a un trabajo de alto valor (los estudios demuestran que la IA tiene el potencial de liberar casi un tercio del tiempo de los funcionarios públicos en solo unos pocos años.

Por su parte, las desventajas que usualmente se señalan se atribuyen a la poca disponibilidad de datos que permitan su funcionamiento adecuado, la falta de profesionales, el coste y tiempo de implementación, así como el impacto que pueda tener sobre las condiciones laborales y en los derechos inherentes al ser humano, y la afectación a su imagen, privacidad y suplantación de identidad, cuando se trata de productos que entrañan un alto riesgo para las personas y el entorno, los cuales deberían someterse a las más estrictas medidas de control y fiscalización.

Por todo ello, es necesario poner a las personas en el centro y a la técnica al servicio de estas, ese debe ser el camino correcto a seguir en el futuro que se avizora, para las sociedades del cambio y en una equilibrada relación con el desarrollo de los emprendedurismos.

Sin embargo, los beneficios pueden ser mayores que los perjuicios, en la medida en que los avances tecnológicos estén enfocados en mejorar las condiciones del ser humano, pasando por la calidad de los servicios públicos con la capacitación y fortalecimiento de los derechos laborales, la efectividad de los mecanismos para contrarrestar los efectos del cambio climático, y el mejoramiento de las actividades agroproductivas, como ocurre hoy día con la agricultura, mediante el uso de sensores eléctricos, visuales, olfativos de temperatura y condiciones meteorológicas de humedad y biológicos, entre muchos otros, facilitan o propician información sobre la zona, el suelo o el terreno cultivado, creando un vaso

---

comunicante entre la posición geografía y el factor genético de las especies de vegetales y plantaciones que tienen lugar en el sitio, finca, predio o fundo. Además de las disciplinas productivas, muchas otras pueden verse beneficiadas o potenciadas por el uso de la IA.

No hay que olvidar que los paradigmas como el sistema de la IA requieren un tiempo razonable para su adaptabilidad y procesamiento; para ello es fundamental que el Estado costarricense diseñe las condiciones institucionales y dicte las políticas públicas necesarias en materia de inteligencia artificial, para lograr los ajustes necesarios, en el ámbito público y privado, con el fin de que los ciudadanos, de forma gradual y efectiva, puedan adaptarse a este nuevo paradigma del conocimiento, con justicia, dignidad y solidaridad humana y que incluso capacidades que puedan aprovechar la tecnología permitan gestionar un posicionamiento ventajoso y competitivo de Costa Rica en el ámbito internacional.

Sin duda alguna, las innovadoras herramientas tecnológicas de la IA podrían posibilitar en países como el nuestro, que los pequeños y medianos productores puedan tener acceso a los avances tecnológicos, con el apoyo del crédito del sistema bancario nacional, siempre y cuando exista un impulso financiero con líneas dirigidas al desarrollo de la inteligencia artificial, ya sea para el mejoramiento de la producción, el ejercicio y constitución de la pequeña empresa agraria moderna y el combate al cambio climático.

Asimismo, estas herramientas pueden facilitar el incremento de la calidad de sus productos a través un proceso de modernización, a fin de obtener bienes más rentables, y de mayor calidad, sin omitir el acompañamiento continuo de capacitación y uso de estas tecnologías de la información.

Por lo general, en las cadenas productivas, la inteligencia artificial se utiliza para detectar mediante sensores de infrarrojos, pequeñas fisuras o defectos en piezas que son indetectables por el ojo humano. Esto podría contribuir positivamente operando al lado de la trazabilidad y la rastreabilidad en el proceso productivo, a fin de garantizar la calidad de los productos para evitar daños en la salud de los consumidores y reducir costos en el contexto de la seguridad alimentaria.

Por otra parte, ayudaría en aquellos casos donde el cambio climático y los fenómenos naturales repercuten directamente en el modo de vida de las personas y en la producción agrícola, es decir, se trata de un nuevo escenario, que abre la oportunidad para que el Estado pueda contribuir, a través del uso de la inteligencia artificial, a predecir las variaciones del clima, las inundaciones y las pérdidas sobre las cosechas, así como las situaciones de emergencia que afectan frecuentemente las comunidades, con alto índice de fragilidad socioambiental.

Una de las ideas principales, con este proyecto de ley, es garantizar que no se deshumanice el proceso o se instrumentalice el fin de manera innoble, en beneficio de grupos o de corporaciones con principios antiéticos, en otras palabras, si la inteligencia artificial no está al servicio del ser humano y del bien común, sería un fracaso y un intento fallido como ha ocurrido en el pasado con algunos de los

---

descubrimientos científicos y tecnológicos a lo largo de la historia de la humanidad, cuando la invención tecnológica se convierte en un instrumento exclusivo al servicio de organizaciones con intereses particulares, discriminando a unos y privilegiando a otros.

#### Oportunidades y riesgos de la IA

Sin lugar a dudas, mediante la inteligencia artificial se pueden lograr una serie de ventajas y oportunidades como son las predicciones en las actividades productivas, cuando se trata del mejoramiento de los rendimientos agrícolas; en las finanzas, a fin de obtener una mejor asignación de recursos, detectar fraudes, predecir patrones de mercado y alcanzar un nivel de personalización en la prestación de servicios; la inteligencia artificial puede facilitar la consecución de resultados positivos en la logística y transporte, evitando colisiones y atascos, facilitando el flujo vehicular en las ciudades congestionadas; en el caso de la educación, creando ofertas personalizadas para optimizar el aprendizaje, y desde el punto de vista ambiental, mediante el uso de algoritmos que faciliten predicciones de fenómenos naturales, combatir la deforestación usando dispositivos modernos, para la plantación de árboles y reducir el consumo energético a través de edificios inteligentes; como asistentes personales virtuales nos podría sugerir productos, servicios, restaurantes, hoteles, sitios de visitación, esparcimiento y espectáculos según nuestro historial de búsquedas; desde el punto de vista comercial, hacer pronósticos de ventas y elegir el producto adecuado para recomendárselo al cliente y, por último, en el ámbito de la salud, ayuda a identificar factores genéticos susceptibles de identificar o pronosticar una enfermedad, como a la salud pública en la prevención de epidemias o enfermedades.

Sin embargo, la inteligencia artificial podría introducir en una serie de riesgos o amenazas que pueden redundar en la discriminación algorítmica o de crear condiciones preocupantes por la propia automatización de las ideas, funciones o actividades laborales y, en el peor escenario, utilizar datos en perjuicio de la intimidad, privacidad y honorabilidad de las personas.

Los mismos elementos y técnicas que potencian los beneficios socioeconómicos de la IA también pueden dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas para las personas, sobre todo las repercusiones en el recurso humano o grupos de la sociedad, en lo relativo al diseño, investigación, uso, aplicación e implementación, especialmente, sino se toman las medidas, para regular de forma efectiva el impacto de estas nuevas tecnologías, así como las previsiones y regulaciones legislativas correspondientes.

#### Marco jurídico e instrumentos internacionales sobre inteligencia artificial

Existen una serie de tratados y convenios que regulan aspectos importantes y protegen derechos que se podrían ver impactados por la inteligencia artificial; esta materia está recogida en instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en particular el artículo 27, numeral que hace hincapié en el derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios

---

que de él resulten; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006); y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Asimismo, se encuentra regulada en La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986); la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997); de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el examen de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (A/RES/70/125) (2015); de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”(A/RES/70/1) (2015); de la Recomendación relativa a la Preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el Acceso al mismo (2015); de la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017); de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017); de los indicadores sobre la universalidad de Internet (aprobados en 2018 por el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO), incluidos los principios ROAM (aprobados por la Conferencia General de la UNESCO en 2015); de la resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre “El derecho a la privacidad en la era digital” (A/HRC/RES/42/15) (2019); y de la resolución del Consejo de Derechos Humanos titulada “Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos” (A/HRC/RES/41/11) (2019).

Así mismo, la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), de 2003, que establece que el uso de la TIC y la creación de contenido, deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, incluida la libertad personal y el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia centrada en la persona integradora, orientada al desarrollo en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos, puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción del desarrollo sostenible y en la mejorar de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

En nuestro ordenamiento jurídico, los efectos de la adopción de la inteligencia artificial, impacta particularmente los derechos, principios y regulaciones contenidas en los artículos 24, 27, 29, 33, 46,47, 56, 67 y 74 de la Constitución Política. Asimismo, aquellas reglas derivadas de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8969 de 07 de Julio de 2011, la Ley de Certificados, Firma Digitales y Documentos Electrónicos, N°8454 de 30 de agosto de 2005, Reforma a la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos del Título VII del Código Penal N° 9048 de 10 de 07 de 2012, el Código de Trabajo N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 de 14 de octubre de 1982, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos, Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983.

Por último, es importante destacar de manera más concreta, la reforma constitucional que se está discutiendo en el Plenario Legislativo, sobre el derecho de las personas de tener acceso a las tecnologías de la información, a la conectividad y telecomunicaciones como derecho humano.

Así las cosas, no se trata con este proyecto de ley establecer una estructura normativa cuya actividad regulada, esté divorciada de la lógica y la actuación humana; por el contrario, lo esencial es fomentar el uso responsable de la inteligencia artificial y una orientación normativa para la investigación, desarrollo, operación, diseño, uso, despliegue, y aplicación, para asegurar que las personas adopten esta tecnología moderna de forma responsable y así evitar efectos contraproducentes al desarrollo humano, al estar condicionadas por un marco normativo, que descansa en principios éticos y científicos, como límites o parámetros intrínsecos a este fenómeno tecnológico, que pueda ser interoperable con las regulaciones nacionales e internacionales, facilitando la evolución de las políticas de la IA en Costa Rica.

El ser humano piedra angular de la inteligencia artificial

Es necesario, aclarar que el ser humano es y será siendo el sujeto central de la historia y el garante del futuro de la humanidad, pues resulta fundamental su participación en esta fase del desarrollo histórico, al crear y disponer de una serie de herramientas tecnológicas vinculadas con la inteligencia artificial.

Por ello, el diseño de una Ley Marco de Inteligencia Artificial, además de tener como propósito la promoción y el uso, desarrollo, investigación, implementación, aplicación y el despliegue de la inteligencia artificial, podría ser una herramienta, motor o elemento reactivador de la economía, optimizando los procesos de desarrollo, contribuyendo al mejoramiento de los servicios del Estado, potenciado a la vez las oportunidades reales de los ciudadanos, para bien de los sectores laborales y productivos, que requieren un fuerte impulso del Estado y del diseño de mecanismos institucionales, que faciliten el crecimiento económico y social, pero se

---

debe dejar claro que el ser humano es y será siendo el eje central de los cambios y avances tecnológicos y, para ello, la propuesta contempla la protección, tutela y respeto por los derechos humanos y la labor del Estado, como garante de la transformación de la sociedad costarricense, para eliminar toda forma de discriminación y desigualdad.

Además, la idea es potenciar las condiciones habilitantes que consoliden la adopción del IA; en el país, la reducción de la brecha en educación digital; formación de habilidades del futuro, capacitación de fuerza laboral; institucionalidad y recursos, reducción de trabas burocráticas a la inversión y el fomento a la investigación y desarrollo.

El equilibrio que debe reunir un cuerpo normativo de esta índole consiste en facilitar las condiciones habilitantes de acceso a la inteligencia artificial, a todos los estratos y sectores sociales del país, de manera igualitaria y equitativa, la reducción de la brecha en educación digital, formación en habilidades del futuro, capacitación de la fuerza laboral, institucionalidad y recursos, reducción de trabas burocráticas a la inversión y a la investigación y desarrollo, a efectos de colaborar a la vez con los procesos de producción y de crecimiento económico, toda vez que resulta necesario consolidar un proceso activador e innovador que supere los rezagos que existen en diversas áreas del sector público y que se ubican, además, en el plano empresarial, laboral, comercial, comunal y social, en torno al desarrollo de la automatización, sobre todo en las áreas de menor desarrollo relativo y en las zonas costeras que carecen de los servicios óptimos para el mejoramiento social y el acceso a la información, en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

De ahí que es indispensable establecer la gobernanza de la IA, tutelar los derechos de las personas en estas nuevas áreas del conocimiento, particularmente en el ámbito de las administraciones públicas, a fin de garantizar la calidad de los servicios públicos, siendo indispensable la normalización, regularización y responsabilidad en los procesos de esta naturaleza, en aplicación, uso, implementación, investigación y desarrollo de la IA, para evitar daños o efectos adversos que comprometan el bienestar general del país, siendo a la vez esencial crear las condiciones para que el sector privado sea a la vez un agente colaborador, estratégico y responsable de estos cambios importantes que benefician a toda la sociedad costarricense.

Asimismo, a la luz de la tutela del interés público se pretende que Costa Rica preserve un liderazgo tecnológico en la región centroamericana y en todo el orbe, y garantice que los costarricenses puedan aprovechar nuevas tecnologías que se desarrollen y funcionen de acuerdo con los valores y principios éticos y los derechos humanos que rigen esta materia.

Resulta vital que los procesos de la inteligencia artificial se rijan fundamentalmente por los principios de fiabilidad, dignidad humana, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad, equidad e igualdad, en virtud de que estas líneas orientadoras constituyen la piedra angular de todo el cambio y la transformación

---

científica y tecnológica en esta área del conocimiento, así como el impulso para la resiliencia e inclusión de todos los actores, ante los desafíos y retos que tienen las sociedades modernas como la nuestra.

Se quiere con esta propuesta de ley inspirar confianza y desarrollar un proceso cultural gradual y de sensibilización en los usuarios, operadores y ciudadanos, para que adopten soluciones basadas en la IA, al tiempo que constituye un impulso al comercio, la industria, las empresas, los productores y agricultores, a fin de que desarrollen de manera paulatina estas innovadoras tecnologías y pueden competir en el mercado de forma eficiente, generando a la vez empleo y reactivación económica.

#### Principales ejes de acción del proyecto sobre la inteligencia artificial

Las normas relativas a la IA, y su implementación sobre las poblaciones, deben estar centradas en las personas y en la calidad de vida de estas, deberán contar con la seguridad o confiabilidad de que la tecnología se usa de un modo seguro y en armonía con la ley, lo que también implica respetar los derechos fundamentales.

En resumen, la propuesta de ley está basada en los siguientes ejes de acción:

- Garantizar que los sistemas de IA introducidos y usados en el mercado costarricense, sean seguros y respeten la legislación vigente sobre protección de datos, los derechos fundamentales y los tratados, acuerdos, cartas e instrumentos de derecho internacional sobre derechos humanos.
- Garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión e innovación tecnológica e impulsar el desarrollo en todas las áreas del país mediante la IA, que incluye al sector privado y el sector público.
- Mejorar la gobernanza para que los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos sean efectivos en la definición de una política pública sobre IA, la cual tendrá repercusiones en todos los ámbitos del desarrollo nacional, a fin de mejorar las condiciones materiales y sociales de vida de las personas.
- Facilitar el desarrollo de un mercado sólido y seguro, para hacer un uso legal, y fiable de las aplicaciones de IA y con ello se posibilita, a la vez, que todas las personas tengan acceso a los medios tecnológicos y superar de esta forma la brecha digital y el rezago tecnológico.
- Establecer un instrumento jurídico efectivo y seguro para la reactivación económica, a través del uso de la IA en todos los servicios públicos y privados.
- Garantizar, mediante mecanismos de transparencia y ética, el uso, investigación, implementación, aplicación y desarrollo de IA, con el fin de evitar situaciones de riesgo en los usuarios o en perjuicio de los grupos, personas y sectores de la sociedad.

- 
- Establecer un régimen de prohibición para que los responsables en el uso, desarrollo, aplicación, investigación e implementación de IA no violenten los derechos de las personas, así como crear normas para sancionar las conductas transgresoras del ordenamiento jurídico.
  - Garantizar que los algoritmos de reconocimiento facial y otros elementos de la IA sean seguros, fiables y no discriminatorios, mediante los mecanismos institucionales y recursos materiales que diseñen y apliquen los entes y órganos del Estado.
  - A través del Estado, garantizar que el desarrollo de la inteligencia artificial, esté enfocado en un esquema general de respeto por la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, la protección de datos de carácter personal y sensibles, la no discriminación y la igualdad entre las personas, mediante los órganos y entes públicos competentes.

Como hemos podido observar, para alcanzar dichos objetivos, la presente propuesta de ley se basa en un enfoque promocional y regulatorio, equilibrado, equitativo e integral para la IA, que sugiere la creación de condiciones esenciales, al establecer las medidas necesarias para la reducción de riesgos y problemas vinculados a la IA, sin obstaculizar debidamente el desarrollo tecnológico y sin aumentar de un modo desproporcionado el coste de introducir soluciones de IA en el mercado.

En sí, la propuesta establece un marco jurídico sólido y flexible. Por un lado, se incluye un conjunto de principios orientadores de carácter ético y general, que deben cumplir los sistemas de IA, a fin de que el cambio tecnológico en este sentido no lesione la dimensión integral del ser humano y los derechos fundamentales. Por otro lado, establece un sistema regulatorio proporcional y razonable, centrado en un enfoque normativo basado en los riesgos y claramente definido, en función de la libertad de las personas físicas y jurídicas. Al mismo tiempo, el marco jurídico incluye mecanismos donde los derechos humanos son el eje central que les permiten adaptarse de manera resiliente a los usuarios de estas actividades, a medida que evoluciona la tecnología y surgen nuevas situaciones preocupantes para todas las comunidades, personas y pueblos. Asimismo, se establece una comisión interinstitucional como órgano competente encargado de promocionar las actividades y diseñar las condiciones administrativas e institucionales, que tutelan, en última instancia, los derechos humanos frente a las pautas de la IA.

Posee un enfoque que adapta a los sectores productivos del país al proceso de inserción de la inteligencia artificial y garantiza la preeminencia y la estabilidad de los trabajadores y sus derechos laborales.

---

Se contempla, entre muchos aspectos, la gestión de riesgos para definir aquellos sistemas de IA que plantean un riesgo para la salud y la seguridad de las personas, así como los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Contempla, además un sistema de gobernanza, con la creación de una Comisión Interinstitucional integrada por miembros del sector público y privado, operando a través de acciones concretas entre las que destacan la promoción y la capacitación de IA en el sector público y el apoyo a las áreas del desarrollo nacional, así como el establecimiento de mecanismos de cooperación con personas físicas y jurídicas., públicas y privadas, para el desarrollo de actividades y proyectos de inteligencia artificial.

Por otro lado, se proponen medidas adicionales para impulsar la innovación y anticipar riesgos eventuales, mediante espacios controlados de prueba y prototipos de regulación, y otras medidas encaminadas a respaldar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas en general, a fin de aprovechar la capacidad instalada y los procesos de desarrollo empresarial, que se desencadenan con la introducción de estos cambios tecnológicos transversales.

Por otra parte, se crea un comité ético, técnico y científico, que estará integrado por representantes de gobierno, académicos, sector privado y la comunidad científica, a efectos de valorar las propuestas de IA declaradas de interés público, con rigor ético y científico; estos miembros serán nombrados por el propio órgano interinstitucional, que será la comisión con competencias y funciones, encargada de analizar los proyectos, planes y propuestas sobre IA, así como dictar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, siendo la promoción de la IA, uno de los más relevantes.

Debido a la transversalidad de la propuesta, deberá estar acorde con los instrumentos de derechos humanos existentes, aplicables a la IA; a los sectores donde ya se utilizan o es probable que se utilicen en un futuro. Además, se contempla el uso de la inteligencia artificial, respetando los derechos de las personas con discapacidad y de las personas menores de edad, a la luz de la legislación nacional vigente y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, la propuesta se ajusta a Ley de la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º8968, de 7 de julio de 2011, a los que complementa con un conjunto de normas armonizadas aplicables al diseño, el desarrollo y la utilización de determinados sistemas de IA de alto riesgo y con restricciones de determinados usos de los sistemas de identificación biométrica remota y con arreglo a los instrumentos de derechos humanos.

Asimismo, la propuesta contempla aspectos de no discriminación especialmente algorítmica, en particular en lo tocante al diseño y la calidad de los conjuntos de datos empleados para desarrollar sistemas de IA, los cuales van acompañados de obligaciones referentes a la realización de pruebas, la certificación de riesgos, la documentación y la vigilancia humana durante todo el ciclo de vida de tales

---

sistemas. Además, es prohibitiva en cuanto a las suplantaciones de identidad o de otros elementos inherentes a las personas y de métodos subliminales que dañen o afecten psicológicamente a las personas, entre otras prohibiciones.

En este sentido, la OCDE<sup>1</sup> propuso recomendaciones para la implementación de la inteligencia artificial. Para ello, recomendó los siguientes principios:



Dichos principios son la columna vertebral de este proyecto, que hacen una fórmula idónea en un cuerpo normativo moderno, inspirado en las recomendaciones de la OCDE, y con el conjunto de valores y principios de la Unesco, así como las recomendaciones de la Unión Europea, basadas en la reglamentación que este organismo ha planteado. Por último, se consideró el criterio de una serie de expertos que contribuyeron a formular una propuesta de ley, con apreciaciones técnico-jurídicas de gran importancia para lograr una iniciativa moderna e integral, para beneficio de todas las personas y del país en general.

Por todo ello, con este conjunto de lineamientos de acción y la propuesta de ley, es condición necesaria que se protejan y aseguren los derechos fundamentales y en particular los derechos laborales, el bienestar de los usuarios y la seguridad de todas las personas de la sociedad costarricense, en torno al uso, investigación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) y sus implicaciones en la realidad de todos los sectores del país.

Por todo lo anterior, someto a los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su aprobación respectiva.

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial, Adoptado el: 21/05/2019, Disponible en: [\[https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449\]](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449).

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de esta ley es la promoción del uso, la investigación, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la utilización, la implementación y la aplicación de la inteligencia artificial, en adelante (IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores, centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de esta naturaleza.

ARTÍCULO 4- Conceptos sobre la inteligencia artificial

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

a) Alianza público privada (APP): relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios, en el desarrollo de los procesos de la inteligencia artificial.

- 
- b) Algoritmos: los algoritmos son secuencias de comandos que permiten obtener un resultado a partir de la introducción de unos datos determinados.
- c) Análisis de impacto: en el uso, aplicación y desarrollo de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, que determinará mediante criterios técnicos y científicos su aprobación o desaprobación.
- d) Cooperación: la inteligencia artificial deberá servir a la sociedad y será coordinada entre los sectores públicos y privados, mediante acciones basadas en la solidaridad y la reciprocidad.
- e) Diseño seguro: en todas las etapas del diseño y desarrollo de la inteligencia artificial se deberán prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.
- f) Inteligencia Artificial (IA): sistemas de base computacional que tienen la capacidad para procesar datos e información de manera que utiliza o muestra capacidades que se asemejan al comportamiento inteligente, y que por lo general incluye aspectos basados en (o aplicados a) mecanismos de razonamiento, aprendizaje, resolución de problemas, percepción, predicción, planificación o control, así como la generación automática de contenidos o materiales, textuales, gráficos o auditivos, de carácter novedoso y basados en definiciones o información de contexto.
- g) Investigación preventiva: es la investigación en materia de inteligencia artificial que se hace para prevenir riesgos o efectos nocivos a las personas en el desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación.
- h) Modelo o representación formal de un proceso o sistema: el modelo representa la operación de un sistema implementado en algún tipo de plataforma computacional, entendida en sentido genérico. Dicho sistema ha sido diseñado con vistas a la resolución de algún tipo de problema y es susceptible de cambiar en su arquitectura o en sus parámetros definitorios en función de su relación con datos externos.
- i) Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- j) Discriminación algorítmica: tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto como consecuencia de la toma de decisiones algorítmica automatizada.

---

## ARTÍCULO 5- Principios rectores de la inteligencia artificial

Los principios éticos que regirán la inteligencia artificial de acuerdo con esta ley son los siguientes:

a) **Confiabilidad:** se trata de que las personas puedan tener confianza y seguridad plena a lo largo del proceso de desarrollo de la IA; siendo también, la transparencia un principio fundamental para los ciudadanos, a fin de evitar consecuencias dañinas sobre la salud de las personas, y que se garantice el respeto a la dignidad humana.

b) **Supervisión humana:** el control humano se refiere a la capacidad de que intervengan seres humanos durante el ciclo de vida, desde el diseño, desarrollo e implementación del sistema de IA y en el seguimiento de su funcionamiento. Así, se habla de control humano como la capacidad que tienen las personas para supervisar la actividad global de un sistema de inteligencia artificial desde el tratamiento de los datos y algoritmos, hasta su uso, y de decidir cómo y cuándo utilizar el sistema en una situación determinada, lo que puede incluir la decisión de no utilizar un sistema de inteligencia artificial en una situación particular, establecer niveles de discrecionalidad humana durante el uso del sistema o garantizar la posibilidad de ignorar una decisión adoptada por un sistema.

En este mismo sentido, se debe entender por control humano el monitoreo constante a los sistemas de inteligencia artificial, bajo el supuesto que es dicha supervisión humana la que asegura la inclusión en tales sistemas de consideraciones basadas en valores. Lo anterior, significa que el objetivo principal del control humano es evitar que la inteligencia artificial tenga algún impacto negativo en los derechos humanos de las personas que se ven impactadas por la misma, es decir, que el control humano puede facilitar la garantía de principios y valores, tales como: la seguridad, la transparencia y capacidad de explicación, la justicia y no discriminación y, en general la promoción de los valores humanos.

c) **Diversidad e inclusión:** este principio corresponde a la participación activa de todas las personas y grupos, sin distingo social alguno, contraponiéndose a todo criterio de exclusión o discriminación, de raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, condición geográfica, o cualquier otro motivo, que vaya en perjuicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas, de conformidad, con los instrumentos de derechos humanos suscritos por nuestro país sobre toda forma discriminación.

d) **Privacidad:** los datos de las personas no podrán ser utilizados sin el consentimiento del titular o su representante, a través del cual acepta, mediante una declaración o una acción afirmativa o de manera manifiesta, voluntaria, libre y consciente, al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

---

e) Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: los derechos humanos y las libertades individuales deben ser respetados, protegidos, promovidos a lo largo del desarrollo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. El Estado, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades deben respetar los instrumentos de derechos humanos en sus intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de IA, de conformidad con los instrumentos sobre derechos humanos y las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

Es necesario que las nuevas tecnologías proporcionen los medios necesarios para promover, defender y ejercer los derechos humanos, y no para vulnerarlos.

f) Sensibilización y alfabetización o educación: este principio se resume en la facultad que tiene el Estado mediante los órganos y entes competentes, en coordinación con las universidades, las organizaciones de desarrollo, las cooperativas, las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cámaras y sindicatos, a fin de fomentar y promover la educación y el proceso de alfabetización digital sobre la inteligencia artificial y el conocimiento al público, de forma transparente y accesible, a través de los canales y medios institucionales, así como la alfabetización mediática y la capacitación dirigida para lograr una participación ciudadana y cívica, así como la apropiación digital a todos los miembros de la sociedad, a fin de informar sobre la importancia de las competencias digitales y capacitar, mediante el uso de los principios éticos, a todos los sectores de la población, teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, mediante una participación efectiva, democrática, pluralista y amplia, a todos los miembros de la sociedad, a fin de que utilicen sistema de IA con confianza y seguridad.

g) Gobernanza y colaboración adaptativas y múltiples partes interesadas: este principio trata sobre la concurrencia o pluralidad de sujetos o actores a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

La participación de los diferentes actores o sujetos interesados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es esencial para garantizar enfoques inclusivos y pluralistas de la gobernanza de la IA, de modo que los beneficios puedan ser compartidos por todos y así contribuir al desarrollo sostenible.

Entre las partes interesadas están los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad técnica, la sociedad civil, los investigadores y las universidades los medios de comunicación, los responsables de la educación, los encargados de formular políticas, las empresas del sector privado, las instituciones de derechos humanos y los organismos de fomento de la igualdad, los órganos de vigilancia de la lucha contra la discriminación y los grupos de jóvenes y niños.

---

Convendría adoptar normas abiertas y garantizar la interoperabilidad para facilitar la colaboración. Es necesario adoptar medidas para tener en cuenta los cambios en las tecnologías y la aparición de nuevos grupos de partes interesadas y para permitir una participación significativa de las personas, las comunidades y los grupos marginados, y los pueblos indígenas, con el debido respeto de su autonomía en la gestión de sus datos.

h) Equidad, igualdad y no discriminación: el Estado costarricense y las personas físicas y jurídicas vinculadas con la inteligencia artificial deberán promover la igualdad social, la equidad y la lucha contra toda forma de discriminación y la no exclusión, sobre el uso y aplicación de la inteligencia artificial, conforme a los instrumentos de derechos humanos que regulan esta materia.

Ello constituye adoptar un enfoque inclusivo y de género para garantizar que los beneficios de las tecnologías de la IA estén disponibles y sean accesibles para todos los miembros de la sociedad en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales y lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y los niños, las mujeres y las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas y áreas con menor desarrollo relativo del país, a fin de reducir la brecha digital.

Las medidas o mecanismos que se adopten deben garantizar un acceso inclusivo para todos y todas las personas, a sistemas de IA con contenidos y servicios adaptados a las comunidades, y respetando el multilingüismo y la diversidad cultural. Los sujetos vinculados en esta ley deberán reducir las brechas digitales y garantizar el acceso inclusivo al desarrollo de la IA y por los medios legales y administrativos.

i) Transparencia, explicabilidad y publicidad: la transparencia es un principio que garantiza la información real, objetiva y veraz en las actividades de IA, en conexidad con el principio de máxima publicidad; en cuanto a la comunicación sobre el uso del sistema y su interacción con humanos, que deberá prevalecer en la IA; toda vez que por seguridad jurídica, es indispensable especificar uso de los datos e información exacta, siendo fundamental, a la vez la explicabilidad y la publicidad de los sistemas de IA en relación con las particularidades y especificaciones. Estas suelen ser condiciones previas, esenciales para garantizar el respeto a la dignidad humana, la protección y la promoción de los derechos humanos, y los principios éticos, especialmente, en las actividades que ponen en riesgo o suponen un clima de incertidumbre o inseguridad, en torno al uso, desarrollo y aplicación, e implementación de los procesos de IA.

j) Seguridad jurídica: los daños que se presentan como propios de la actividad y que se denominan riesgos de seguridad, así como las vulnerabilidades y fragilidad a los ataques (riesgos de protección), los operadores, usuarios o toda persona física o jurídica que haga uso, desarrollo o aplique estos sistemas, deberían ser evitados

---

y también prevenirse y eliminarse a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos, del medio ambiente y de las comunidades.

k) Responsabilidad y rendición de cuentas: los sujetos responsables que usan, aplican, investigan, desarrollan e implementan la IA deberán respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como fomentar la protección del medio ambiente y los ecosistemas naturales, asumiendo su responsabilidad ética y jurídica, de conformidad con el derecho nacional e internacional, y con los principios éticos establecidos por los órganos competentes, creados en esta ley, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA.

La responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas en un sistema de IA siempre deberían ser atribuibles, a los responsables de la IA conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA.

Deberán elaborarse mecanismos de supervisión, evaluación del impacto, auditoría y diligencia debida, incluso en lo que se refiere a la protección de los denunciantes de irregularidades, para garantizar la rendición de cuentas respecto de los sistemas de IA, a lo largo de su ciclo de vida. Dispositivos tanto técnicos como institucionales deberían garantizar la auditoría y la trazabilidad de los sistemas de IA, en particular para solucionar cualquier conflicto con las normas relativas a los derechos humanos y las amenazas al bienestar del medio ambiente y los derechos laborales. Los riesgos que provocan los sistemas de inteligencia artificial, deberán ser reportados ante la Comisión creada en esta ley, cuando se creen opciones, productos, bienes y proyectos de inteligencia artificial.

l) Proporcionalidad, razonabilidad e inocuidad: este principio reconoce que las tecnologías de la IA no garantizan, por sí mismas, el bienestar de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas sociales, por tanto, es fundamental la participación del Estado en su deber de garantizar el interés público, y a la vez su accionar. El ciclo de vida de la IA estará sujeto a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, con relación al respeto por los intereses de los particulares, en el marco de los procesos de inteligencia artificial.

Los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA, no podrán sobrepasar los propósitos u objetivos establecidos. En caso de que pueda producirse algún daño para los usuarios, las personas y el medio ambiente, o que amenace violar algún derecho fundamental, deberá garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas eficaces, para impedir que ese daño o perjuicio se produzca.

m) Protección del medio ambiente y sostenibilidad: el desarrollo de sociedades sostenibles depende del logro de un complejo conjunto de objetivos relacionados con distintas dimensiones humanas, sociales, culturales, laborales, económicas y ambientales.

---

Las tecnologías de la IA pueden beneficiar los objetivos de sostenibilidad o dificultar su consecución, dependiendo de la forma en que se apliquen en las regiones del país, con diferentes niveles de desarrollo social y económico. Por consiguiente, la evaluación continua de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad como un conjunto de metas en constante evolución en toda una serie de dimensiones, a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las normas constitucionales e instrumentos internacionales.

n) **Sociedades pacíficas, justas e interconectadas:** este principio, se refiere básicamente a que las personas públicas y privadas contemplados en esta ley, deberían propiciar sociedades pacíficas y justas, sobre la base de un futuro interconectado en beneficio de todos, compatibles con los derechos humanos y las necesidades básicas de la población y participar activamente en su desarrollo, investigación, uso, aplicación, e implementación de IA. El valor de vivir en sociedades pacíficas y justas apunta al potencial de los sistemas de IA para contribuir a lo largo de su ciclo de vida a la interconexión de todas las especies y la capacidad de cohabitar con el ecosistema ambiental. La noción de interconexión de los seres humanos se basa en el conocimiento de que cada uno de ellos pertenece a un todo más amplio, que prospera cuando todas las partes que lo constituyen pueden progresar. Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas, inclusivas, y sostenibles, requiere un vínculo indisoluble, identitario, inmediato y solidario, caracterizado por una búsqueda permanente de relaciones pacíficas, tendentes al cuidado de todos los miembros de la sociedad y del entorno.

Lo que se exige con este principio es que se promuevan la paz, la inclusión y la justicia, la equidad y la interconexión durante el ciclo de vida de los sistemas de IA, en la medida en que los procesos no deberían segregar ni cosificar a los seres humanos y las comunidades ni disminuir su libertad, su autonomía de decisión y su seguridad, así como tampoco dividir y enfrentar entre sí a las personas y los grupos, ni amenazar la coexistencia entre los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente.

o) **Sobre la decisión de utilizar sistema de IA, condiciones esenciales y neutralidad tecnológica:** la decisión de utilizar sistemas de IA y la elección del método de IA deberían justificarse de las siguientes maneras: a) el método de IA elegido debería ser adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado; b) el método de IA elegido no deberá vulnerar los derechos fundamentales indicados en la presente ley, en su utilización, desarrollo, aplicación, investigación e implementación, y no debe constituir una violación o quebranto de los derechos humanos; y c) el método de IA elegido deberá ajustarse al ámbito profesional, laboral, humano, social, jurídico y ambiental, y deberá basarse en fundamentos científicos rigurosos. En los casos en que se entienda que las decisiones tienen un impacto irreversible o de difícil reversión, o que pueden implicar decisiones o de alto riesgo para la seguridad de las personas, la decisión final deberá ser adoptada por un ser humano y deberá estar acorde con los lineamientos establecidos por el órgano competente.

---

En particular, los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social, desigualdad, exclusión o vigilancia masiva, en perjuicio de los derechos de las personas y deberán estarse a lo dispuesto por los principios de neutralidad tecnológica, cuyo término se basa en que las personas físicas y jurídicas, tienen la libertad plena de elegir la tecnología más adecuada y apropiada a sus necesidades y de interactuar con personas jurídicas, pública o privada, sin ser impuesto de facto o explícitamente, toda tipo de tecnología.

#### ARTÍCULO 6- Rectoría de los procesos de inteligencia artificial

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica y le corresponderá dictar la política pública en esta materia.

#### ARTÍCULO 7- Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial

Créase la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Comunicaciones (Micitt) y será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley. La comisión tendrá su sede en el Micitt, y se regulará de acuerdo con el reglamento de esta ley.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).
- c) El ministro (a) de Educación Pública o su representante.
- d) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante.
- e) El ministro (a) de Salud Pública o su representante.
- f) Un representante del Consejo de Rectores.
- g) Un representante de la comunidad científica.

---

h) Un representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab).

i) Un representante de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).

#### ARTÍCULO 8- Competencias de la Comisión

a) Tramitar las propuestas de inteligencia artificial que sean sometidas a su conocimiento, valoración y evaluación declaradas de interés público.

b) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con el desarrollo, uso, diseño, investigación e implementación de la inteligencia artificial.

c) Fomentar la investigación y el emprendimiento de proyectos en el marco del plan nacional de desarrollo, de los planes regionales y sectoriales, sobre inteligencia artificial.

d) Celebrar convenios institucionales y con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación, desarrollo, utilización y despliegue de la inteligencia artificial.

e) Apoyar a las municipalidades, cooperativas, asociaciones, fundaciones y toda organización no gubernamental, en el proceso de adopción de mecanismos tecnológicos y la infraestructura digital requerida, en el ámbito de la inteligencia artificial.

f) Analizar y recomendar los proyectos de alianzas público-privadas (APP) sobre inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente o aquellos basados en figuras jurídicas contractuales donde coparticipen el sector público y el sector privado.

g) Proponer los reglamentos requeridos para la regulación de la inteligencia artificial y someterlos a su aprobación al Poder Ejecutivo.

h) Analizar las iniciativas de ley, relacionadas con la inteligencia artificial.

i) Proponer iniciativas tecnológicas de inteligencia artificial para el desarrollo económico, social, laboral, ambiental, productivo y otras necesarias para el desarrollo del país.

j) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con la IA, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros, laborales, ambientales, productivos y sociales, y de prevenir las situaciones de riesgo, que puedan afectar la capacidad del país en el desarrollo de inteligencia artificial y sus alcances.

- 
- k) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencia con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales sobre inteligencia artificial.
  - l) Promover una estrategia de comunicación, información y sensibilización, sobre la inteligencia artificial y sus implicaciones en el territorio nacional.
  - m) Llevar un registro nacional y dar seguimiento sobre los proyectos, obras, investigaciones y actividades de inteligencia artificial que sean declaradas de interés público.
  - n) Organizar y fomentar con el apoyo del comité, foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada a la inteligencia artificial en el país.
  - o) Evaluar y aprobar el certificado de alto riesgo de los proyectos, actividades invenciones u obras de inteligencia artificial declaradas de interés público, el cual será regulado en el reglamento de esta ley.
  - p) Apoyar y cooperar con las personas físicas y jurídicas que han venido desarrollando la inteligencia artificial en las actividades profesionales, organizacionales y empresariales.
  - q) Elaborar y aprobar el Código de Ética para ser aplicado en los procesos y actividades de IA, en apoyo con el comité ético, técnico y científico.
  - r) Promover los procesos educativos relacionados con IA en coordinación con las instituciones competentes en esta materia.
  - s) Capacitar a la fuerza laboral y prevención del desplazamiento a través de los mecanismos administrativos y normativos.
  - t) Iniciar procesos de formación y capacitación de los empleados públicos en los procesos de IA.
  - u) Dictar medidas de prevención de desplazamientos laborales a causas de la IA.
  - v) La Comisión será la encargada de la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
  - w) Creación o establecimiento de espacios controlados de prueba y suspender los sistemas o procesos de IA, cuando se determine la imposibilidad de la mitigación de los daños.

- 
- x) Definir prototipos de regulación, designar reguladores sectoriales o institución a cargo y establecer las regulaciones respectivas.
  - y) Nombrar el comité ético, técnico y científico como órgano de apoyo para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.
  - z) Designar un organismo de certificación como apoyo en los procesos de inteligencia artificial.
  - aa) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

#### ARTÍCULO 9- De las sesiones

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la Comisión lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

La Comisión podrá invitar a convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como expertos y académicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la IA, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la comisión en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la comisión. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la Comisión pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

La Comisión sobre IA deberá remitir un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como a la Contraloría General de la República, sobre los proyectos de IA declarados de interés público, conforme a los principios de rendición de cuentas y transparencia.

El informe al menos deberá contener lo siguiente:

- a) El monto y detalle de los recursos utilizados.
- b) El detalle de las obras y proyectos realizados, con el contenido de los objetivos, metas y fines.
- c) El nombre del ejecutor, investigador o desarrollador de cada obra o proyecto de IA.

#### ARTÍCULO 10- Del Comité ético, técnico y científico

---

Se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la Comisión, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA.

El criterio ético, técnico y científico de este Comité constituye una condición fundamental para desarrollar, diseñar, investigar, utilizar, desplegar, aplicar e implementar la actividad, obra o proyecto, que se haya solicitado o propuesto a la Comisión sobre inteligencia artificial, por parte de la persona pública o privada, y que sea declarado de interés público, o que por el alto riesgo, sea valorado por el comité, para ser sometido a la comisión para su respectiva aprobación o desaprobación.

El Comité estará integrado por especialistas y académicos de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán.

Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.

#### ARTÍCULO 11- Funciones del Comité ético, científico y técnico

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar y analizar las propuestas de inteligencia artificial declaradas de interés público, que se sometan a su conocimiento y trasladarlas a la Comisión que se señala en esta ley, para su respectiva valoración y aprobación.
- b) Elaborar los informes y estándares técnicos que sean solicitados por la Comisión, sobre inteligencia artificial.
- c) Coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), la regulación de actividades y desarrollo sobre la inteligencia artificial que tengan un impacto en el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de las personas. El Comité podrá participar a la Prodhab en las sesiones que considere necesarias. El comité no podrá suplir ni interferir con las funciones de la Prodhab, en materia de protección de datos personales.
- d) Apoyar los proyectos de investigación de inteligencia artificial, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, a solicitud de la Comisión.
- e) Monitorear y velar que los principios éticos, técnicos y científicos, basados en la inteligencia artificial, sean aplicados por los sujetos responsables del uso, desarrollo, e implementación de IA y elaborar certificaciones de IA responsables por parte de los sujetos que implementen, usen, desarrollen o apliquen inteligencia artificial.

- 
- f) Velar por el cumplimiento de la inversión adecuada sobre los proyectos de investigación de inteligencia artificial declarados de interés público, que serán conforme a las regulaciones establecidas en la Constitución Política, los instrumentos de derechos humanos y convenios internacionales que rijan la materia y recomendarlos a la comisión para su conocimiento, valoración y aprobación.
- g) Cooperar y apoyar, a la Comisión, en la ejecución de fondos presupuestados.
- h) Diseñar y proponer a la Comisión la aprobación de convenios de cooperación públicos o privados, con organismos de carácter científico, nacionales e internacionales, públicos o privados, y agencias internacionales de carácter bilateral o multilateral.
- i) Darle seguimiento, según el cronograma de ejecución de los programas, proyectos o actividades, sobre IA, e informar sobre los resultados a la comisión.
- j) Velar por el racional y efectivo uso de los fondos, así como el seguimiento y ejecución de los proyectos y convenios, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, y la normativa interna emitida por la Comisión.
- k) Observar y aplicar los estándares internacionales y la interoperabilidad regulatoria a efectos de diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA a la Comisión.
- l) Desarrollar investigaciones sobre inteligencia artificial para contribuir al mejoramiento de las condiciones del país, en el ámbito público y privado.
- m) Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece el reglamento de esta ley, bajo los principios y normas que rigen la confidencialidad de esta documentación.
- n) Diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión, que sean declarados de interés público. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA.
- o) Recomendar la elaboración de normas conforme a los estándares y metodologías sobre riesgos, con base en criterios internacionales, que se deben implementar por parte de los sujetos responsables de operar o implementar inteligencia artificial.

---

p) Recomendar otras acciones, procedimientos y propuestas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 12- Alianzas público- privadas (APP)**

Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privadas, para el intercambio de información, conocimiento, desarrollo de obras, actividades, infraestructura, y proyectos, en áreas estratégicas para el país, en áreas del ambiente, turismo, educación, salud, capacidad computacional, o las que determine las municipalidades o las instituciones públicas, sobre el desarrollo de los procesos de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación o normativa vigente en esta materia.

**ARTÍCULO 13- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial**

Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

**ARTÍCULO 14- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado**

Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación sin el consentimiento informado del titular o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.

Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.

Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre el derecho de representación legal.

**ARTÍCULO 15- Pruebas previas**

Se deberán hacer pruebas previas o de impacto, a cargo de los responsables, para el caso de la previsión de alto riesgo y no generación de daños, en el desarrollo del sistema de IA, actividades o proyectos de inteligencia artificial.

---

**ARTÍCULO 16- Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas**

Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 17- Datos biométricos**

En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sean utilizados, aplicados o usados para la inteligencia artificial, deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.

En este caso, el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º8968, de 07 de julio de 2011 y sus reformas; lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales.

**ARTÍCULO 18- Fomento a constituir pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial**

El Estado, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante acciones de coordinación, podrá incentivar y fomentar actividades, proyectos o programas, sobre inteligencia artificial a las pequeñas y medianas empresas (pymes), así como definir políticas de estímulo empresarial, para el desarrollo de la inteligencia artificial en este campo.

**ARTÍCULO 19- Autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial**

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y la Constitución Política, a adoptar las medidas necesarias para usar, desarrollar, implementar y aplicar actividades de inteligencia artificial, en razón de los servicios de atención requeridos para las personas usuarias de salud, conforme a la Ley de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias, de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N.º8239, de 02 de abril de 2002, las disposiciones de esta ley y la normativa que resulte aplicable.

---

De igual manera, se autoriza a los establecimientos de atención médica privada a usar, desarrollar, implementar y aplicar sistema de inteligencia artificial de conformidad con las disposiciones normativa que señalan en el párrafo anterior.

En caso de que se adquieran productos, bienes y servicios de IA, deberá considerar un análisis previo de impacto y bajo procedimientos establecidos que aseguren que los sistemas de la IA son seguros; que se conozca la forma en que el sistema fue entrenado, que contenga descripción de sus limitaciones, usos permitidos, así como el mecanismo de prevención de riesgos, de acuerdo con los criterios emitidos por el comité ético y científico de la aprobación de la comisión que se indica en esa ley.

#### ARTÍCULO 20- Proceso de digitalización en las actividades productivas

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentará el desarrollo de la inteligencia artificial en los programas de agricultura y otorgará incentivos para la digitalización de dichas actividades a los agricultores, siempre que sean necesarios para la producción, reducción y prevención de pérdidas de cosechas, aumento de la productividad y el combate a las plagas y efectos del cambio climático, como la desertificación, erosión del suelo, y otros asociados, para mejorar la calidad de sus cosechas y la crianza de animales. Asimismo, en el ámbito de sus competencias, dará apoyo mediante capacitación a través de los programas institucionales, a las organizaciones de productores del país, cuando estos lo requieran en las actividades de inteligencia artificial. Se autoriza al sistema bancario nacional a promover y fomentar créditos diferenciados, destinados al desarrollo de la inteligencia artificial, en beneficio de los productores del país, y estos podrán otorgar bienes adquiridos en el uso de inteligencia artificial, en dación de pago, cuando la entidad bancaria así lo requiera.

#### ARTÍCULO 21- Consultas públicas y participación ciudadana

Cuando el Poder Ejecutivo emita una declaratoria de interés público sobre una actividad, proyecto o asunto de inteligencia artificial, la Comisión convocará audiencia en la que podrá participar toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya finalidad es evitar daños laborales, sociales, económicos y ambientales con el uso y aplicación de la IA. El criterio emitido por el interesado será valorado por la Comisión, de conformidad con el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 22- Infraestructura digital, ciudades y comunidades seguras y sostenibles

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, podrá incluir dentro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República recursos públicos con carácter prioritario, destinados a los proyectos de inteligencia artificial, cuya inversión estará dirigida a programas sociales, sectores vulnerables de la población clasificados como zonas de menor desarrollo relativo, comunidades costeras organizadas en

---

asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas u otras formas de organizaciones sociales, sector agrícola y pesquero, pequeñas y medianas empresas (pymes) y otras personas jurídicas organizadas en razón del interés colectivo, que considere pertinente que se incluyan mediante decreto ejecutivo. La inteligencia artificial, conforme a las competencias de cada municipalidad, deberá estar destinada a garantizar ciudades sostenibles y seguras para los habitantes o miembros de la comunidad, a través de su uso, aplicación e implementación, en razón de la eficiencia sobre la administración de los intereses y servicios locales.

Asimismo, el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en materia ambiental, deberá considerar los parámetros y regulaciones ambientales para prevenir y reducir el impacto ambiental.

La reparación del daño ambiental por parte del interesado podrá solicitarse al Tribunal Ambiental Administrativo o a los órganos competentes, que conocen la tramitación de estas causas.

**ARTÍCULO 23-** Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado

El Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público; asimismo, podrá suspender estas actividades por situaciones de alto riesgo o de emergencia nacional, que pongan en peligro la seguridad de las personas, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento. Para ello, el Poder Ejecutivo deberá emitir el acto motivado que justifique dicha suspensión.

**ARTÍCULO 24-** Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales por parte de la Comisión

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública central y descentralizada a celebrar convenios interinstitucionales y de cooperación con organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción, investigación y publicidad sobre inteligencia artificial, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 25-** Fuentes de financiamiento de la inteligencia artificial

En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, (Micitt), podrá recibir fondos, donaciones, y transferencias de instituciones públicas y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como recursos y transferencias del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, con lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que estos recursos sean destinados a la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial sobre proyectos declarados de interés público mediante decreto ejecutivo, previo análisis de impacto.

---

## ARTÍCULO 26- Evaluación de riesgo

El sujeto responsable u operador de los sistemas de la inteligencia artificial deberá presentar ante la Comisión que se señala en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación riesgo, cuando el proyecto, actividad o la obra posea las características de alto riesgo, a efectos de prevenir, daños y perjuicios en los usuarios y el medio ambiente.

El certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial deberá constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. El reglamento de esta ley determinará dicho certificado con sus especificaciones y características, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a criterios internacionales, para una mayor eficiencia e interoperabilidad de las instituciones públicas y empresas privadas.

## ARTÍCULO 27- Transparencia y explicabilidad en el uso de la información

Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a las personas con un interés legítimo y directo, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, siendo necesario que sea remitido a la Contraloría General de la República, para lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, los usuarios deberán estar informados del diseño y desarrollo de los sistemas de alto riesgo mediante los principios de transparencia y de publicación máxima, para que los usuarios usen e interpreten correctamente la información contenida en los proyectos de IA.

La información que aporten los proveedores en cuanto a venta de bienes y servicios de IA, será suministrada mediante un formato digital, sonora, fotográfica, y dicha información deberá ser concisa, completa, correcta clara, pertinente, accesible y comprensible para los usuarios conforme al derecho a la información pública.

El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

## ARTÍCULO 28- Vigilancia humana

Los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán diseñados y desarrollados de tal manera que puedan estar bajo control humano de manera efectiva y eficiente, durante el periodo de uso del sistema. El tipo de riesgo de los sistemas de IA serán definidos en el reglamento de esta ley.

---

Además, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos, a la salud, la seguridad o el ambiente, cuando en la aplicación correcta, se haga un uso indebido que ha sido previsible. En estos sistemas de alto riesgo, la información deberá ser aportada por los proveedores y la especificación de los requisitos y la información deberá consignarse en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 29- Mecanismos de seguimiento y evaluación

Los mecanismos de evaluación y seguimiento de proyectos de IA se harán conforme a la responsabilidad de cada persona física y jurídica, que esté sujeta a la disposiciones y obligaciones estipuladas en esta ley y su reglamento, y de las instituciones competentes, en el caso que le sea aplicable.

#### ARTÍCULO 30- Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial

El Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con el apoyo de otras instituciones públicas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales y las universidades, que contribuyen y promueven la actividad agropecuaria, quedan habilitadas para disponer del recurso humano, a efectos de transmitir los conocimientos requeridos y especializados, en calidad de facilitadores y capacitadores, en los procesos de participación y de investigación en la actividad agropecuaria, basados en métodos de inteligencia artificial.

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la inteligencia artificial.

Se dará prioridad a la investigación aplicada a la inteligencia artificial que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

#### ARTÍCULO 31- Espacios controlados de prueba y mecanismos de experimentación regulatoria para la innovación

La Comisión establecerá espacios controlados de prueba, para el desarrollo, prueba y validación segura y controlada de sistemas de IA innovadores, durante un tiempo limitado antes de su comercialización o puesta en servicio, con arreglo a un plan específico acordado entre la Comisión y el desarrollador o proveedor, bajo supervisión de dicho órgano, que será especificado mediante reglamento.

Las instituciones públicas y autoridades regulatorias autorizadas en esta materia, por cuenta propia, o en coordinación con otras instituciones del sector público, podrán crear sus espacios controlados de prueba regulatorios de conformidad a lo estipulado en el presente artículo.

---

Los objetivos de los espacios controlados de prueba serán los siguientes:

- a) Fomentar la innovación en IA, especialmente para proyectos de emprendedurismo, micro, pequeñas y medianas empresas desarrolladoras de soluciones de IA, así como la investigación y desarrollo en esta área.
- b) Generar conocimiento y experiencia en los reguladores acerca de la IA, así como informar y retroalimentar al Comité, a los organismos reguladores, acerca de los beneficios y los riesgos de una herramienta o sistema de IA, en particular.
- c) Guiar a los innovadores y desarrolladores en el cumplimiento de la legislación aplicable y los estándares internacionales fijados, de acuerdo con esta ley, para el uso ético, técnico y científico de manera responsable sobre la inteligencia artificial.
- d) Garantizar seguridad jurídica a los innovadores que se dediquen a desarrollar sistemas de inteligencia artificial.
- e) Incentivar la inversión en productos, servicios y herramientas innovadoras de IA, en especial, el capital semilla y fondos para el crecimiento de pymes especializadas en la inteligencia artificial.

Los espacios controlados de prueba regulatorios no podrán afectar o ir en perjuicio de los órganos de supervisión y control a cargo de las autoridades competentes y tanto las autoridades como los participantes deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en la presente ley o en las disposiciones reglamentarias.

Cualquier riesgo a la salud pública, seguridad pública o el medio ambiente, que se detecte, durante el desarrollo y las pruebas de dichos sistemas de IA, dará lugar a iniciar acciones de mitigación para evitar daños o perjuicios a terceros y que puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas y transgredir disposiciones legales.

La Comisión o las autoridades competentes estarán facultadas para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba o la participación en el espacio controlado de prueba regulatorio, si no es posible una mitigación efectiva. Los desarrolladores o proveedores de IA, participantes del centro de regulación son responsables, conforme a la legislación aplicable en la materia, por cualquier daño infligido a terceros como consecuencia de la experimentación que tenga lugar en el espacio controlado. No obstante, siempre que el desarrollador o proveedor en calidad de participantes respeten el plan específico mencionado en el primer párrafo del presente artículo y las condiciones de participación y actúen de buena fe, conforme a los lineamientos de la Comisión o a la autoridad supervisora competente, las autoridades deberán valorar estas condiciones atenuantes, mediante el debido proceso, para aplicar las sanciones respectivas en el caso concreto.

---

Las condiciones que se deben reunir para formar parte del espacio controlado deberán ser objetivas, razonables, accesibles y factibles, para garantizar la participación efectiva de los interesados. Se dará prioridad a proyectos o soluciones de empresas de reciente creación (emprendedores), micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el orden señalado y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, de 02 de mayo de 2002 y sus reformas, en lo que sea aplicable.

Los espacios controlados podrán ser implementados en conjunto con los prototipos de regulación, que se señalan en el siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 32- Prototipos de regulación

La Comisión podrá desarrollar y definir prototipos de regulación o de políticas públicas para la IA. Estos prototipos consistirán en proyectos o propuestas de potenciales regulaciones o políticas tendientes a minimizar los riesgos de IA y maximizar los beneficios. Los prototipos de regulación deberán construirse previa consulta con las partes interesadas y delimitando de manera concreta el objetivo o resultado esperado con la propuesta. Los organismos reguladores sectoriales o institución a cargo podrán ser designados por la Comisión para desarrollar prototipos de regulación, así como las especificaciones y regulaciones de estos, mediante el reglamento de esta ley.

El objetivo de los prototipos es poner a prueba la propuesta de regulación o política pública en un entorno controlado antes de su adopción definitiva, con el propósito de evaluar su eficacia en la consecución de los resultados esperados, los costos y los beneficios de su aplicación.

Para la evaluación del prototipo se deberán establecer medidas objetivas e indicadores cuantitativos y cualitativos, así como recopilar la retroalimentación de los desarrolladores o implementadores de la IA que hayan sido seleccionados para probar el prototipo de las personas impactadas por el sistema, de la sociedad civil, de la academia y otras personas físicas o jurídicas vinculadas a la IA.

Finalizada la evaluación, la institución a cargo del prototipo de regulación designada por la Comisión tomará la decisión que corresponda, así sea modificar parcialmente la propuesta, desechar la propuesta o aprobarla definitivamente. La decisión deberá ser motivada y consistente con el resultado de la evaluación.

#### ARTÍCULO 33- Responsabilidad y resarcimiento por daño

Las personas que usen, desarrollen, diseñen, apliquen, utilicen e implementen inteligencia artificial están sometidas al régimen de responsabilidad objetiva y solidaria, frente a terceros, y deberán resarcir los daños y perjuicios en la vía judicial

---

correspondiente sobre las infracciones a las disposiciones de la presente ley. Las acciones tendientes a la reparación del daño prescribirán en un plazo de tres años desde la existencia de este, por quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo.

#### ARTÍCULO 34- Régimen de responsabilidad contractual

Las partes en un contrato privado sobre el desarrollo de inteligencia artificial o de alianza público-privadas, en donde se estipule el uso, desarrollo, diseño y aplicación o implementación de inteligencia artificial deberán contemplar los riesgos que impliquen a terceros, frente a daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación, con las excepciones que se establecen en la legislación respectiva.

#### ARTÍCULO 35- Registro Nacional de Inteligencia Artificial

Los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público, deberán ser registrados ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que para el efecto determine la Comisión que se nombra en esta ley. El registro será determinado por la Comisión respectiva, que se señala en esta ley.

#### ARTÍCULO 36- Deber ético de los sujetos responsables

Los responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán cumplir con los principios éticos indicados en esta ley y demás regulaciones indicadas.

#### ARTÍCULO 37- La inteligencia artificial y la protección de las personas discapacitadas

Los procesos de inteligencia artificial deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, estipuladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996, para que toda persona pueda tener acceso a estas innovaciones tecnológicas y no sean un impedimento para el desarrollo integral, pleno y digno, de conformidad con los derechos establecidos en dicha ley y en los instrumentos internacionales que tutelan estos derechos, y que las condiciones legales relativas al servicio resulten accesibles y comprensibles. El Poder Ejecutivo, a través del órgano correspondiente, podrá establecer políticas de capacitación e inclusión digital en las actividades de IA.

---

## ARTÍCULO 38- Procedimiento para reclamaciones

Las reclamaciones originadas por infringir las conductas y violentar los derechos establecidos en esta ley podrán ser interpuesta por el agraviado o por cualquier persona con interés legítimo ante el órgano correspondiente.

La reclamación deberá presentarse en un plazo de cinco días hábiles, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

El procedimiento ordinario a seguir para determinar la verdad real de los hechos y dictar el acto final, por parte del Micitt, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del Micitt, el interesado podrá ampararse en las disposiciones señaladas anteriormente, para impugnar los actos correspondientes y recurrir a la vía judicial.

En el caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, se aplicarán las disposiciones administrativas por parte de los órganos y entes competentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

## ARTÍCULO 39- Ciberseguridad de la inteligencia artificial

Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, podrán poner en aplicación o disponer en el uso de procesos de IA, controles, y mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado, mediante el Poder Ejecutivo, podrá emitir una declaratoria de emergencia nacional ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.

Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.

## ARTÍCULO 40- Derechos de los menores de edad en entornos digitales

De acuerdo con la legislación especial que le resulte aplicable, los tutores, curadores, tutoras, curadoras, representantes legales o personas que presten

---

apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica velarán por que las personas menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y de preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Asimismo, los centros educativos y privados, y toda persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando, desarrollando procesos de inteligencia artificial, en las que participen personas menores de edad, están obligados, por la legislación especial aplicable, y en razón de la protección del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, conforme a las disposiciones de la Convención del Niño, Ley N.º 7184, de 18 de julio de 1990, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre las personas menores de edad y en las normas constitucionales.

#### ARTÍCULO 41- Derechos laborales y la inteligencia artificial

Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable, especialmente los consagrados en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.

Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.

Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, exigirá una evaluación sobre la protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la OIT, especialmente el Convenio 11, así como la

---

regulación particular contenida en los artículo 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo, con especial atención a los derechos de conciliación ( de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.

Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial.

#### ARTÍCULO 42- Autorización

Se autoriza a toda entidad pública, el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo cual deberá ser justificada mediante acto motivado, emitido por la autoridad administrativa o judicial competente según corresponda.

#### ARTÍCULO 43- Deberes y prohibiciones

Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos. Las personas deberán ser informadas debidamente, a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas lleven a cabo acciones motivadas y justificadas mediante acto administrativo, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.

Se prohíbe a toda persona el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

#### ARTÍCULO 44- Sanciones administrativas

Será sancionado de cinco (5) a veinte (20) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien no cuente con el certificado de alto riesgo indicado en el artículo 8 de esta ley y esté desarrollando, usando, implementando o aplicando inteligencia artificial.

Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien utilice la inteligencia artificial para desinformar mediante redes sociales, medios televisivos, radiales, digitales, electrónicos o tecnológicos de información, alterando o modificando ideas, frases, palabras o contenido lingüístico, creando falsa información para los usuarios o personas.

---

Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien, mediante archivos de video, imágenes o voz, haciendo uso, aplicando o implementando sistemas de inteligencia artificial, hagan que parezcan originales, auténticos o reales, a fin de engañar, manipular o inducir a error a cualquier persona.

ARTÍCULO 45- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación.

1 vez.—( IN2023815821 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 357-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978 y el Dictamen de la Procuraduría General de la República N°C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

#### CONSIDERANDO ÚNICO:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°346-P dado a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, se autorizó a la señora Laura Fernández Delgado, cédula de identidad número 6-0356-0620, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, vacaciones los días 5 y 6 de octubre de 2023. Sin embargo, se deben de modificar los artículos 2 y 3 de dicho acuerdo, referentes a quién asume en sustitución la cartera de Planificación Nacional y Política Económica y al rige del mismo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º**—Modifíquese los artículos 2º y 3º del Acuerdo Ejecutivo N°346-P dado a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 2º—Durante la ausencia de la señora Fernández Delgado, se encarga la cartera de Planificación Nacional y Política Económica a la señora Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad número 112260846, Ministra de la Presidencia.*

*Artículo 3º—Rige de las 00:00 horas del 5 de octubre a las 24:00 horas del 6 de octubre de 2023.”*

**Artículo 2º**—Que en todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N°346-P.

**Artículo 3º**—Rige de las 00:00 horas del 5 de octubre a las 24:00 horas del 6 de octubre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

#### Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—1 vez.—O. C. N° 4600079927.—Solicitud N° 0029-2023.—( IN2023816097 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

De conformidad con el Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023, mediante el cual se acuerda adoptar formalmente el Plan Regulador Costero Talamanca- Distrito Cahuita, autoriza su publicación de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y el Manual de Planes Reguladores Costeros siendo que dicho Plan cuenta con la Variable Ambiental según Resolución N 025-23 SETENA, la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 “Generalidades”, Artículo 5 “Propuestas de la Gerencial General”, inciso III, celebrada el lunes 11 de setiembre de 2023, y la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según oficio de la Dirección de Urbanismo y Vivienda número DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023.

## 1 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

### CONSIDERANDOS

1. Que, de acuerdo a la normativa existente, es necesaria la inclusión de parámetros y disposiciones establecidos en normas generales y vinculantes en la materia.
2. Que, de acuerdo a lo indicado en el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, se incluye dentro de este reglamento, lo relacionado a cambio climático; mismo que deberá considerarse dentro del componente ambiental.
3. Que la Ley de Planificación Urbana N° 4240, así como su Reglamento de Construcciones, contienen disposiciones que se relacionan con la Ley N° 6043, y que deben necesariamente incluirse dentro de los reglamentos integrales del Plan Regulador.
4. Por lo anterior, se incluye dentro de este reglamento lo relacionado a cambio climático, así como conceptos y disposiciones de necesaria aplicación conexa a lo ya indicado en el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

#### Artículo 1. Definiciones generales

- a) Zona Marítimo Terrestre: es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja. La zona marítimo terrestre se compone de la zona pública y la zona restringida.
- b) Zona Pública: Zona delimitada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional (IGN), es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.
- c) Zona Restringida: constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes, o por los demás terrenos en caso de islas.

#### Artículo 2. Distribución de Zonificaciones

Uso	Zona	Hectáreas	Porcentaje
CAN	Área Núcleo Para La Comunidad	4,10	1,69%

CAR	Área Residencial Comunitaria	<b>0,96</b>	<b>0,40%</b>
CBP	Base Para Pescadores Artesanales	<b>0,10</b>	<b>0,04%</b>
EPC	Pueblo Costero	<b>38,53</b>	<b>15,92%</b>
FAD	Área Para Desarrollo Futuro	<b>4,06</b>	<b>1,68%</b>
MIX	Área Mixta Para El Turismo Y La Comunidad	<b>116,89</b>	<b>48,29%</b>
OAC	Área Para Cooperativas	<b>0,03</b>	<b>0,01%</b>
OAV	Área Para Vialidades	<b>28,33</b>	<b>12%</b>
PA	Área Para Protección	<b>23,60</b>	<b>10%</b>
TAP-BD	Área Planificada Para El Desarrollo Turístico Baja Densidad	<b>25,45</b>	<b>10,52%</b>
<b>Total</b>		<b>2420454,25</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 3.** Área Núcleo Para La Comunidad (CAN)

- a) Definición: Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.
- b) Función: Mantener y/o preservar las instalaciones públicas para los pobladores locales.
- c) Usos permitidos: Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.
- d) Usos no permitidos: Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Mínimo 200 m<sup>2</sup>, Máximo 5,000 m<sup>2</sup> Cada lote
- f) Cobertura: Hasta un 50%.
- g) Densidad: NA
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** Área Residencial Comunitaria (CAR)

- a) Definición: Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.
- b) Función: Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas.
- c) Usos permitidos: Vivienda unifamiliar para pobladores locales, pequeños comercios integrados a las viviendas. Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales
- d) Usos no permitidos: Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- f) Cobertura: Hasta un 70%.
- g) Densidad: Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros de terreno.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.

- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** Base Para Pescadores Artesanales (CBP)

- a) Definición: Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.
- b) Función: Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.
- c) Usos permitidos: Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.
- d) Usos no permitidos: Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Mínimo 300 m<sup>2</sup>, Máximo 5,000 m<sup>2</sup> Cada lote.
- f) Cobertura: Hasta un 70%.
- g) Densidad: NA.
- h) Altura: 1 pisos en 5 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 6.** Pueblo Costero (EPC)

- a) Definición: Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. En la medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.
- b) Función: Estas áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.
- c) Usos permitidos: Bancos, iglesias, guardia rural, bomberos, cruz roja, centros de cultura, escuelas, servicios sanitarios y médicos y otros servicios necesarios para el funcionamiento de una comunidad, parques recreativos, canchas deportivas, juegos infantiles, parqueos, y todas aquellas áreas que sirvan de esparcimiento y encuentro social para las personas de la comunidad. También se incluyen las Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. (Hoteles, cabinas, etc.)  
Café, sodas, tiendas, restaurante, consultorios médicos, fuentes de soda, artesanías, panaderías, souvenir, pequeños comercios y abarrotes, y todas aquellas actividades comerciales que puedan dar soporte a una comunidad. Vivienda familiar para personas de la comunidad y pescadores.
- d) Usos no permitidos: Cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima:
  - Servicios Básicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote. Esparcimiento: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Uso turístico: mínimo 250 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.

- Comercial: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
  - Instalaciones destinadas a servicios públicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>.
- f) Cobertura: Hasta el 80%, dependiendo del uso y dimensiones de la parcela. Cuando se cuente con una red de alcantarillado sanitario público y sistema de recolección de aguas pluviales, se podrá utilizar el 85% de cobertura.
- g) Densidad:
- Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
  - Comercio: de una a tres unidades comerciales por lote.
  - Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.
- h) Altura: Máximo hasta 3 pisos en 14 metros al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edilicia y urbana.

**Artículo 7.** Área Para Desarrollo Futuro (FAD)

- a) Definición: Áreas reservadas para desarrollo futuro. Para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.
- b) Función: Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.
- c) Usos permitidos: NA.

**Artículo 8.** Área Mixta Para El Turismo y La Comunidad (MIX)

- a) Definición: Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.
- b) Función: Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.
- c) Usos permitidos:
- Uso turístico:

Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.

El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

- Hospedaje con tiendas para acampar:  
Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.
  - Uso Residencial:  
Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia.  
Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.
  - Comercio:  
Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.
- d) Usos no permitidos: Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT. Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima:

Actividad	Zona MIX
Uso turístico:	Mínimo 500 m <sup>2</sup> ; máximo 10,000 m <sup>2</sup> cada lote.
Hospedaje con tiendas para acampar:	Mínimo 500 m <sup>2</sup> máximo 2,000 m <sup>2</sup> .
Uso vivienda:	Mínima 200 m <sup>2</sup> y máximo 4,000 m <sup>2</sup> cada lote.
Uso comercial:	Mínimo 200 m <sup>2</sup> máximo 2,000 m <sup>2</sup> .

- f) Cobertura: Hasta un máximo de 70%
- g) Densidad:
- Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
  - Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica
  - Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.
  - Comercio: Una unidad comercial por lote.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edificación y urbana.

**Artículo 9.** Área Para Cooperativas (OAC)

- a) Definición: Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.
- b) Función: Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.
- c) Usos permitidos: Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.
- d) Usos no permitidos: Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.
- e) Área mínima y máxima: Las áreas mínimas y máxima por cada lote de cooperativas, se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- f) Cobertura: Hasta un 60%.
- g) Densidad: De 20 a 50 habitaciones/hectárea.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 10.** Área Para Vialidades (OAV)

- a) Definición: Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y las vías públicas que corren dentro del área restringida de la ZMT.
- b) Función: Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
- c) Usos permitidos: Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
- d) Usos no permitidos: Cualquiera que no sea vialidad.
- e) Área mínima y máxima:
  - De 14 metros de derecho de vía con 9 metros de calzada.
  - De 11 metros de derecho de vía con 7 metros de calzada.
  - De 8.5 metros de derecho de vía con 6 metros de calzada.
  - Senderos peatonales de 6 metros de ancho.
  - Cada área para estacionamiento: mínimo 300 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>
- f) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 11.** Área Para Protección (PA)

- a) Definición: Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) amerita una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.
- b) Función: Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.

- c) Usos permitidos: Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares.
- d) Usos no permitidos: Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.

**Artículo 12.** Área Núcleo Para Atracciones Turísticas (TAN)

- a) Definición: Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico
- b) Función: Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico.
- c) Usos permitidos:
  - Servicios básicos: Guardarropa, sanitarios, duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parqueos.
  - Esparcimiento público: Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.
  - Comerciales turísticas: Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.
- d) Usos no permitidos: Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Concesión: Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento al otorgarse las concesiones.
- f) Área mínima y máxima
  - Servicios básicos: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>, Máximo: 5 000 m<sup>2</sup> cada lote
  - Esparcimiento: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>, Máximo: 10 000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Comerciales: Mínimo 200 m<sup>2</sup>, Máximo 5 000 m<sup>2</sup>, cada lote
- g) Cobertura: Hasta un máximo de 75%
- h) Densidad: N/A
- i) Altura:
  - Servicios básicos: 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
  - Esparcimiento público: 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
  - Comerciales: 2 pisos en 10 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
- j) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 13.** Área Planificada Para El Desarrollo Turístico Baja Densidad (TAP-BD)

- a) Definición: Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT.
- b) Función: Promover el desarrollo de empresas turísticas en baja densidad.

- c) Usos permitidos: Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- d) Usos no permitidos: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- e) Área mínima y máxima:
  - Empresas hospedaje: mínimo 2,500 m<sup>2</sup>; máximo 60,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Otro tipo de empresa: mínimo 1,000 m<sup>2</sup>; máximo 3,000 m<sup>2</sup>.
- f) Cobertura: Hasta un máximo de 70%
- g) Densidad: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
- h) Altura: Hasta tres pisos en 14 metros de altura máximo, al punto más alto de la edificación. Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el uso de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edilicia y urbana.

#### **Artículo 14.** Zona Pública (ZPU)

La Zona Pública no podrá ser objeto de ocupación alguna. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de personas. No se permitirá el paso de vehículos automotores ni de animales de carga.

El desalojo progresivo de aquellas edificaciones o instalaciones ilegales y su remoción, forman parte del programa de ordenamiento de la ZMT. Se utilizarán como senderos peatonales aquellas vías en Zona Pública donde sea suprimido el tránsito vehicular. En la zona pública está prohibida toda actividad tendiente a modificar el estado natural de la misma, entre ellas la chapia y la práctica de raleo de bosque.

El concesionario colindante con la Zona Pública deberá colaborar con el mantenimiento, protección y mejoramiento de los recursos naturales existentes en ella, aportando recursos a la Municipalidad para que sean utilizados en el sector. Estas acciones deberán ser apoyadas, asesoradas y fiscalizadas por el Instituto Costarricense de Turismo y la Municipalidad de Talamanca.

#### **Artículo 15.** Manejo de residuos

- a) Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general en la zona del plan regulador, los proyectos de desarrollo deberán contar con plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

- b) Se deberá tomar las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sostenible en cuanto al manejo y gestión de residuos
- c) Todas las edificaciones que se encuentren dentro del área de cobertura de la planta de tratamiento pública, deberán conectarse al sistema. En el caso de las edificaciones existentes previo al funcionamiento, deberán conectarse posteriormente.

**Artículo 16.** Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales

Es necesario que en los puntos que se presentan afectaciones por riesgos de amenazas naturales y por cambio climático en aspectos de incremento de temperatura, aumento de nivel del mar e inundación, erosión costera e incremento precipitaciones, se aplique la Línea Estratégica de Reducción del riesgo asociado al clima y estrategias de resiliencia al riesgo por amenazas naturales. Para ello, en las futuras edificaciones, proyectos urbanos, remodelaciones, ampliaciones, o cualquier modificación que se requiera se deberá solicitar de los siguientes aspectos, los necesarios según previo análisis y solicitud de la Municipalidad como parte de las consideraciones para aprobar los permisos de construcción:

- Acciones de edificabilidad y materiales
  - a) Procurar uso de materiales autóctonos
  - b) uso de materiales naturales para el aislante térmico como petatillos y cedazo o incorporar materiales con un alto nivel de reflectancia en las fachadas que lo requieran y uso de techos blancos
  - c) uso de pilotes en zonas propensas a inundación o de nivel freático elevado
  - d) alturas de entre piso y techo igual o superior a 3 metros para un mejor manejo del calor,
  - e) estrategias de diseño bioclimático para edificaciones y espacio público, manejo de diseño bioclimático con estrategias climáticas pasivas para un mejor manejo de las condiciones climáticas del sector
  - f) emplazamiento y disposición de las edificaciones según el soleamiento y la ventilación natural, como acciones climáticas para una conveniencia en la localización del proyecto para aprovechar las condiciones climáticas favorables mitigando la incidencia en zona de islas de calor o riesgos climáticos
  - g) Diseño y construcción que tome en cuenta la utilización de infraestructura verde como fachadas, paredes verdes, paneles solares, zonas de infiltración en áreas verdes como parques o jardines o captadores de lluvia
  - h) Para proyectos turísticos, incorporación de Infraestructura y mecanismos de protección ante eventos hidrometeorológicos extremos para aumentar la resiliencia
- Acciones estratégicas ecológicas y de urbanismo
  - a) realización de canales naturales para el manejo del agua en zonas de inundación
  - b) Fomentar sumideros de CO<sub>2</sub>, implementando medidas de restauración de zonas naturales o ampliar zonas verdes, incrementando del porcentaje de la zona verde con cobertura arbórea nativa, respecto al porcentaje de cobertura edilicia
  - c) En zonas con erosión costera, aplicar la siembra arbórea en contorno para formar obstáculos al agua de escorrentía, o incorporar bordes tipo muros en el diseño en el caso de erosiones costeras que afecte con aumento del ingreso del mar en Zona Marítimo Terrestre.
  - d) Para zona de pescadores, integrar iniciativas sostenibles para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marinos, además del adecuado manejo de los residuos.

- e) En proyectos turísticos, promover el desarrollo de corredores de biodiversidad e implementación de iniciativas ecológicas y de descarbonización

**Artículo 17.** Municipalidad podrá negar permisos de construcción en aquella área con una evidente afectación de erosión costera o inundación, previo a análisis, que demuestren que se imposibilita mediante acciones edilicias la habilitación del sitio para construcción, esto con el fin de resguardar vidas humanas y las condiciones de infraestructura que se podrían ver afectadas ante un evento extremo o continuidad de las condiciones y efectos erosivos presentes en la zona.

**Artículo 18.** Con el fin de ampliar la incorporación de criterios de reducción de vulnerabilidad actual en procesos de reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento de infraestructura y de nuevas construcciones, la Municipalidad podrá desarrollar un reglamento de incentivos para aquellas construcciones que se encuentren dentro o fuera de las áreas de afectación por cambio climático o riesgos por amenazas naturales y que se apeguen a las disposiciones del artículo 15 del presente reglamento. Recordando que es obligatoria la aplicación del artículo 15 para las zonas afectadas por riesgos por amenazas naturales y cambio climático según se indican en el presente Plan Regulador Costero.

**Artículo 19.** Modificación al Reglamento y vigencia.

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente Reglamento, serán sometidas al criterio técnico del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, a solicitud expresa del gobierno local, de conformidad con las disposiciones del dictamen C-011-99 de la Contraloría General de la República

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.

## **TRANSITORIOS**

Transitorio I. Todas las concesiones que hayan sido otorgadas por la Municipalidad de Talamanca con base en disposiciones reglamentarias anteriores, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Concesiones, podrán perpetuar los derechos legales concedidos por el contrato de concesión hasta el vencimiento de éste. Una vez finalizado el contrato, deberán observarse, en forma completa, todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

Transitorio II.- Toda solicitud o trámite administrativo que haya sido presentado antes de la vigencia de este reglamento será tramitada de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la solicitud y de acuerdo a los procedimientos internos definidos por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad. Una vez resueltas y comunicadas todas estas solicitudes a los permisionarios, este procedimiento anterior quedará derogado.

Transitorio III.- Todas las licencias y patentes aprobadas se registrarán en cuanto a su vigencia por los plazos establecidos por la municipalidad.

Transitorio IV. – En función de lo establecido por la Ley 9242 Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, Artículo N°3, las

construcciones existentes en la Zona Restringida deberán ajustarse a lo establecido en este reglamento, aquellas que en el momento de la publicación del Plan Regulador no cumplan con lo indicado en este reglamento, deberán proceder con lo planteado en el PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN Y GESTIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9242, que para efectos de la gestión del plan la Municipalidad tendrá un plazo no mayor a 6 meses para su promulgación y publicación.

## **2 REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL CANON**

**Artículo 1.** El presente reglamento normara el canon a cobrar por uso para las Concesiones en la Zona Marítimo Terrestres del Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita.

**Artículo 2.** Este reglamento formará parte integral del Plan Regulador Costero de Talamanca-Distrito Cahuita, tal y como lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 3.** La periodicidad del cobro del canon por concesión en zona marítimo terrestre será trimestral de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** Para los atrasos y falta de pago del canon por concesión en la Zona Marítimo Terrestre, se aplicarán las tasas para este efecto según lo establece la reglamentación Municipal. En este sentido se cobrarán los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** De conformidad con el acuerdo N°14 del Concejo Municipal de Talamanca en sesión ordinaria 118 del 24 de agosto de 2022, fijar el canon en la Zona Marítimo Terrestre del distrito de Cahuita una vez entrada en vigencia el Plan regulador Costero. Entendiéndose que dicho canon se aplicara en los usos residenciales en un 0.40%, en los usos comerciales un 0.75% y en los usos de hospedaje un 0.75%.

**Artículo 6.** Únicamente en el caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y sólo cuando se trate de concesiones destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, la Municipalidad podrá calcular el canon con base en el 0.25% del valor del avalúo de conformidad con el artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo terrestre.

**Artículo 7.** El canon normado en el artículo 5 de este reglamento aplicará únicamente sobre avalúos que adquieran su firmeza a partir de la publicación de este reglamento.

**Artículo 8.** El canon podrá ajustarse cada vez que se ajusten los valores de las zonas homogéneas en la zona planificada, garantizando el atractivo para la inversión privada y a la vez protegiendo el equilibrio y la fortaleza de las finanzas municipales.

## **3 ANEXOS**

## **Anexo 1**

# **DOCUMENTO ANEXO AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COSTERO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE (ZMT) DEL DISTRITO DE CAHUITA, CANTÓN DE TALAMANCA**

### **ANTECEDENTES:**

La Municipalidad de Talamanca, tomando en cuenta que la población del cantón de Talamanca y principalmente los habitantes costeros del distrito Cahuita, representados en su momento por la Cámara de Turismo del Caribe Sur, las asociaciones de desarrollo Integral de las comunidades de Manzanillo, Puerto Viejo, Hone Creek y Cahuita de forma individual, quienes desde hace muchos años han venido luchando por defender sus intereses legales y culturales sobre los terrenos habitados antes de la promulgación de la Ley de Zona Marítima terrestre N° 6043, a quienes se les ha pretendido atropellar sus derechos mediante interpretaciones y resoluciones de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, al grado de causar inestabilidad e inseguridad sobre la permanencia de los habitantes costeros del distrito de Cahuita, al dar instrucciones a la Municipalidad de Talamanca para que iniciara procesos administrativos para el desalojo de familias y sus negocios ya construidos con permisos de esta Municipalidad.

Ante esas amenazas la Municipalidad acudió a los señores(as) Diputados y al Poder Ejecutivo para solicitar su apoyo a través de la promulgación de leyes protegieran a los habitantes costeros de Talamanca y resolviera legalmente su ocupación; naciendo diferentes proyectos de ley que fueron aprobados por la asamblea legislativa y refrendados por el poder ejecutivo, entre los que mencionamos la Ley de Moratoria de Áreas Especiales por un plazo de dos años, siendo que dicha ley a la fecha de hoy es la N° 9577 “Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales” misma que vence en julio del 2024 (Conocida popularmente como la Ley de la Moratoria). Otras leyes que fueron promulgadas son la Ley de los Derechos de los Habitantes Costeros del Caribe Sur, Ley de Declaratoria de las Zonas Urbanas Litorales y la Ley de Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, misma que ha permitido la construcción de este Plan Regulador.

Sin embargo para el cumplimiento de las leyes mencionadas anteriormente es necesario que la Municipalidad cuente con un Plan Regulador Costero, por lo que a petición de la Municipalidad, la cámara de turismo y las asociaciones de desarrollo antes mencionadas, por medio de un diputado se presentó la moción en la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa para que se aprobara una partida específica a nombre de la Municipalidad de Talamanca para financiar la realización del Plan Regulador, con lo establecido en Condigo Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril del 2008 y se solicitó al Ministro de Hacienda el giro de dichos recursos.

La Municipalidad de Talamanca, producto de la presión de desalojos y demoliciones en la Zona Marítima Terrestre priorizo el uso de dichos recursos para la construcción del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, iniciando su proceso en el año 2014, con una sesión con los representantes de las organizaciones formales existentes a esa fecha y representantes de las comunidades de Cahuita, Puerto viejo y Manzanillo, a quienes se les informo de las intenciones de la Municipalidad, logrando la conformación de grupos de trabajo en cada una de las comunidades a efectos de iniciar el proceso de identificación del Patrimonio Natural del Estado, la construcción de los primeros mapas de zonificación, la realización del diagnóstico hidrogeológico de la zona de estudio y finalmente después de varias reuniones establecer un convenio de cooperación entre el INVU y la Municipalidad, para que fuera esta entidad pública la que se encargara de la construcción del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, convenio que fue firmado en el año 2017 y donde se

establecieron las condiciones que debería cumplir el Plan Regulador Costero del distrito de Cahuita y las obligaciones de las partes.

La Municipalidad de Talamanca siguiendo con las acciones en la búsqueda de la protección de los derechos de los habitantes costeros del distrito Cahuita, por lo que el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 121 del 19 de junio 2014, toma el acuerdo N° 4 producto de la moción presentada por el regidor George Brown Hudson, el cual dice en el punto 2 de la Moción lo siguiente:

***“Como segundo punto, que según lo dispuesto en la Ley 9221, Ley Reguladora de las Zonas Urbanas Litorales, en su artículo 5, inciso A) dispone que el Concejo municipal debe tomar un acuerdo mediante el cual solicita la declaratoria de las zonas urbanas litorales costeras ante la CIZUL, por lo que se tome dicho acuerdo que diga lo siguiente: El Concejo Municipal de Talamanca acuerda solicitar formalmente a la CIZUL la declaratoria de las Zonas Urbanas Litorales costeras de Cahuita, puerto Viejo y Manzanillo del cantón de Talamanca con base en el artículo 5 inciso A) de la Ley 9221, Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial, acuerdo aprobado por Unanimidad”***

La Municipalidad de Talamanca en el pleno uso de sus facultades abrió un proceso participativo con organizaciones sociales y actores sociales de los pueblos costeros del distrito Cahuita en el año 2014 y 2015, realizando reuniones por medio de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el Concejo Municipal, con la integración de miembros del Concejo municipal, funcionarios Municipales, representación del SINAC-ACLAC y de las organizaciones sociales vigentes al momento, con quienes durante los años 2014 y 2015 se sostuvieron un total de 17 reuniones y sesiones informativas, donde podemos rescatar la conformación de los comités locales de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, quienes de la mano con el SINAC-ACLAC trabajaron INSITU en la identificación del Patrimonio Natural del Estado, logrando además la participación de estudiantes que realizaron su Trabajo Comunal Universitario con la entrega de Volantes Informativos sobre la Propuesta de Construcción de un Plan Regulador Costero.

Una vez firmado el convenio con el INVU en el año 2017, se procedió en el año 2018 a realizar 3 talleres informativos sobre la propuesta del Plan Regulador en las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, incorporando la identificación del Patrimonio Natural del Estado que fue certificado en el año 2017 por la Dirección del SINAC-ACLAC. Durante el año 2018 se sostuvieron 9 reuniones con grupos focales que tienen una injerencia directa tanto en el modelo de desarrollo turístico-cultural como ambiental de la Zona de estudio. Estos talleres fueron liderados por el INVU con el acompañamiento en unos casos de la Municipalidad de Talamanca.

Con la licencia ambiental otorgada por la SETENA, la aprobación inicial de la junta directiva del ICT y la entrega por parte del INVU de la documentación de la Propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, mismo que fue construido de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Planes reguladores en Zona Marítimo Terrestre, la Municipalidad realizó un total de 11 charlas informativas en las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo, Manzanillo, Punta Uva y Playa Chiquita, brindando información a la población en general y publicando en la página web de la Municipalidad y redes sociales

de la Municipalidad la documentación referida al Plan regulador, así como la apertura de un correo electrónico específico para recibir documentos de observaciones a la propuesta de Plan regulador, igualmente atendiendo en las oficinas municipales a la población que así lo quisiera para obtener información más detallada.

Durante dichas charlas se realizaron 3 de ellas específicamente con población afrodescendiente en el idioma Creole Limonense, 1 de ellas con pobladores de otras nacionalidades en idioma inglés, una reunión con la comisión de pesca de la Municipalidad de Talamanca que aglutina a las asociaciones de pescadores de la zona costera de Talamanca y una reunión con la Comisión Municipal de asuntos de la Población Afrodescendiente del cantón de Talamanca, en cada de las 11 reuniones se entregó mediante un brochure con información de la Propuesta de Plan Regulador. Todas estas actividades se realizaron entre el 15 de junio del 2023 y el 27 de julio del 2023 con único objetivo de que la población tuviera la información necesaria antes de la audiencia pública.

Por acuerdo del Concejo Municipal el cual fue publicado en el diario oficial la gaceta, se realizó la audiencia pública el 4 de agosto del 2023, durante dicha audiencia se presentó por arte del INVU de forma oficial la Propuesta de Plan Regulador a las 406 personas que asistieron a dicha audiencia. Siendo entonces por así estar dispuesto en el reglamento de la audición publica se mantuvo un espacio de 15 días hábiles para recibir observaciones de los pobladores, dando un espacio desde el inicio de las charlas el 15 de junio del 2023 al cierre de la recepción de observaciones a la Propuesta del Plan Regulador costero del distrito de Cahuita el 28 de agosto del 2023, se le brindo a la población un total de 74 días naturales para poder opinar y presentar sus observaciones a la propuesta.

#### **CONSIDERANDO:**

**1-**Que en aplicación de lo previsto en el Artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, número 4240 del 15 de noviembre de 1968, se reconoce la competencia y autoridad de los Gobiernos Municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

**2-**Que es función del Estado, las municipalidades y demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos, las actividades económicas y sociales, el desarrollo general, con el fin de lograr mayor bienestar de la población, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, y la conservación del ambiente.

**3-**Que conforme lo establecen los Artículo 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, conformar la Comisión Local de Planificación, cuyo coordinador deberá tener conocimiento y experiencia en la materia, para que junto con los funcionarios del Instituto realicen la propuesta del plan regulador cantonal, cumpliendo con la normativa urbanística y ambiental vigentes. Dicho coordinador someterá el producto final a conocimiento del Concejo Municipal para efectos de aprobación según lo estipula el Artículo 17 de la mencionada Ley.

**4-**Que El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales del año 1989 es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. El Convenio refleja el consenso logrado por los mandantes tripartitos de la OIT en relación con los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos. Este convenio está fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

**5-**Que el objetivo del Convenio 169 es Superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas. Este convenio cuenta con los principios fundamentales de consulta y participación constituyen la piedra angular del Convenio. Además, el Convenio cubre una amplia gama de cuestiones relativas a al derecho al empleo y la formación profesional, la educación, la seguridad social y la salud, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, las lenguas, las creencias religiosas y la cooperación a través de las fronteras.

**6-**Que el Decreto Ejecutivo N° 43191-MP-MCJ declara de interés público a la población Afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales Afrocostarricenses. De igual forma el Artículo 5°- Se faculta a las dependencias del Sector Público y se insta a las Instituciones Autónomas y otros Poderes de la República, para que, dentro del marco legal respectivo, colaboren en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus fines y competencias, con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo.

**7-**Que el Decreto Ejecutivo N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP sobre la Constatación del Autorreconocimiento de la población Afrocostarricense como pueblo tribal, en su Artículo 1°— Se constata el autorreconocimiento de la población Afrocostarricense como pueblo tribal Afrocostarricense de acuerdo a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión.

**8-**Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 202, celebrada el día 18 de julio de 2014, adoptó Acuerdo N° 05, aprobando el Reglamento de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento territorial, mismo que fue publicado en el diario oficial la gaceta N° 170 del 4 de setiembre del 2014.

**9-**Que La Municipalidad reconoce la presencia ancestral de la población afrodescendiente en los poblados de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, declarando a dichas comunidades, como comunidades afrodescendientes. Lo anterior mediante el acuerdo 04 de la sesión ordinaria N° 114 de agosto del 2012.

**10-**Que la Municipalidad de Talamanca mediante el acuerdo 04 de sesión extraordinaria N° 121 del 19 de junio del 2014, acordó solicitar formalmente a la CIZUL la declaratoria de las urbanas costeras de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo del cantón de Talamanca con base en el artículo 5, inciso A) de la ley 9221, Ley Marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento.

**11-**Que la Municipalidad de Talamanca sustentada en el cuaderno 3 sobre el Diseño e implementación de políticas públicas inclusivas del proyecto de Fortalecimiento de la Gobernabilidad e institucionalidad del sector cultura, en el Caribe de Nicaragua y Costa Rica, apegado a los artículos 4 y 5 del Código Municipal Ley 7794, auspiciado por la Unión Europea por medio del grupo AMADILLA y ejecutado por la Fundación Arte y Cultura para el Desarrollo (2013). Acoge peticiones puntuales de la población Tribal de los poblados de Cahuita, Puerto Viejo Y Manzanillo, respaldados por la Comisión Municipal para Asuntos de la Población Afrodescendiente del Cantón de Talamanca, conformada mediante el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 63 del 6 de agosto del 2021.

**12-**Que la Ley 9242 establece que las construcciones deben adecuarse a la cantidad de habitaciones y densidad establecida según su zonificación, siendo entonces que el modelo de desarrollo turístico de las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo fue implementado por los mismos pobladores sin apoyo directo de las entidades estatales y que muchas de las construcciones existen antes de la promulgación de la Ley de Regularización de Construcciones en la ZMT.

**13-**Que el Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 24 del 16 de octubre del 2020, adopto el acuerdo N°2 que Modifica el artículo 1 y 2 y último párrafo del artículo 13 del reglamento de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón de Talamanca, publicado en la gaceta 257 del 23 de octubre del 2020.

**14-**Que el Concejo Municipal de Talamanca en sesión ordinaria 138 del 11 de enero del 2023 en su acuerdo 4 inciso 9 ratifica la condición Multiétnica y Pluricultural del cantón de Talamanca.

**15-**Que la Municipalidad de Talamanca por medio de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón de Talamanca, inicio un proceso participativo desde el año 2014, proceso que culminó el 4 de agosto del 2023 con la audiencia pública convocada en tiempo y forma, como el instrumento participativo más representativo del proceso participativo y de consulta de la propuesta del plan regulador costero de la zona marítimo terrestre del distrito de Cahuita, cantón de Talamanca.

**16-**Que el Concejo Municipal de Talamanca mediante acuerdo 3 de la sesión ordinaria 169 del 16 de agosto del 2023, en cumplimiento de lo establecido el punto 13.5 del artículo 13 del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros mayo 2021 Alcance No 139 a La Gaceta No 135, miércoles 14 de julio 2021 y lo establecido en el artículo 17 Reglamento de la audiencia pública del Plan Regulador de la Zona Marítima Terrestre del Distrito Cahuita del cantón de Talamanca, publicado en la Gaceta N° 98 del 2 de junio del 2023. Procedió al nombramiento de los funcionarios municipales que serán parte de la Comisión tripartita.

**17-**Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante Sesión Extraordinaria #87 del 18 de agosto de 2023, adoptó el acuerdo #01, para la inclusión a la Comisión tripartita (INVU-ICT-MUNIT) para el análisis de las propuestas, observaciones y apoyo de la propuesta de Plan Regulador costero del distrito Cahuita, proceso de abierto hasta el 28 de agosto del 2023, de los funcionarios del ICT y el INVU.

**18-**Que en cumplimiento de los artículos 16 y 17 del reglamento de audiencia pública del plan regulador de la zona marítima terrestre del distrito de Cahuita del cantón de Talamanca, así normada por la ley 6043, aprobado por el concejo Municipal en la sesión ordinaria 156 del 17 de mayo del 2023 y publicada en la gaceta N° 98 el 2 de junio del 2023, la comisión tripartita sostuvo 3 reuniones, donde se procedió a la revisión, análisis y construcción de las respuestas a las observaciones realizadas por diferentes personas, organizaciones y grupos sociales, a la propuesta de Plan regulador.

**19-**Que, ante la Comisión tripartita, habitantes de las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, aportaron para análisis y consideración de dicha comisión, mapas oficiales históricos de la creación y condición de sus poblados antes de 1.977, mismos que de acuerdo a la zonificación planteada en el plan regulador costero del Distrito de Cahuita, son parte de los pueblos costeros acogidos por la Municipalidad en sendos acuerdos, como parte del patrimonio cultural de dichas comunidades.

**20-**Que la Comisión Tripartita en la fecha 30 de agosto del 2023, emite informe de recomendación de las respuestas propuestas a los 221 documentos recibidos y analizados, revisión que se realiza posterior a la celebración de la audiencia pública y al vencimiento del plazo dado para la recepción de observaciones.

**21-**Que el INVU mediante oficio DU-UCTOT-271-2023 con fecha 30 de agosto del 2023, hace entrega de la última versión de los productos del Plan Regulador una vez incorporados los ajustes solicitados y consensuados por la comisión tripartita.

**22-**Que entre los acuerdos de la Comisión tripartita (Municipalidad de Talamanca-INVU-ICT) está el construir por parte de la Municipalidad y el INVU un documento anexo al Reglamento de la Zonificación del Plan regulador costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca, a efectos de crear los mecanismos necesarios en base a la autonomía de la Municipalidad de Talamanca, para la aplicación de aspectos solicitados por diferentes personas, organizaciones y grupo sociales enviados para ser analizadas, valoradas e incorporadas al Plan Regulador.

**23-**Que el Reglamento De Desarrollo Sostenible del plan regulador costero de Talamanca, así validado por la resolución ambiental 025-2023 de la SETENA, establece una serie de pautas para el desarrollo de la ocupación sostenible de la Zona Marítimo Terrestre.

**Por lo anterior se anexa al Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Costero de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del distrito de Cahuita, cantón de Talamanca lo siguiente:**

**1- Sobre la Zona Publica:** Para determinar la formalidad de la ocupación, o si las mismas existen desde antes de la promulgación de la Ley de la Zona Marítima terrestre y que las condiciones actuales las colocan en la zona publica, y cuando exista Duda razonable por lo que se puede tratar de reconstruir la referencia histórica de la línea costera para determinar la condición.

**1.1** Coordinar con catastro y registro nacional para verificar la existencia de algún documento histórico que colocan a dichos predios en una condición diferente siempre y cuando logre determinar que algún momento tuvo algún derecho y ver la existencia histórica de planos. Así como ver los elementos históricos disponibles y la titulación existente en algunos predios en zona pública.

**1.2** En la zona pública se desarrollarán proyectos de preservación de la cultura Afrocostarricense de Talamanca, pudiendo establecer museos en edificaciones existentes de carácter patrimonial declarado por la Municipalidad, paseos culturales afro, así como cualquier otra actividad que sirva para la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de los aportes de la cultura afrodescendiente.

**1.3** En relación al reconocimiento del legado y aporte histórico de la cultura afrodescendiente del cantón de Talamanca, quienes formaron los poblados actuales, se procederá con la tramitología requerida para devolver a dichas comunidades sus nombres originarios, así como a las calles y avenidas que forman parte del Zona de viabilidad, el reconocimiento de sitios históricos.

**1.4** El ordenamiento y recuperación de la zona de viabilidad que se encuentre invadida u obstruida por alguna estructura, la municipalidad condicionará el otorgamiento de concesión al poseedor del predio de donde se esté incumpliendo con el respeto del ancho del derecho de vía. Siendo obligación de los poseedores de predios frente a calle publica la construcción de acera y cordón de caño bajo las recomendaciones de la Municipalidad de Talamanca.

**2- Sobre el manejo de los residuos sólidos y residuos valorizables (reciclaje):** Que los negocios cuenten con un programa de manejo de residuos tal y como lo establece la normativa. Le corresponderá al Ministerio de Salud como ente rector velar porque cada negocio cuente con este programa y lo aplique de manera tal que cumpla con cada una de sus obligaciones.

2.1 La Municipalidad implementará y presentará al Ministerio de Salud un protocolo de cumplimiento y seguimiento por parte de los establecimientos comerciales.

2.2 La municipalidad verificará a través del departamento ambiental el cumplimiento de los establecimientos comerciales de la implementación del programa de manejo de residuos, cuando corresponda se les realizará el debido proceso para el cumplimiento de la normativa.

2.3 Los concesionarios de las zonas costeras donde se aplica el plan regulador deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley 8839 y su reglamento, así como con las responsabilidades establecidas en el reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Talamanca (Respetar horarios de recolección de residuos sólidos ordinarios, almacenar temporalmente los residuos generados de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad, en las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables ya sea directamente o bien a través de algún ente autorizado, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos por separado al servicio de la recolección, etc.)

2.4 La municipalidad realizará campañas de reciclaje y campañas de sensibilización para el buen manejo de residuos.

**3- Sobre las aguas residuales:** La Municipalidad de Talamanca dispone lo siguiente:

~~3.1. Para los nuevos proyectos~~ exigirá sistemas de tratamiento de aguas residuales basados en la condición hidrogeológica del sitio de acuerdo al estudio hidrogeológico del Plan Regulador, y de acuerdo al tamaño del proyecto a desarrollar, su nivel de impacto de cobertura y densidad, así mismo de ser necesario la SETENA determinará el proceso de evaluación ambiental que se requiera y si el mismo incluye una caracterización hidrogeológica.

**3.2.** En los proyectos menores de 500 metros cuadrados no se solicitará licencia ambiental, con excepción de las áreas que estén en alta vulnerabilidad hidrogeológica y alta recarga. En ningún caso la Municipalidad no permitirán la construcción de tanques sépticos regulares, únicamente tanques sépticos de doble fase para todos los usos permitidos en las zonificaciones ya establecidas. Salvo proyectos de alto volumen como hoteles y otros que requerirán sistemas de tratamiento que se determinarán por medio de los estudios de impacto ambiental y cualquier otro requerido por las instancias competentes.

**3.3.** En el caso de las construcciones ya existentes y que no cuentan con tanques sépticos de doble fase, la Municipalidad de Talamanca dará un plazo hasta de 18 meses constados a partir del otorgamiento de la concesión para que el concesionario ajuste el tanque séptico a las condiciones de doble fase.

**4) Sobre la conservación de los rasgos culturales:** En materia de construcciones se incorporará en los requisitos de los permisos de construcción para que las nuevas construcciones, que estas presenten elementos de acabado y diseños vernáculos propios de la cultura afrodescendiente como pueden ser los colores de las paredes, estilos de techos, ventanas y precintas, a efectos de no contrariar el entorno sociocultural del entorno.

**4.1.** Se incentivará a los concesionarios de predios con construcciones existentes, que incluyan algunas de las disposiciones dictadas en el párrafo anterior, cuando soliciten permisos de reparación o remodelación.

**4.2.** De igual forma la municipalidad mediante la emisión de una disposición basada en el Reglamento de Desarrollo Sostenible Artículo 24. Paisaje, establecerá las condiciones o características del levantamiento de muros de concreto o malla en la zona restringida, procurando la combinación de elementos vivos con el material que el concesionario defina.

**5- Sobre los paseos turísticos:** La municipalidad habilitará La ruta vieja de Puerto Viejo – Manzanillo, el camino a la desembocadura del río Hone Creek y el área del antiguo muelle en Cahuita, para integrar un paseo de movilidad activa como proyectos posteriores a la implementación del plan regulador. Y la municipalidad estará evaluando la apertura de otras.

**5.1.** Mejorar la superficie y las condiciones de movilidad.

**5.2.** Prohibir el tránsito vehicular mediante la colocación de bolardos o similares, que permita únicamente el paso peatonal o en bicicleta.

**5.3.** Garantizar el acceso y uso de la zona pública.

**6- La municipalidad deberá instrumentar una herramienta para la aplicación y gestión de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9242.**

**6.1.** El Concejo Municipal instruirá a la administración que elabore un estudio donde determine cuáles son los ocupantes con construcciones en la zona restringida que no cumplen con lo establecido en el Plan Regulador; junto con las características de cada caso, entiéndase: área de terreno, porcentaje de cobertura, uso actual, condición de patente, densidad de habitaciones por hectárea, retiros y altura.

**6.2.** La administración presentará al Concejo Municipal un Plan de trabajo para realizar dicha labor en un plazo no mayor a un mes.

**6.3.** La administración desarrollará el estudio en un plazo no mayor a los 4 meses.

**6.4.** Una vez estudiada la situación y teniendo el listado de los ocupantes y las características de las distintas construcciones, se deberá desarrollar el protocolo para la aplicación y gestión de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 9242, para lo cual se tendrá un plazo no mayor a 2 meses.

**6.5.** A partir de la publicación del protocolo se deberá proceder a prevenir a los interesados como lo indica la Ley 9242.

**7- La municipalidad emitirá un reglamento que regule el traspaso de concesiones y la constitución de predios en condominio.**

**7.1.** Crear una unidad de gestión del Plan Regulador a cargo de, entre otras cosas, tramitar las solicitudes de concesión, llevar el registro de las concesiones que se vayan otorgando y el control de estas.

**7.2.** La unidad de gestión también llevará control de las concesiones que se encuentren desarrolladas bajo el régimen de condominios.

**7.3.** La unidad de gestión formulará los protocolos de funcionamiento de sus diferentes operaciones y la tramitología que deberán seguir los interesados.

**8- En relación al abastecimiento de agua potable, responsabilidad del AyA,** la Municipalidad de Talamanca, con recursos provenientes del Canon reservara recursos para la implementación de un convenio de cooperación con el AyA a efectos de apoyar a dicha institución en garantizar el abastecimiento de agua potable en las comunidades costeras.

**8.1.** Se verificará la disponibilidad de agua que emita el AyA para nuevas construcciones.

**8.2.** Fomentar permanentemente el uso racional del agua mediante programas de sensibilización dirigidos a la población local y flotante.

**8.3.** Se procurará que los dueños de piscinas no utilicen el servicio regular de suministro de agua potable para el llenado de las mismas.

**8.4.** Gestionar la conformación de un Concejo Local en base a la Ley de la Biodiversidad para la conservación y vigilancia y protección de los cuerpos de agua superficiales y denunciar prácticas indebidas o fugas en los sistemas de distribución de agua potable. Consejo que deberá ser conformado por la Municipalidad, 8 habitantes de las comunidades costeras, Acueductos y Alcantarillados, dirección de aguas del SINAC.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 29 de setiembre de 2023.

P/ Concejo Municipal

Yorleni Obando Guevara  
Secretaria

Instituto Costarricense de Turismo

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

**MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

624000

625000

### ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA LÁMINA N°1

#### Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Limite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado(PNE)
- Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ▨ ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- Propuesta
- Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró:Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

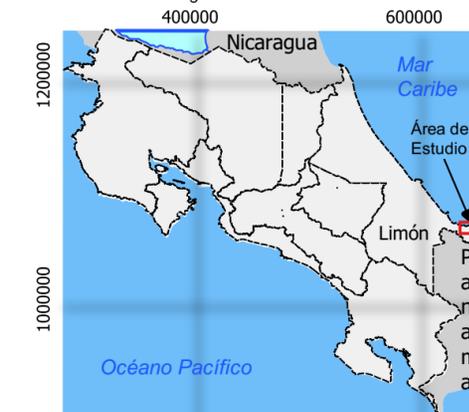
Municipalidad

INVU

ICT

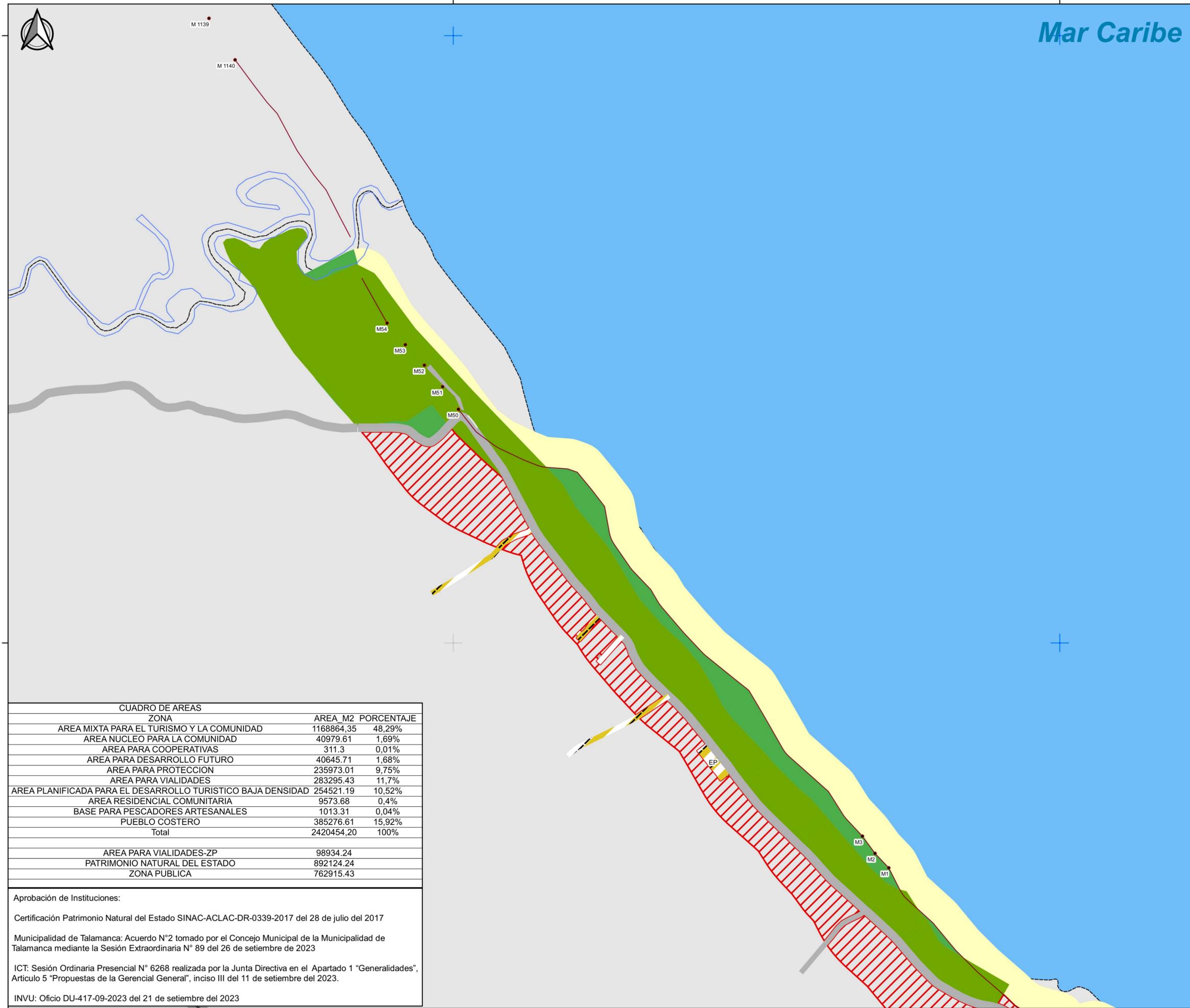
Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
 Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023  
 Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación



Escala 1:5000

0 100 200 m



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

625000

626000

Mar Caribe

**ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°2**

**Simbología**

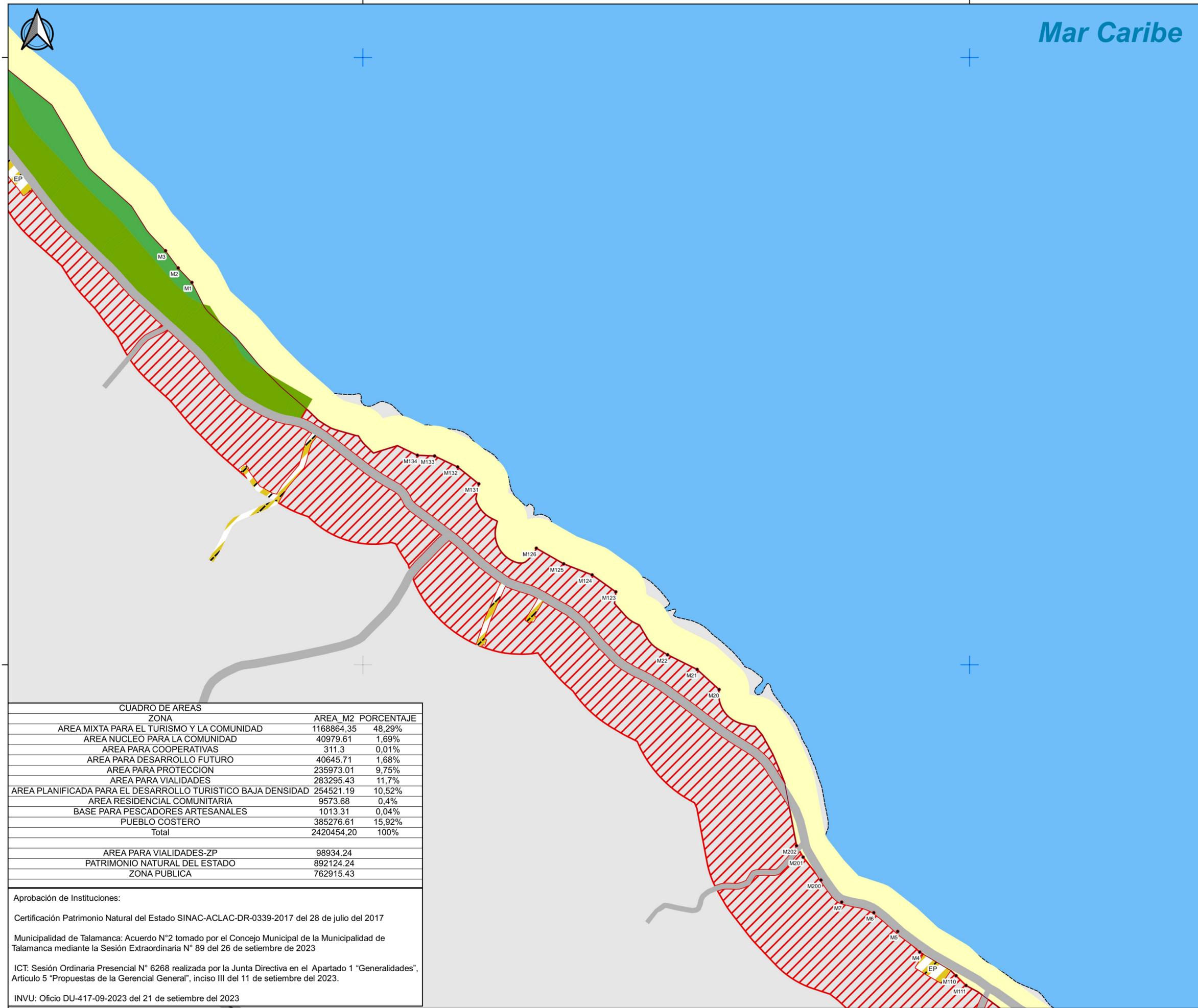
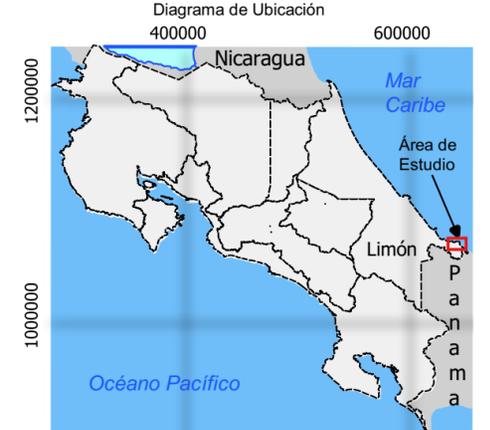
- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Limite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado(PNE)
- Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- Propuesta
- Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró:Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU      ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
 Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023  
 Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

626000

627000



Mar Caribe

**ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°3**

**Simbología**

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Limite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado(PNE)
- Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- Propuesta
- Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró:Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
Fuentes Cartográficas:  
SNIT-2023  
Municipalidad de Talamanca, 2018  
Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023



635000

636000

### ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA LÁMINA N°5

#### Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Límite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado(PNE)
- Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- Propuesta
- Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05

Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023

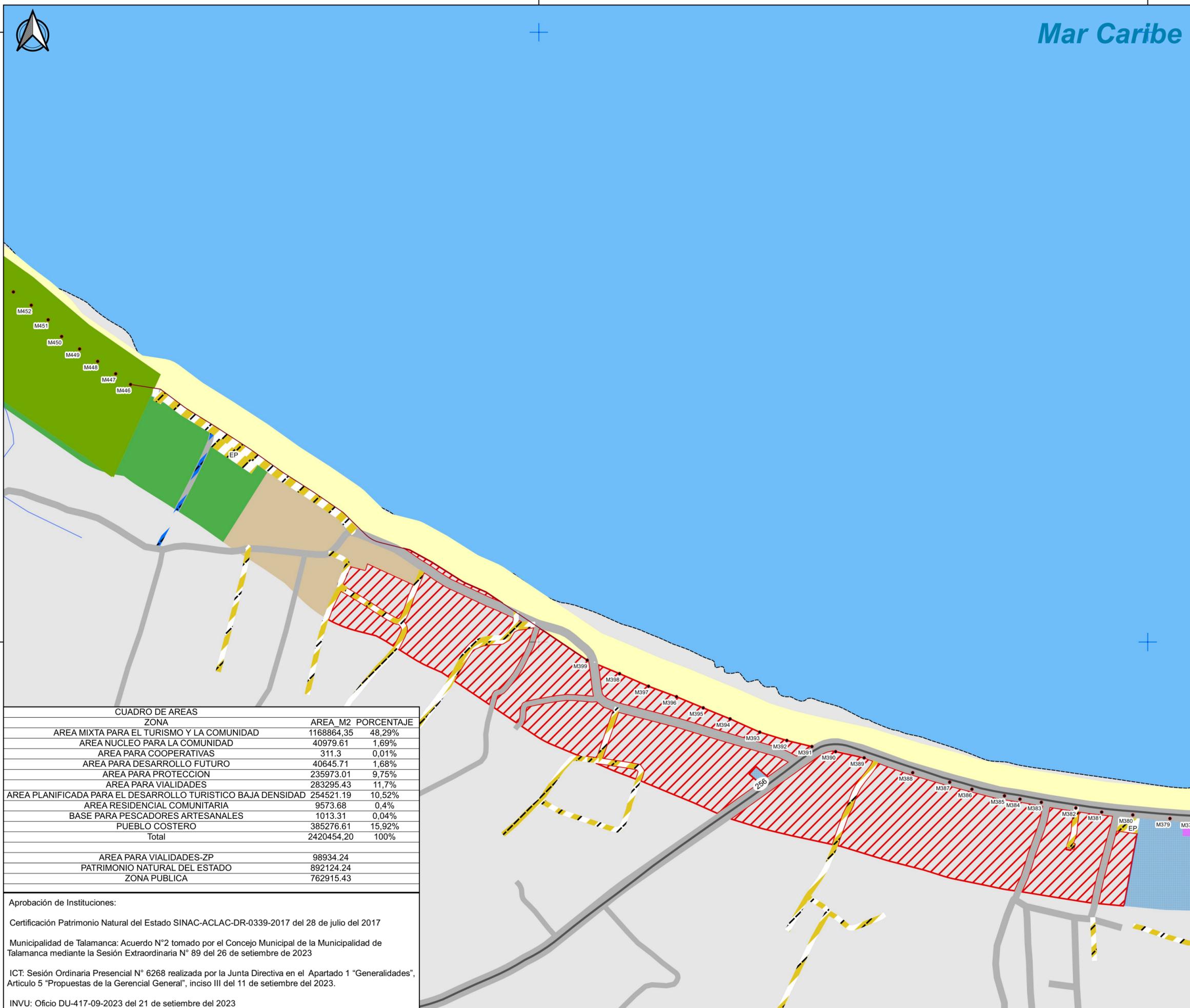
Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
 400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979.61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311.3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645.71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973.01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295.43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521.19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573.68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013.31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276.61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934.24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124.24	
ZONA PUBLICA	762915.43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

636000

637000



Mar Caribe

**ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°6**

**Simbología**

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Limite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ▨ ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ▨ ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ▨ ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ▨ ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ▨ ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ▨ ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ▨ ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ▨ ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- ▨ BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- ▨ PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- ▨ Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- ▨ Propuesta
- ▨ Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró:Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU      ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
 Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023  
 Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

1068000

1067000

638000

639000

### ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA LÁMINA N°7

#### Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Límite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- Zona Pública (ZP)
- Zonificación
  - ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD (MIX)
  - ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)
  - ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)
  - ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO (FAD)
  - ÁREA PARA PROTECCION (PA)
  - ÁREA PARA VIALIDADES (OAV)
  - ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD (TAP BD)
  - ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)
  - BASE PARA PESCADORES ARTESANALES (CBP)
  - PUEBLO COSTERO (EPC)
- Vialidad
  - Existente y Estacionamientos (OAV-EP)
  - Propuesta
  - Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
 Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023  
 Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación



Escala 1:5000

0 100 200 m

1068000

1067000

CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

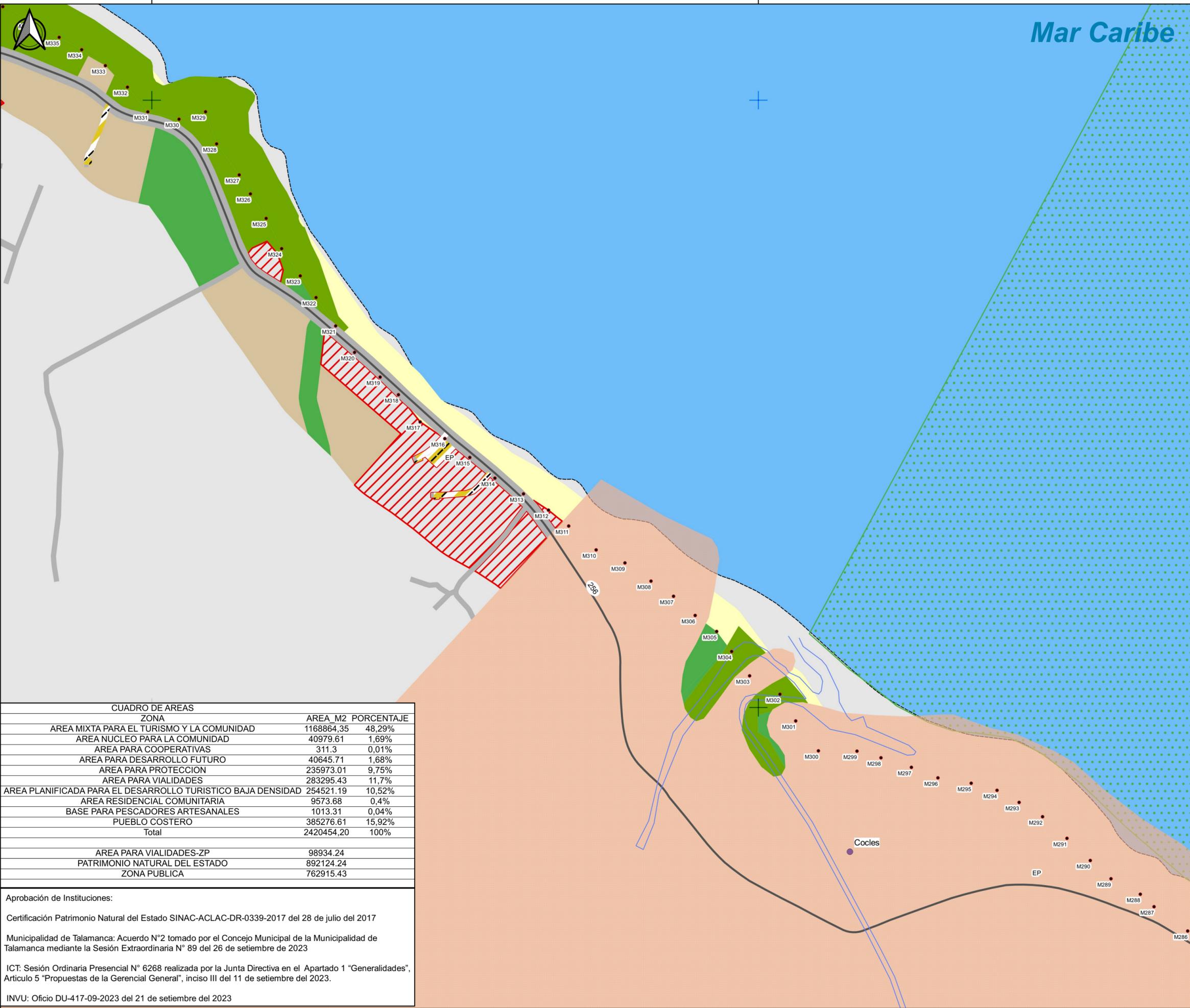
Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023



640000

641000



Mar Caribe

Departamento de Urbanismo  
Municipalidad de Talamanca



ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°8

Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Límite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- Zona Pública (ZP)
- Zonificación
  - ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD (MIX)
  - ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)
  - ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)
  - ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO (FAD)
  - ÁREA PARA PROTECCION (PA)
  - ÁREA PARA VIALIDADES (OAV)
  - ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD (TAP BD)
  - ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)
  - BASE PARA PESCADORES ARTESANALES (CBP)
  - PUEBLO COSTERO (EPC)
- Vialidad
  - Existente y Estacionamientos (OAV-EP)
  - Propuesta
  - Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
Fuentes Cartográficas:  
SNIT-2023  
Municipalidad de Talamanca, 2018  
Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m

CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

1067000

1066000



Mar Caribe

Departamento de Urbanismo  
Municipalidad de Talamanca



ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°9

Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Límite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- Zona Pública (ZP)
- Zonificación
  - ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD (MIX)
  - ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)
  - ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)
  - ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO (FAD)
  - ÁREA PARA PROTECCION (PA)
  - ÁREA PARA VIALIDADES (OAV)
  - ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD (TAP BD)
  - ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)
  - BASE PARA PESCADORES ARTESANALES (CBP)
  - PUEBLO COSTERO (EPC)
- Vialidad
  - Existente y Estacionamientos (OAV-EP)
  - Propuesta
  - Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
Fuentes Cartográficas:  
SNIT-2023  
Municipalidad de Talamanca, 2018  
Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m

CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

643000

644000



Mar Caribe

Departamento de Urbanismo  
Municipalidad de Talamanca



**ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO  
TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA  
LÁMINA N°10**

**Simbología**

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- ▭ Áreas Silvestres Protegidas
- ▭ Territorio Indígena Kekoldi
- ▭ Limite Cantonal
- ▭ Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- ▭ Zona Pública (ZP)
- Zonificación**
- ▨ ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD (MIX)
- ▨ ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)
- ▨ ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)
- ▨ ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO (FAD)
- ▨ ÁREA PARA PROTECCION (PA)
- ▨ ÁREA PARA VIALIDADES (OAV)
- ▨ ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD (TAP BD)
- ▨ ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)
- ▨ BASE PARA PESCADORES ARTESANALES (CBP)
- ▨ PUEBLO COSTERO (EPC)
- Vialidad**
- ▨ Existente y Estacionamientos (OAV-EP)
- ▨ Propuesta
- ▨ Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
Fuentes Cartográficas:  
SNIT-2023  
Municipalidad de Talamanca, 2018  
Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m

CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

**Aprobación de Instituciones:**

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

645000

646000

### ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA LÁMINA N°11

#### Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- ▭ Áreas Silvestres Protegidas
- ▭ Territorio Indígena Kekoldi
- ▭ Limite Cantonal
- ▭ Patrimonio Natural del Estado(PNE)
- ▭ Zona Pública(ZP)
- Zonificación**
- ▨ ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD(MIX)
- ▨ ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD(CAN)
- ▨ ÁREA PARA COOPERATIVAS(OAC)
- ▨ ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO(FAD)
- ▨ ÁREA PARA PROTECCION(PA)
- ▨ ÁREA PARA VIALIDADES(OAV)
- ▨ ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD(TAP BD)
- ▨ ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA(CAR)
- ▨ BASE PARA PESCADORES ARTESANALES(CBP)
- ▨ PUEBLO COSTERO(EPC)
- Vialidad**
- ▨ Existente y Estacionamientos(OAV-EP)
- ▨ Propuesta
- ▨ Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró:Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05

Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023

Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación

400000 600000

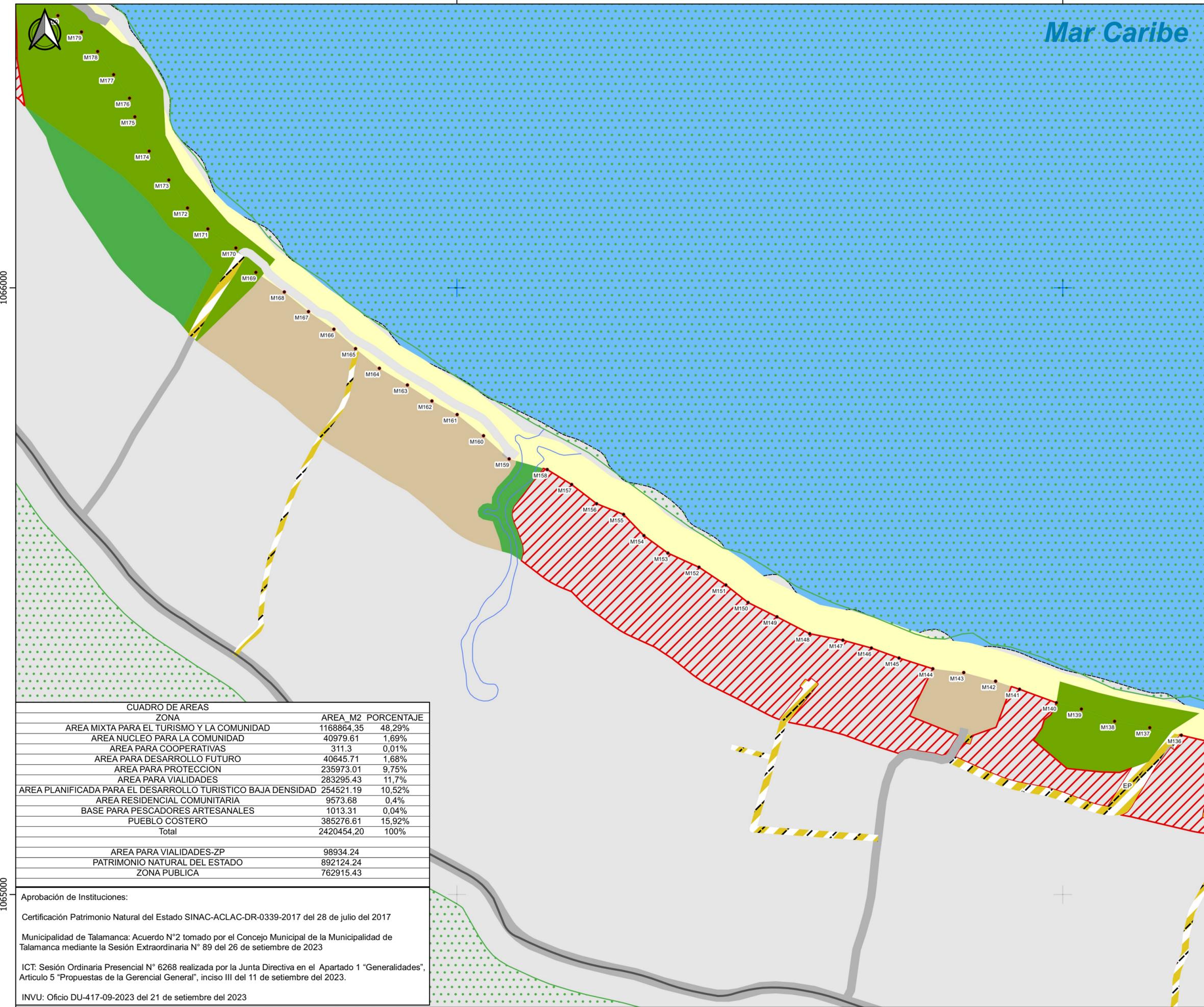


Escala 1:5000

0 100 200 m

1066000

1065000



CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023



647000

648000

Mar Caribe

Departamento de Urbanismo  
Municipalidad de Talamanca



### ZONIFICACIÓN PLAN REGULADOR COSTERO TALAMANCA-DISTRITO CAHUITA LÁMINA N°12

#### Simbología

- Localidades
- Mojones
- Línea Digital
- Hidrografía
- Red Vial Nacional
- Áreas Silvestres Protegidas
- Territorio Indígena Kekoldi
- Límite Cantonal
- Patrimonio Natural del Estado (PNE)
- Zona Pública (ZP)
- Zonificación**
- ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD (MIX)
- ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)
- ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)
- ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO (FAD)
- ÁREA PARA PROTECCION (PA)
- ÁREA PARA VIALIDADES (OAV)
- ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD (TAP BD)
- ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)
- BASE PARA PESCADORES ARTESANALES (CBP)
- PUEBLO COSTERO (EPC)
- Vialidad**
- Existente y Estacionamientos (OAV-EP)
- Propuesta
- Sendero

Jefe Departamento: Hilda Carvajal Bonilla  
 Coordinador del Proyecto: Daniel Brenes Arroyo  
 Elaboró: Equipo UCTOOT-INVU  
 Diseño Cartográfico: Emiler Segura López  
 Fecha de elaboración: Setiembre 2023

Municipalidad

INVU

ICT

Sistema de Coordenadas  
 Proyección CRTM 05-Datum CR-05  
 Fuentes Cartográficas:  
 SNIT-2023  
 Municipalidad de Talamanca, 2018  
 Instituto Costarricense de Turismo, 2020  
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 2017-2023

Diagrama de Ubicación  
 400000 600000



Escala 1:5000

0 100 200 m

CUADRO DE AREAS		
ZONA	AREA_M2	PORCENTAJE
ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	1168864,35	48,29%
ÁREA NUCLEO PARA LA COMUNIDAD	40979,61	1,69%
ÁREA PARA COOPERATIVAS	311,3	0,01%
ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	40645,71	1,68%
ÁREA PARA PROTECCION	235973,01	9,75%
ÁREA PARA VIALIDADES	283295,43	11,7%
ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO BAJA DENSIDAD	254521,19	10,52%
ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	9573,68	0,4%
BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	1013,31	0,04%
PUEBLO COSTERO	385276,61	15,92%
Total	2420454,20	100%
ÁREA PARA VIALIDADES-ZP	98934,24	
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	892124,24	
ZONA PUBLICA	762915,43	

#### Aprobación de Instituciones:

Certificación Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACLAC-DR-0339-2017 del 28 de julio del 2017

Municipalidad de Talamanca: Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023

ICT: Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 "Generalidades", Artículo 5 "Propuestas de la Gerencial General", inciso III del 11 de setiembre del 2023.

INVU: Oficio DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**INTENDENCIA DE AGUA**

**RE-0019-IA-2023 del 28 de septiembre de 2023**

**SIMPLIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE  
INFORMACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN APOTAR LOS PRESTADORES DE  
SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR AGUA EN MATERIA DE  
INVERSIONES, SEGÚN LAS ETAPAS DE LA CADENA DE VALOR.  
OT-098-2021**

**RESULTANDO:**

- I. El 25 de enero de 2017, mediante el oficio 057-RG-2017, el Regulador General emitió las consideraciones generales sobre el tratamiento de costos de proyectos de inversión que serán utilizados en la prestación de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora. En este oficio se señalaron las deficiencias en la gestión de proyectos y en las obras para la prestación del servicio público en la cual incurren las empresas con tarifa regulada e instruyó a las Intendencias de regulación la formulación de resoluciones dirigidas a enfrentar estos problemas (folios 3 al 7).
- II. El 8 de marzo de 2021, mediante el oficio OF-0125-IA-2021, la Intendencia de Agua (IA), solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura del expediente OT, para *“requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”*. A este expediente se le asignó el número OT-098-2021 (folio 1).
- III. El 30 de abril de 2021, mediante el oficio OF-0253-IA-2021, los técnicos de la IA remitieron al Intendente de Agua un proyecto de resolución sobre los *“Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”* (folio 1).
- IV. El 30 de agosto de 2021, mediante el documento IN-0079-IA-2021, la IA emitió el informe *“Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”* (folios 10 al 23).

- V. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, la IA dictó la resolución “*Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo* (folios 36 al 50).
- VI. El 2 de setiembre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03235, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), interpuso solicitud de aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0016-IA-2021. (folios 92 y 96, archivo en zip).
- VII. El 2 de septiembre de 2021, mediante el oficio JDI-135-2021, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A.), interpuso recurso de revocatoria, apelación y nulidad concomitante contra la resolución RE-0016-IA-2021 (folios 104 a 110).
- VIII. El 18 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0629-IA-2021, la IA rindió criterio sobre la impugnación presentada por la ESPH, S.A. en el oficio JDI-135-2021 (folios 187 al 201).
- IX. El 18 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0026-IA-2021, la IA resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la ESPH, S.A. contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 (folios 272 al 283).
- X. El 18 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0625-IA-2021, la IA rindió criterio sobre la impugnación presentada por el AyA en el oficio el oficio GG-2021-03235 (folios 113 al127).
- XI. El 18 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0023-IA-2021, la IA se pronunció sobre la solicitud de aclaración y el recurso de revocatoria interpuestos por el AyA contra la resolución RE-0016-IA-2021 y resolvió, entre otras cosas:

“(…)

- I. *Declarar parcialmente con lugar, el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, únicamente en cuanto a que:*
  - a) *En el Por Tanto número 2, inciso IV de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, se indicó erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/2nformación-regulatoria>, siendo el*

correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/3nformación-regulatoria>.

b) Se amplía el plazo para la entrega de la información requerida en la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 en el Por Tanto I. 2: Seguimiento de Inversiones, referente a los plazos de presentación de la información requerida en el Anexo 2: Seguimiento de Inversiones. Quedando de la siguiente manera:

*Fecha máxima de remisión de información: Deberá ser entregada el último día hábil de febrero para el segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para el primer semestre de cada año.*

- II. *Declarar la nulidad absoluta parcial de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, dictada por la Intendencia de Agua el 30 de abril de 2021, únicamente en cuanto a que: En el Por Tanto número 2, inciso IV de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, se indicó erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/información-regulatoria>, siendo el correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/información-regulatoria>*

*Por lo tanto, existió lesión al derecho de petición lo cual se subsana en este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 247.1 de la Ley General de la Administración Pública, y se tiene por hecha la notificación al AyA con la presente resolución, donde se da por enterado del enlace correcto para el acceso al contenido de los ingresadores y anexos de la resolución RE-0016-IA-2021.*

- III. *Brindar las siguientes respuesta y aclaración a las observaciones interpuestas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, AyA:*

1. *Respecto a la fecha límite establecida por el Organismo Regulador para presentar la liquidación de adiciones y retiros, del Por Tanto I, inciso 2.*

*Respuesta: Sobre lo manifestado por AyA se considera razonable establecer una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida, como en efecto se hace, con el fin de cubrir los plazos para cierres contables y procesamiento de la información, de manera que las fechas máximas de entrega de la información semestral sean el último día hábil de febrero para el segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para el primer semestre de cada año, no es de recibo el planteamiento de AyA que solicita la entrega de información para finales de los meses de marzo y septiembre por considerarse excesivo. Para el caso del reporte anual (Por Tanto I, inciso 1) del plan de inversiones se mantiene como plazo máximo el último día hábil de febrero de cada año.*

*2. AyA manifiesta que no cuenta con la información detallada al nivel que se solicita y que requiere llevar a cabo sesiones de trabajo con el fin de aclarar conceptos y metodologías para completar la información.*

*Respuesta: Al respecto se le indica a AyA que la Autoridad Reguladora está anuente a aclarar las dudas que surjan de la información solicitada en la resolución de marras, incluyendo lo correspondiente a la Matriz de Riesgos, sin embargo, se considera que la empresa cuenta con el tiempo suficiente para adaptar la información a las condiciones solicitadas, por lo que se reitera el plazo señalado en el punto anterior (...)" (folios 297 al 307).*

- XII.** El 21 de octubre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03949, el AyA interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0023-IA-2021 (folio 296, archivo en zip).
- XIII.** El 21 de octubre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03950, el AyA presentó ampliación de agravios, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RE-0016-IA-2021 (folio 215 archivo en zip).
- XIV.** El 25 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0648-IA-2021, la IA rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), sobre el recurso de apelación interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0016-IA-2021 (folios 378 al 380).
- XV.** El 19 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0720-IA-2021, la IA rindió criterio sobre la impugnación presentada por el AyA por oficio GG-2021-03949 (folios 396 al 409).

- XVI.** El 19 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0030-IA-2021, la IA rechazó por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA, contra la resolución RE-0023-IA-2021 del 18 de octubre de 2021 (folios 420 al 428).
- XVII.** El 24 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0724-IA-2021, la IA rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RE-0023-IA-2021 (folios 434 a 436).
- XVIII.** El 24 de noviembre de 2021, mediante el oficio GG-2021-04426, la IA remitió la ampliación de agravios sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RE-0023-IA-2021 y contra la resolución RE-0030-IA-2021 (folio 433 archivo en zip).
- XIX.** El 12 de enero de 2023, mediante la resolución RE-0014-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora se pronunció sobre la *“Solicitud de adición y aclaración, recurso de apelación y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo, interpuestos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AyA), contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, dictada por la Intendencia de Agua”*, y resolvió lo siguiente: (Acuerdo de la Junta Directiva 11-02-2023, de la Sesión Extraordinaria N°02-2023 del 12 de enero de 2023).

*“(…) I. Rechazar por inadmisibles, las solicitudes de aclaración y adición señaladas en el apartado V Análisis por el fondo, punto a. En cuanto a la solicitud de adición y aclaración: 1. Sobre el Por Tanto I inciso 1 y 3. Sobre el Por Tanto número 1 (anexo 1 y anexo 5), número 2 (anexo 2 y el inciso IV, interpuestas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 por su naturaleza.*

*II. Declarar parcialmente con lugar, la solicitud de adición y aclaración sobre el Por Tanto IV de la resolución RE-0016-IA-2021 y el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, únicamente en cuanto al enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos, dispuesto en el Por Tanto IV.*

*III. Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, únicamente en cuanto al enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos, dispuesto en el Por Tanto IV.*

*IV. Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0023-IA-2021 que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, contra la resolución RE-0016-IA-2021 únicamente en el Considerando I apartado IV, I Argumentos de naturaleza jurídica, 1) Sobre el acceso a los ingresadores y anexos de la resolución RE-0016-IA-2021 y en el Por Tanto I. a) y II.*

*V. Retrotraer el procedimiento, al momento procesal oportuno, a efectos de que la Intendencia de Agua, analice lo aquí señalado, motive y corrija de forma adecuada el error sustancial detectado en la RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 y se emita una nueva resolución conforme a derecho.*

*VI. Dimensionar los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta aquí señalada, de manera que se mantengan vigentes los requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, establecidos mediante la resolución RE-0023-IA-2021 del 18 de octubre de 2021, hasta que la Intendencia de Agua valore y subsane lo aquí expuesto.*

*VII. Rechazar por inadmisibile, la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo interpuesta por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021.*

*VIII. Agotar la vía administrativa.*

*IX. Notificar a las partes, la presente resolución.*

*X. Comunicar a la Intendencia de Agua, la presente resolución, para lo que corresponda, tal y como se dispone (...)" (folios 578 al 619).*

**XX.** El 23 de febrero de 2023, mediante la resolución RE-0029-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora se pronunció sobre el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por la ESPH, S.A. contra la resolución RE-0016-IA-2021 y resolvió, entre otras cosas:

*“(...) Rechazar por inadmisibles el recurso de apelación y la gestión de nulidad*

*concomitante presentado el 2 de setiembre de 2021, interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RE-0016-IA-2021, por carecer dicho escrito de la firma de quien lo presentó.*

*II. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto el 3 de setiembre de 2021 por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, por haber sido interpuesto de forma extemporánea.*

*III. Declarar sin lugar, la gestión de nulidad concomitante interpuesta por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RE-0016-IA-2021, del 30 de agosto de 2021 (...)” (folios 675 al 711).*

**XXI.** El 2 de marzo de 2023, mediante la resolución RE-0044-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0023-IA-2021 del 18 de octubre de 2021 y resolvió, entre otras cosas, “Declarar sin lugar, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RE-0023-IA-2021, del 18 de octubre de 2021 (folios 764 al 781).

**XXII.** El 27 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0230-IA-2023, la IA solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo 11-02-2023 de la Sesión Extraordinaria N°02-2023 del 12 de enero de 2023, derivado en la Resolución RE-0014-JD-2023 del 12 de enero de 2023 (folio 940).

**XXIII.** El 20 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0568-SJD-2023, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la IA el acuerdo de Junta Directiva 10-56-2023, del acta de la sesión ordinaria 56-2023, celebrada el 11 de julio de 2023 y ratificada el 19 de julio de 2023, que dispuso: (folio 943).

*“(...) ACUERDO 10-56-2023*

*I. Dar por recibido el oficio OF-0230-IA-2023 del 17 de junio del año 2023, remitido por la Intendencia de Agua, relacionado con la solicitud de prórroga para atender el acuerdo 11-02-2023 de acta de la sesión extraordinaria 02-2023 del 12 de enero de 2023, derivado en la resolución RE-0014-JD-2023 del 12 de enero de 2023.*

*II. Otorgar a la Intendencia de Agua plazo hasta el 30 de setiembre de 2023, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva mediante el acuerdo 11-02-2023, de conformidad con la solicitud contenida en el oficio citado anteriormente (...)*

- XXIV.** El 28 de septiembre de 2023, la Intendencia de Agua emitió el informe técnico IN-IN-0056-IA-2023, “Simplificación y Normalización de los requerimientos de información técnica que deben aportar los prestadores de servicios públicos del sector agua en materia de inversiones, según las etapas de la cadena de valor”.

### **CONSIDERANDO:**

- I.** Del informe IN-0056-IA-2023 del 28 de septiembre de 2023, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)”

### **II. INTRODUCCIÓN**

*Dada la importancia que las inversiones en infraestructura del sector de agua tienen dentro del desarrollo de un país, la planificación y ejecución de proyectos de inversión que permite a las comunidades realizar de una manera más eficiente sus actividades comerciales e industriales, agrícolas y del hogar, mejorando de esta manera la economía, salud y educación de la población, al contar con mejores condiciones de calidad de vida.*

*El Objetivo de Desarrollo Sostenible N°6, Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos promovido por las Naciones Unidas, establece 6 metas específicas con plazo de cumplimiento al 2030, para proveer de agua potable y saneamiento a todas las personas. En nuestro país, este objetivo no puede cumplirse sin una adecuada gestión por parte de los prestadores de servicio público, lo cual incluye entre otras actividades, la planificación y ejecución de proyectos en materia de inversiones.*

*De igual manera, en el documento Recomendación del Consejo de la OCDE sobre el Agua de diciembre de 2016, este organismo recomienda a los países miembros y no miembros lo siguiente, relacionado con la gestión de este recurso natural:*

- 1. Gestionar la cantidad del agua*
- 2. Gestionar la calidad del agua*

3. *Mejorar la calidad del agua*
4. *Gestionar los riesgos y desastres asociados al agua*
5. *Garantizar una buena gobernanza del agua*
6. *Garantizar una financiación, inversión y tarificación sostenibles del agua y de los servicios de agua.*

*Basado en lo anterior, y conociendo la importancia y necesidad de una adecuada gestión en materia de inversiones para aquellos servicios regulados por la Intendencia de Agua, y con el propósito de cumplir con los objetivos propuestos por organismos internacionales, por el Gobierno de la República de Costa Rica, y por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es que la Intendencia de Agua, mediante la presentación de este informe, se enfoca en lograr los siguientes objetivos:*

1. *Estandarizar la información en materia de inversiones para los prestadores de servicio público de la actividad de agua en las distintas etapas de la cadena de valor del servicio respectivo.*
2. *Homologar hasta donde sea posible, la información en materia de inversiones en proyectos que requiere la Intendencia de Agua, en concordancia con los requerimientos de información del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Lo anterior en el marco con la Ley N° 8220 Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.*
3. *Actualizar e implementar herramientas de recolección de información (formularios de ingresadores), únicamente con las variables que se requieren para la planificación y ejecución de inversiones, elaborando formularios que faciliten la labor de llenado a los prestadores de servicio público y de análisis y de fiscalización a la Intendencia de Agua.*
4. *Crear una base de datos robusta en materia de inversiones, que sea insumo para la toma de decisiones.*

### **III. ANÁLISIS**

#### **A. Marco legal**

*La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los rumbos sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).*

*Es así como el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.*

*En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:*

*“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...*

*c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes ...*

*e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso (...).”*

*Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:*

*“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...*

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el*

endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)."

Acorde con lo anterior, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", le corresponde a la Intendencia de Agua, "fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (...), fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros (...) y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada".

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, en su inciso b), el reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas de los servicios públicos.

Establece en lo conducente el artículo 31, inciso b):

"(...) Al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables: **b)** El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos ; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B:

*(construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados (...)*”.

*En el entendido de lo anterior, la ARESEP debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:*

*“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...*

*b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...)*”.

*En este orden de ideas, es importante tomar en consideración que, en atención a los artículos 14 y 32 de la Ley N°7593 y el 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:*

*Ley N°7593:*

*“(...) Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:*

- a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.*
- b) Mantener instalaciones y equipos en buen estado, de manera que no constituyan peligro para personas ni propiedades, y no causen interrupción del servicio.*
- c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que solicite, relativa a la prestación del servicio.*
  
- g) Realizar actividades o inversiones no rentables por sí mismas, en los ámbitos territorial y material de su competencia. Sin embargo, aun cuando la actividad o inversión no sea rentable por sí misma, su costo debe estar cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. La empresa puede ser obligada a suministrarlo, respetando el límite de su capacidad. (...)*”

*“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:*

- h) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- i) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- j) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- k) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- l) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- m) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...).”*

*Reglamento N°29732-MP:*

*“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...).”*

*Atinente a ello, la Ley N°7593 en su artículo 20 establece que, “No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público”.*

*Teniendo conocimiento de la normativa referida, cabe apuntar que, para el adecuado cumplimiento de sus facultades regulatorias, conforme con la Ley N°7593, la Autoridad Reguladora cuenta con absoluta competencia para solicitar a los prestadores de los servicios públicos la información relativa a la prestación del servicio.*

*Al respecto, indican los artículos 14, incisos a) y c), y 24 de la Ley N°7593:*

*“(...) Artículo 14.-Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:*

a) *Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.*

*(...)*

c) *Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...)*”.

*“(...) Artículo 24.- Suministro de información: A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...)*”.

*Lo plasmado en los artículos transcritos permiten concluir que, los servicios públicos de suministro de acueducto y alcantarillado (con excepción de que el servicio sea prestado por municipalidades), el riego y avenamiento, el servicio de hidrantes y la protección del recurso hídrico, son regulados por la Intendencia de Agua y, por lo tanto, los prestadores de estos servicios están en el deber de suministrar la información que este órgano regulador les solicite, relativa a la prestación del servicio.*

*Esto es así por cuanto, como se observa de la normativa expuesta, la Ley N°7593 le confiere a la ARESEP de los servicios atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores que brindan servicios públicos; y a su vez a estos se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir, lo cual incluye, conforme con la Ley de cita, suministrar la información que les requiere el órgano regulador relacionada con la prestación del servicio público.*

## **B. Aspectos técnicos**

*En este sentido para fiscalizar las inversiones se debe solicitar a el prestador de servicio público regulado por la Intendencia de Agua, Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), los cuales prestan respectivamente los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y de riego y avenamiento; la siguiente información regulatoria en materia de inversiones, en los plazos y formatos que se presentan a continuación:*

## **1. Formularios de entrega de información:**

*Los prestadores de servicio público deberán remitir la información detallada en los siguientes anexos y formatos de registro (ingresadores), según corresponda, la cual se desglosa en dos conceptos generales, a saber: la etapa de planificación y la etapa de ejecución, de acuerdo con la periodicidad que se determina en el punto N°2. En los anexos correspondientes, se brindará un mayor detalle del llenado de los formularios.*

### **i. Etapa de planificación (Anexo N°1)**

- a. *IIA-001. Plan de Inversiones: información requerida en materia de proyectos que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras. Se debe planificar para un horizonte de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información. El formulario deberá actualizarse cada año considerando los movimientos del año en curso aportados en el formulario IIA-005 Seguimiento Plan de Inversiones, y siempre manteniendo una planificación al menos 5 años.*

*En el caso de nuevos proyectos de inversión en atención de imprevistos derivados de eventos de fuerza mayor provocados por desastres naturales u otra circunstancia, se adicionará una línea donde se justifique la necesidad de los recursos requeridos por este concepto, la cual se basará en la información histórica que el prestador de servicio público tenga al respecto. Esta línea adicional de imprevistos, se convertirán en proyectos en el término del año en curso, para lo cual el prestador deberá reportar el (los) nuevo (s) proyecto (s) de inversión y disminuir el monto correspondiente de esta línea de imprevistos tratando que la misma tienda a cero.*

- b. *IIA-002. Impacto en la calidad del servicio: información requerida de conceptos de calidad en materia de inversiones, para cada uno de los proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras. Se debe planificar para un horizonte de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información. La información incorporada en este formulario deberá ser congruente con la información ingresada en el formulario IIA-001. Plan de Inversiones.*

- c. *IIA-003. Retiros: información requerida de retiros de activos en materia de inversiones, de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información.*
- d. *IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio, se desglosa en lo siguiente:*

***Información requerida en materia de identificación y categorización de riesgos:***

*Se refiere a los niveles de impacto y definición de acciones concretas para mitigar la materialización del riesgo asociado únicamente a proyectos de inversión incorporados en el formulario IIA-001. Plan de Inversiones.*

***Información requerida sobre plan de continuidad del negocio:***

*Se requiere para conocer acerca de la implementación del plan de continuidad del negocio, los procesos críticos identificados, así como las pólizas de riesgos asociadas en caso de eventos catastróficos o no catastróficos, tanto del proceso constructivo, así como del activo en operación. Aparte de completar la información en el formulario correspondiente, el prestador de servicio público deberá remitir el plan correspondiente a la última actualización y la documentación soporte respectiva que se considere pertinente.*

*Este formulario (IIA-004), deberá ser remitido considerando las siguientes situaciones:*

- ✓ *Inclusión o exclusión de proyectos, debido a los posibles cambios en el Plan de Inversiones de cada operador, para lo cual se deberá actualizar la información.*
- ✓ *En caso de que se materialice el riesgo, deberá aportar un informe adicional detallado con la implementación de las acciones correctivas descritas inicialmente en este formulario, y las implicaciones derivadas de este hecho, que al menos considere los siguientes aspectos: costos, rediseño, tiempo, consecuencias a la población, etc.*
- ✓ *Cambios en las condiciones iniciales descritas en los proyectos en materia de alcance, tiempo y recursos económicos, y la correspondiente afectación en la definición de riesgos.*
- ✓ *Plan de continuidad del negocio (última actualización)*

**ii. Etapa de ejecución (Anexo N°2)**

- a. *IIA-005. Seguimiento Plan de inversiones: información requerida de la ejecución real de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este formulario únicamente se ingresará la ejecución real, y los posibles cambios ocurridos en materia de alcance, tiempo y recursos económicos al semestre anterior correspondiente, así como la incorporación de nuevos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras o la eliminación de estos, todo con su correspondiente justificación. Este formulario de seguimiento deberá estar vinculado directamente con el formulario IIA-001. Plan de Inversiones, siendo este último, la línea base del Plan de Inversiones del prestador y deberá reportar aquellas inclusiones por concepto de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras provenientes de la línea de imprevistos. La información brindada semestralmente no será acumulativa.*
- b. *IIA-006. Seguimiento impacto en la calidad del servicio: información requerida de la ejecución de la calidad del servicio de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras, con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este formulario únicamente se ingresará la ejecución real, y los posibles cambios ocurridos con corte al semestre anterior correspondiente, así como la incorporación de la información por concepto de calidad de nuevos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras o la eliminación de estos, todo con su correspondiente justificación. Este formulario de seguimiento deberá estar vinculado directamente con el formulario IIA-002. Impacto en la calidad del servicio, siendo este último, la línea base del operador para este concepto, y con los posibles cambios ocurridos provenientes del formulario IIA-005 Seguimiento Plan de Inversiones. La información brindada semestralmente no será acumulativa.*
- c. *IIA-007- Seguimiento retiros: información requerida de los retiros de activos real en materia de inversiones, con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este*

*formulario únicamente se ingresará la ejecución real basada en la información brindada en el formulario IIA-003- Retiros, y los posibles otros retiros no planificados pero ejecutados, aportando la debida justificación. La información brindada semestralmente NO será acumulativa.*

## **2. Periodicidad de entrega de la información:**

*La información presentada de manera completa de acuerdo con los anexos y formularios establecidos debe presentarse para atender dos propósitos principales, primero, para efectos de la solicitud tarifaria, y segundo, para la información periódica que se debe enfocar en actualizaciones del plan de inversiones. Por consiguiente, a continuación, se detallan la periodicidad de entrega de información:*

- a. Información para estudio tarifario: los formularios deberán estar actualizados y deberán entregarse como mínimo treinta días hábiles antes de la presentación del estudio tarifario. La información contenida en estos formularios para estudio tarifario, deberán, además, ser congruentes con el Plan de Inversiones (IIA-001), considerando proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras que están en desarrollo durante el año en curso, las posibles actualizaciones en tiempo, alcance o recursos, así como inclusiones, exclusiones o postergación de proyectos, lo anterior considerando las fechas de corte. Así como también se deberán incorporar aquellos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras que serán capitalizados durante el periodo que comprenderá el análisis del estudio tarifario.*

*En este sentido, se deben presentar los siguientes formularios, junto con un informe detallado del Plan de Inversiones (se detalla el contenido en el Anexo N°1):*

- i. IIA-001. Plan de Inversiones*
- ii. IIA-002. Impacto en la calidad del servicio*
- iii. IIA-003. Retiros*
- iv. IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio*

- b. Información periódica: este tipo de información deberá remitirse en los formularios correspondientes descritos a continuación y con los cortes y fechas de entrega que se indican en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N°1**  
**Cronograma para la entrega de información periódica de inversiones**

<b>Formulario</b>	<b>Fecha de corte</b>	<b>Fecha de entrega</b>
IIA-001. Plan de Inversiones	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-002. Impacto en la calidad del servicio	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-003. Retiros	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-005. Seguimiento Plan de inversiones	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero
IA-006. Impacto en la calidad del servicio	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero
IIA-007- Retiros	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero

Fuente: Intendencia de Agua.

3. Los prestadores de servicio público deberán enviar la información solicitada al correo electrónico ***iaagua@aresep.go.cr***. Si la información no se puede adjuntar por medio de correo electrónico, se debe utilizar una plataforma de alojamiento de archivos masivo (Dropbox, OneDrive u otros). Lo anterior se efectuará hasta que la Intendencia de Agua comunique por medio de un oficio a cada operador, la fecha para la cual deben cargar esta información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
4. Indicar al Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.), que lo dispuesto y resuelto en la resolución que se emita para tal fin, rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
5. Indicar al Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y al el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.), que los formularios y anexos que forman parte integral de esta resolución se encuentran disponibles para su consulta o descarga en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/ingresadores-de-inversiones/> u otro que se indique formalmente por medio de oficio.

6. Los prestadores de servicio público no podrán modificar, de manera unilateral, los formularios establecidos por medio de la presente resolución. Cualquier modificación o mejora a los formatos que se considere conveniente realizar, incluso las solicitadas por los prestadores de servicio público, será gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal que será comunicado oportunamente a cada uno de ellos (Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.)) y entrará a regir el día hábil siguiente a partir de su publicación.
7. Se debe recordar a los prestadores de servicio público, que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, el cumplimiento de la entrega de la información señalada en la resolución que se emita es requisito para la admisibilidad y análisis de cualquier solicitud tarifaria, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, por lo que los prestadores de servicio público tienen la obligación de remitir esta información en los plazos establecidos.
8. Informar a los prestadores de servicio público regulado por la Intendencia de Agua, Aresep, en las diferentes etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, los criterios de simplificación y normalización para el análisis y valoración de inversiones serán los que se tipifican en el Anexo N°3.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Dada la importancia que tienen las inversiones en la prestación de los servicios públicos del sector agua, y por ende en los diferentes ejercicios regulatorios, en procura de garantizar la continuidad y calidad de estos, resulta indispensable el definir y normalizar los requerimientos de información de acuerdo con el detalle contenido en el presente informe y su respectiva resolución, la cual será de acatamiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios regulados por la Intendencia de Agua.
2. La actualización y normalización de los requerimientos de información técnica que deben aportar los prestadores de los servicios públicos del sector agua en materia de inversiones, según las etapas de la cadena de valor. Esta actualización facilitará a los prestadores el completar los formularios asociados a los ingresadores de información regulatoria, y de igual manera, permitirá a la Intendencia de Agua crear una base de datos robusta en materia de inversiones, lo cual será de vital importancia para el análisis correspondiente en aspectos de fijaciones tarifarias.

3. *Se homologaron algunas de las variables que el MIDEPLAN utiliza para llevar el seguimiento y control de los proyectos de inversión pública, lo cual facilita y simplifica la labor de brindar información por parte del prestador, en el marco de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.*
4. *Por último, las herramientas previstas en la nueva resolución que se emitirá a partir del presente informe (formularios y anexos), podrán ser actualizados cuando se considere necesario y deberá ser comunicado a los prestadores de servicio público en forma oportuna por medio de canales oficiales.*

## **V. RECOMENDACIONES**

1. *Preparar y emitir la resolución correspondiente a la simplificación y normalización de los requerimientos de información técnica que deben aportar los prestadores de los servicios públicos del sector agua en materia de inversiones, según las etapas de la cadena de valor.*
2. *Dejar sin efecto todas las disposiciones emitidas en diferentes resoluciones y oficios por parte de la Intendencia materia de inversiones, dado que esta nueva resolución incorpora los requerimientos necesarios para ejercer la fiscalización de estas. (RE-0016-IA-2021 y RE-0023-IA-2021)*
3. *Elaborar un procedimiento interno para aplicación en la Intendencia de Agua, que describa los pasos a seguir para la correspondiente revisión y análisis de los formularios de ingresadores provistos por los prestadores de servicio público, según corresponda en cada fecha establecida (...)*”.

- VI. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es dictar los requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia de Agua, en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, tal y como se dispone.

**POR TANTO  
EI INTENDENTE DE AGUA  
RESUELVE:**

- I. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), los cuales prestan respectivamente los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, protección del recurso hídrico y de riego y avenamiento; la siguiente información regulatoria en materia de inversiones, en los plazos y formatos que se presentan a continuación:

**1. Formularios de entrega de información:**

Los prestadores de servicio público deberán remitir la información detallada en los siguientes anexos y formatos de registro (ingresadores), según corresponda, la cual se desglosa en dos conceptos generales, a saber: la etapa de planificación y la etapa de ejecución, de acuerdo con la periodicidad que se determina en el punto N°2. En los anexos correspondientes, se brindará un mayor detalle del llenado de los formularios.

***i. Etapa de planificación (Anexo N°1)***

- a. IIA-001. Plan de Inversiones: información requerida en materia de proyectos que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras. Se debe planificar para un horizonte de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información. El formulario deberá actualizarse cada año considerando los movimientos del año en curso aportados en el formulario IIA-005 Seguimiento Plan de Inversiones, y siempre manteniendo una planificación al menos 5 años.

En el caso de nuevos proyectos de inversión en atención de imprevistos derivados de eventos de fuerza mayor provocados por desastres naturales u otra circunstancia, se adicionará una línea donde se justifique la necesidad de los recursos requeridos por este concepto, la cual se basará en la información histórica que el prestador de servicio público tenga al respecto. Esta línea adicional de imprevistos, se convertirán en proyectos en el término del año en curso, para lo cual el prestador deberá reportar el (los) nuevo (s) proyecto (s) de inversión y disminuir el monto correspondiente de esta línea de imprevistos tratando que la misma tienda a cero.

- b. IIA-002. Impacto en la calidad del servicio: información requerida de conceptos de calidad en materia de inversiones, para cada uno de los proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras. Se debe planificar para un horizonte de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información. La información incorporada en este formulario deberá ser congruente con la información ingresada en el formulario IIA-001. Plan de Inversiones.
- c. IIA-003. Retiros: información requerida de retiros de activos en materia de inversiones, de al menos 5 años, incluyendo el año en que se remite la información.
- d. IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio, se desglosa en lo siguiente:

**Información requerida en materia de identificación y categorización de riesgos:** se refiere a los niveles de impacto y definición de acciones concretas para mitigar la materialización del riesgo asociado únicamente a proyectos de inversión incorporados en el formulario IIA-001. Plan de Inversiones.

**Información requerida sobre plan de continuidad del negocio:** se requiere para conocer acerca de la implementación del plan de continuidad del negocio, los procesos críticos identificados, así como las pólizas de riesgos asociadas en caso de eventos catastróficos o no catastróficos, tanto del proceso constructivo, así como del activo en operación. Aparte de completar la información en el formulario correspondiente, el prestador de servicio público deberá remitir el plan correspondiente a la última actualización y la documentación soporte respectiva que se considere pertinente.

Este formulario (IIA-004), deberá ser remitido considerando las siguientes situaciones:

- ✓ Inclusión o exclusión de proyectos, debido a los posibles cambios en el Plan de Inversiones de cada operador, para lo cual se deberá actualizar la información.
- ✓ En caso de que se materialice el riesgo, deberá aportar un informe adicional detallado con la implementación de las acciones correctivas descritas inicialmente en este formulario, y las implicaciones derivadas de este hecho, que al menos considere los siguientes aspectos: costos, rediseño, tiempo, consecuencias a la población, etc.

- ✓ Cambios en las condiciones iniciales descritas en los proyectos en materia de alcance, tiempo y recursos económicos, y la correspondiente afectación en la definición de riesgos.
- ✓ Plan de continuidad del negocio (última actualización)

## ***ii. Etapa de ejecución (Anexo N°2)***

- a.** IIA-005. Seguimiento Plan de inversiones: información requerida de la ejecución real de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este formulario únicamente se ingresará la ejecución real, y los posibles cambios ocurridos en materia de alcance, tiempo y recursos económicos al semestre anterior correspondiente, así como la incorporación de nuevos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras o la eliminación de estos, todo con su correspondiente justificación. Este formulario de seguimiento deberá estar vinculado directamente con el formulario IIA-001. Plan de Inversiones, siendo este último, la línea base del Plan de Inversiones del prestador y deberá reportar aquellas inclusiones por concepto de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras provenientes de la línea de imprevistos. La información brindada semestralmente no será acumulativa.
  
- b.** IIA-006. Seguimiento impacto en la calidad del servicio: información requerida de la ejecución de la calidad del servicio de proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras, con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este formulario únicamente se ingresará la ejecución real, y los posibles cambios ocurridos con corte al semestre anterior correspondiente, así como la incorporación de la información por concepto de calidad de nuevos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras o la eliminación de estos, todo con su correspondiente justificación. Este formulario de seguimiento deberá estar vinculado directamente con el formulario IIA-002. Impacto en la calidad del servicio, siendo este último, la línea base del operador para este concepto, y con

los posibles cambios ocurridos provenientes del formulario IIA-005 Seguimiento Plan de Inversiones. La información brindada semestralmente no será acumulativa.

- c. IIA-007- Seguimiento retiros: información requerida de los retiros de activos real en materia de inversiones, con cierre al semestre anterior correspondiente (I semestre o II semestre, según aplique). En este formulario únicamente se ingresará la ejecución real basada en la información brindada en el formulario IIA-003- Retiros, y los posibles otros retiros no planificados pero ejecutados, aportando la debida justificación. La información brindada semestralmente NO será acumulativa.

## **2. Periodicidad de entrega de la información:**

La información presentada de manera completa de acuerdo con los anexos y formularios establecidos debe presentarse para atender dos propósitos principales, primero, para efectos de la solicitud tarifaria, y segundo, para la información periódica que se debe enfocar en actualizaciones del plan de inversiones. Por consiguiente, a continuación, se detallan la periodicidad de entrega de información:

- a. Información para estudio tarifario: los formularios deberán estar actualizados y deberán entregarse como mínimo treinta días hábiles antes de la presentación del estudio tarifario. La información contenida en estos formularios para estudio tarifario, deberán, además, ser congruentes con el Plan de Inversiones (IIA-001), considerando proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras que están en desarrollo durante el año en curso, las posibles actualizaciones en tiempo, alcance o recursos, así como inclusiones, exclusiones o postergación de proyectos, lo anterior considerando las fechas de corte. Así como también se deberán incorporar aquellos proyectos de inversión que al final de su ciclo se materialicen en adiciones o capitalizaciones de activos productivos o bien en mejoras que serán capitalizados durante el periodo que comprenderá el análisis del estudio tarifario.

En este sentido, se deben presentar los siguientes formularios, junto con un informe detallado del Plan de Inversiones (se detalla el contenido en el Anexo N°1):

- i. IIA-001. Plan de Inversiones
- ii. IIA-002. Impacto en la calidad del servicio
- iii. IIA-003. Retiros
- iv. IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio

- b. Información periódica: este tipo de información deberá remitirse en los formularios correspondientes descritos a continuación y con los cortes y fechas de entrega que se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1**  
**Cronograma para la entrega de información periódica de inversiones**

<b>Formulario</b>	<b>Fecha de corte</b>	<b>Fecha de entrega</b>
IIA-001. Plan de Inversiones	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-002. Impacto en la calidad del servicio	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-003. Retiros	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-004. Matriz de riesgos y plan de continuidad del negocio	31 diciembre	Último día hábil de febrero
IIA-005. Seguimiento Plan de inversiones	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero
IA-006. Impacto en la calidad del servicio	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero
IIA-007- Retiros	30 junio 31 diciembre	Último día hábil agosto Último día hábil febrero

Fuente: Intendencia de Agua.

- II. Indicar a los prestadores que deberán enviar la información solicitada al correo electrónico [iagua@aresep.go.cr](mailto:iagua@aresep.go.cr). Si la información no se puede adjuntar por medio de correo electrónico, se debe utilizar una plataforma de alojamiento de archivos masivo (Dropbox, OneDrive u otros). Lo anterior se efectuará hasta que la Intendencia de Agua comuniqué por medio de un oficio a cada operador, la fecha para la cual deben cargar esta información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- III. Indicar al Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.), que lo dispuesto y resuelto en la resolución que se emita para tal fin, rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- IV.** Indicar al Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y a el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.), que los formularios y anexos que forman parte integral de esta resolución se encuentran disponibles para su consulta o descarga en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/ingresadores-de-inversiones/> u otro que se indique formalmente por medio de oficio.
- V.** Indicar a los prestadores que no podrán modificar, de manera unilateral, los formularios establecidos por medio de la presente resolución. Cualquier modificación o mejora a los formatos que se considere conveniente realizar, incluso las solicitadas por los prestadores de servicio público, será gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal que será comunicado oportunamente a cada uno de ellos (Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento S.A. (SENARA S.A.)) y entrará a regir el día hábil siguiente a partir de su publicación.
- VI.** Recordar a los prestadores, que de conformidad con lo establecido en la Ley N°7593, el cumplimiento de la entrega de la información señalada en la resolución que se emita es requisito para la admisibilidad y análisis de cualquier solicitud tarifaria, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, por lo que los prestadores de servicio público tienen la obligación de remitir esta información en los plazos establecidos.
- VII.** Informar a los prestadores de los servicios públicos regulado por la Intendencia de Agua, Aresep, en las diferentes etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, los criterios de simplificación y normalización para el análisis y valoración de inversiones serán los que se tipifican en el Anexo N°3, y que se encuentra disponible para su consulta o descarga en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/ingresadores-de-inversiones/> u otro que se indique formalmente por medio de oficio.
- VIII.** Dejar sin efecto todas las disposiciones emitidas en diferentes resoluciones y oficios por parte de la Intendencia de Agua en materia de inversiones, dado que esta nueva resolución incorpora los requerimientos necesarios para ejercer la fiscalización de estas. (Esto incluye las resoluciones RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 y RE-0023-IA-2021 del 18 de octubre de 2021).

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—( IN2023815978 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 04 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 04 AL 08 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000431-0899-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157124	JH FYJ22H90K002614
23-000477-0899-TR	SANCHEZ ARGUELLO PABLO ANDRES	206170503	MOT 718833	LXAPCM4A0LC000726
23-000477-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG441	LS5A3ADE6LA960703
23-000487-0899-TR	TASSIES VALVERDE JOSE GUILLERMO	109460641	MOT 415705	LXYJCNL07E0214672
23-000493-0899-TR	CAMPOS POVEDA JORGE EFRAIN	302240560	265656	WBACD71070AT01543
23-000493-0899-TR	SOCIEDAD AVICOLA ZUMBADO SOCIEDAD ANONIMA	3101579608	CL 148157	RN855162613
23-000503-0899-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 173114	JAAN1R75LL7100163
23-000503-0899-TR	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	SJB 010737	9BSK4X2B073589716
23-000509-0899-TR	SERVICIOS DE ENCOMIENDAS EL MACHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800015	C 139120	1FU YDZYB3RP541459
23-000517-0899-TR	EL REINAS PLACE E R P SOCIEDAD ANONIMA	3101860651	WGR224	1C4HJXEGXLW214879
23-000517-0899-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANONIMA	3101461856	C 158892	1XKWDB9X0TR717741
23-000523-0899-TR	TRANSPORTES Z A DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101205453	CL 264236	MR0CS12G600113721
23-000537-0899-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169465	JHDFG1JPUJXX20483
23-000537-0899-TR	VASQUEZ GUERRERO MARISOL	801310202	RCS444	KNAPH81BDH5204801
23-000541-0899-TR	LOPEZ ALVARADO NURIA	204540599	TA 000123	JTDBJ21E102006485

#### JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002573-0494-TR S	WALTER BADILLA VILLALOBOS	503170770	MOT-440825	LC6PCJGE6F0001221
23-002573-0494-TR S	HELI JORGE DEL CARMEN CESPEDES GOMEZ	105390250	738215	JHMEG8548PS052307
23-002903-0494-TR S	MARTINEZ MORA PETRONA DEL CARMEN	155817782909	685643	JN1EB31P6PU208659
23-002903-0494-TR S	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM-007745	MMBJNKL30KH004902
23-002913-0494-TR S	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	C-162331	3ALACWCS8FDGC4840
23-002913-0494-TR S	HERNANDEZ MERCEDES DEL CARMEN	155804853618	631499	93CXM19R75C176758
23-003396-0494-TR-V	FALLAS AMADOR FERNANDO	108810386	HB 002331	JTF5K22P800002207
23-003481-0494-TR-V	MENDEZ RIVERA GIRMA	701680627	C 139541	1FUPCDYB5SP663375
23-003546-0494-TR-V	OVARES SEGURA ANA LORENA	105480470	BMX521	MALA841CAHM198986
23-003541-0494-TR-V	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167766	LYC2CJ710H0002676
23-003541-0494-TR-V	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	C 175307	1XP7DB9X37D668486

23-003346-0494-TR-V	BOGANTES PORRAS JENNIFER MARIA	206270754	BDH324	JTMBD33V10D032292
23-003346-0494-TR-V	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	AB 005187	9BM6340118B560473
23-001929-0500-TR-V	SANDOVAL JIMENEZ RICARDO	202210134	415048	2S3TD03V2T6401720
23-003696-0494-TR-V	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD373	JS2ZC63S5L6106014
23-003646-0494-TR-V	TREJOS VILLALOBOS MAYCOL VINICIO	206040937	BQX692	KNADM5A37C6013306
23-003551-0494-TR-V	JUPROVY MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101311241	MOT 813687	LBPDG3512P0041308
23-003551-0494-TR-V	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	MOT 384986	LBPKE1293D0140579
23-003516-0494-TR-V	CASANOVA SANDI KENDAL LUIS	207840067	BRG886	LB37624Z6JL000494
23-003516-0494-TR-V	FONMOR REM ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101520897	BPT293	3VVLA65N6JM099862
23-003516-0494-TR-V	CERDAS OROZCO JUAN PABLO	303810966	EE 016919	T0310DG799232
23-003561-0494-TR-V	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 009326	3N6CD31B1JK897601
23-003561-0494-TR-V	CAMPOS SILVA JUAN JOSE	602940046	BTV994	MALA841CBMM400653
23-003381-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RML106	8AJHA3FS3K0512623
23-003486-0494-TR-V	ALFARO VARGAS MARIA JOSE	207610176	BND281	KMHHD4AE7DU493536
23-003391-0494-TR-V	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 171926	1M2GR3HC9KM001207
23-003401-0494-TR-V	SOLERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101001865	C 174539	XC082902
23-003401-0494-TR-V	VILLALOBOS VILLALOBOS LEONARDO	402190606	BNT580	2HGFG21537H705006
23-003611-0494-TR-V	JIMENEZ SEGURA CRISTIAN GIOVANNI	303560893	LRM328	1C4NJDAB3DD162519
23-003286-0494-TR-V	3-102-809565 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102809565	C 026325	2M2N187Y7FC012267
23-003286-0494-TR-V	SABORIO LOPEZ PAULA MARIA	206850926	CVC113	2HGFB2F55CH313310
23-003641-0494-TR-V	UGALDE ELIZONDO ROSIBEL AUXILIADORA	204490772	BKS028	JTDBT923981237362
23-003641-0494-TR-V	PEREZ CARVAJAL MANUEL ENRIQUE	203020696	338821	KMHVA21NPRU000853
23-003326-0494-TR-V	SAHEZA SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102852076	829299	3N1CC1AD1ZL162878
23-003601-0494-TR-V	CREACIONES EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	3101809992	BVJ910	3N1BC13E99L466851
23-003601-0494-TR-V	GONZALEZ UGALDE SARA	203500332	MSJ028	1HGRW5830HL501446
23-003421-0494-TR-V	RED PARROT STORE SOCIEDAD ANONIMA	3101812291	CL 340459	JAA1LR77EP7100548
23-003706-0494-TR-V	MARTINEZ KARLOS A	468732075	JPM750	SJNFANF15GA089996
23-003706-0494-TR-V	CALVO RIVERA ROSA JUDITH	117920614	807313	1NXBR12E6YZ313261
23-003326-0494-TR-V	RODRIGUEZ MENDOZA LILIANA	204210829	C 012640	JALFSR112F-3508534
23-003636-0494-TR-V	RAMIREZ MONTERO CAROLINA ESMERALDA	401800509	909076	LGXC14DA1C1001115
23-003636-0494-TR-V	CASTILLO CASCANTE MARTA EUGENIA DE LA TRINIDAD	401160448	MOT 720685	ME4JF655BK7015960
23-003441-0494-TR-V	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101000046	107 000214	JTELB71J607079300
23-001101-0494-TR-V	ARRIETA VALLEJOS MARIA ETZIBELL	502060330	BLS445	2HGFA55567H715039
23-003356-0494-TR-V	CORPORACION ALGARD SOCIEDAD ANONIMA	3101096400	SJB 017205	LVCB2NBA2JS210240
23-003356-0494-TR-V	BARRANTES CARRANZA ORLANDO	203190364	HB 004527	JTGFB7189L6008796
23-003531-0494-TR-V	BRENES MADRIGAL MARIUM ROCIO	603080178	BFN488	SXA110108518
23-003736-0494-TR-V	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 003748	3N6CD33B1KK839695

23-003506-0494-TR-V	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 464891	3N6CD33B8JK860221
23-003771-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 006703	LGLFD5A49FK200020
23-003781-0494-TR-V	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 173054	3ALHCYCS2LDLX7452
23-003801-0494-TR-V	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	C 162249	1FUJA6CG23LK34780
23-003801-0494-TR-V	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BVQ865	WAUZZZF32N1011888
23-002993-0494-TR S	GUTIERREZ FERNANDEZ MARILYN DE LOSANGELES	111040457	CL-188856	JAATFR54H37100756
23-002993-0494-TR S	FUENTES ARROYO KATTIA MAYELA	205130564	870579	JHMEH9596NS006325
23-002963-0494-TR S	DISTRIBUIDORA ALAJUELENSE DE BEBIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101158917	CL 290198	LEFYECA20GHN00386
23-002948-0494-TR S	FALLAS CAMARENO GERARDO ANTONIO	503080315	617598	KMJWWH7BPYU257369
23-002758-0497-TR S	RT SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101758964	MOT 736768	ME4JF655AMD030168
23-002513-0494-TR S	CARRERA FIGUEROA WENDEL	502510544	CL 252338	5TBBV54188S491445
23-003018-0494-TR S	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	FGM170	JS2ZC63S5P6400065
23-003163-0494-TR S	MOLINA BRENES HENRY	4010440913	MOT-479590	L5YTCKPA3G1116157
23-002364-0494-TR-F	LOPEZ ALDAZORO AMBAR FABIOLA	186202253830	893883	KNADG411AC6867935
23-002743-0494-TR S	JAEN MURILLO DAYANA EDITH	503410459	BMM515	JTEHH20V226047805
23-002618-0494-TR S	MEGA ESCENARIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101382669	CL 262144	MPATFR54HCT100436
23-002733-0494-TR S	SERRANO VARGAS LIGIA IVANNIA	304090658	889801	KMHJT81VCBU288361
23-002733-0494-TR S	TRANSPORTES Y LOGISTICA BTM SOCIEDAD ANONIMA	3101744806	C 172240	1XKADP9X1DJ348136
23-003138-0494-TR S	LOBO SOTO MARIA DE LOS ANGELES	108070530	599149	KL1TD51Y95B396466
23-003138-0494-TR S	HERNANDO PIRO JACOBO	PAC046808	MOT 254824	LALPCJC2083287345
23-003093-0494-TR S	B Y J DIGI TIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102857534	BPJ843	JDAJ210E0J3000935
23-003093-0494-TR S	OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101677163	MYL292	KNADN412BH6000364
23-003103-0494-TR S	MONDRAGON RODRIGUEZ SULY MARLYN	113930783	643696	JSAFHX51S65170665
23-003208-0494-TR S	ROJAS ALVARADO VICTOR MANUEL	900900804	CL 157782	FE635EA13469
23-003233-0494-TR S	VILLA ANTICA VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	3101609457	CL 309329	WV1ZZ2ZHJA000969
23-003233-0494-TR S	IMPORTACIONES LA RAZA W. F. L. E SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102534316	C 168484	1FVACWDT89HAF9947
23-003183-0494-TR S	ROJAS SOLIS MAGALLY	205650436	TRY034	9BRB29BT1H2165966
23-003183-0494-TR S	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 173799	3ALACYF32LDLB2411
23-003198-0494-TR S	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSS028	KMHJ2813DLU113347
23-003223-0494-TR S	MURILLO BOLAÑOS ISABEL CRISTINA	108230320	TA 000475	JTDBJ42E109001899
23-002799-0494-TR-F	LUSCHKA MEDICAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101566965	BFY437	4DRGSDGN4PA058663
23-002184-0494-TR-F	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DEATENAS R L	3004071307	AB 006454	KL5UP65JEEK000230
23-002403-0494-TR S	BARQUERO LEON CHRISTIAN MAURICIO	111330166	C-124614	1FU EYBYB1GH271377
23-002693-0494-TR S	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOSPINOS R L	3004045002	C-173587	9536G8243MR111806

23-003008-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXW689	MALPB812EPM394447
23-003008-0494-TR S	ARIAS MORA CLAUDIA DE LOS ANGELES	900450974	462226	3N1EB31SXZK111178
23-002558-0494-TR S	MORERA ARRIETA KARLA PATRICIA	206700585	BXQ895	MA3FB32S3P0L10302
23-002558-0494-TR S	VARGAS CHAVES ESTEBAN JOSUE	402330177	BVB186	MMSVC41S3LR104058
23-003033-0494-TR S	TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101143188	CL 334564	MHYDN71V4PJ401475
23-003333-0497-TR-V	RAMIREZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	207530552	SYP305	MHKA4GF50NJ001398
23-003333-0497-TR-V	FUENTES VARGAS CLAUDIO ENRIQUE DEL CARMEN	204530767	MOT 722207	LZSPCKLG3L1601779
23-002189-0494-TR-F	SERVICIOS LOGISTICOS PANAMERICANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102701334	CL 212954	JDA00V11800025212
23-002189-0494-TR-F	ZULUAGA AGUDELO JHON ALEJANDRO	117002536423	BHV157	1NXBR32E63Z065209
23-002124-0494-TR-F	EXCAVACIONES KMG SOCIEDAD ANONIMA	3101718857	C 174522	1M2E126C5EA003375
23-002139-0494-TR-F	SEGURA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	900680717	MOT 534569	LXYJCNL01H0210251
23-002139-0494-TR-F	COMERCIALIZADORA BRECAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101461368	CL 291553	LETYFAA14HHN00043
23-002216-0494-TR-F	SOLERA GUILLEN LUPITA	204110228	406973	KMHVF21JPPU797593
23-002216-0494-TR-F	ABARCA QUESADA SIRLEY PATRICIA	206250885	571396	JDAJ102G000557486
23-002274-0494-TR-F	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 152283	3HAMMAAR19L125027
23-002214-0494-TR-F	MORA ELIZONDO MARIANELA DE LOS ANGELES	110240708	BSF887	KLYMA481DDC585124
23-002154-0494-TR-F	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM 005190	MHYDN71V7AJ300048
23-002154-0494-TR-F	DIAZ GONZALEZ RICARDO ANTONIO	155818862627	MOT 429803	LYDTCK703E1200266
23-002239-0494-TR-F	VARGAS VINDAS CUPERTINO	204680293	BMT824	KMHCT41DAHU207570
23-002279-0494-TR-F	MORERA MOREIRA OSCAR MARIO	206160251	BXM507	KMHCT41BEJU410066
23-002334-0494-TR-F	CHAMORRO LOPEZ CRISTIAN PATRICIA	801190671	MOT 746341	9F2A12002MB100045
23-002464-0494-TR-F	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES YERIL SOCIEDAD ANONIMA	3101264419	C 173897	1FUJALCKX6DU34386
23-002244-0494-TR-F	ACUÑA ALVARADO VICTOR HUGO	302560271	BLB482	VF7DDNFPBHJ504020
23-002589-0494-TR-F	CONEJO MORA MIGUEL	502080444	TA 001167	LGWEE2K55HE609649
23-003474-0494-TR-F	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 003993	9BM3840789B623433
23-002914-0494-TR-F	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	AB 005522	9BM384075AB685236
23-002904-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 339317	KMFYFX71APU054865
23-002904-0494-TR-F	ORTIZ LUNA HENRY ALBERTO	155804873624	CL 220429	KNCSE211277222937
23-002909-0494-TR-F	AMADA IPARRAGUIRRE ERIKA	1706151	621608	KMHNN81WPIU015540
23-003303-0494-TR S	ALVAREZ RAMIREZ MISAEL DEL SOCORRO	501920406	BRC062	JTDBT4K39C1414214
23-003303-0494-TR S	DIFERVA DE TURRIALBA LIMITADA	3102277331	CL 299450	JHHAFJ4H0HK005527
23-003303-0494-TR S	LOGISTICA LJC CR QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802692	C 160403	1FUJA6CK74LN13485
23-003423-0494-TR S	MORERA CEDEÑO CARLOS LUIS	502400643	C 166108	1FUYSZB7YYPH19252
23-003851-0494-TR-V	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SABANILLA DE ALAJUELA	3002204547	CL 299334	KNCSHY76LCK701394
23-003586-0494-TR-V	PEREZ VARGAS MAUREN ANDREA	206830702	C 148879	1M2AY04Y4GM002328
23-003586-0494-TR-V	SAENZ CORDERO ESTEBAN	205550682	BCB361	JHLRD2847YC011654
23-003966-0494-TR-V	ZUÑIGA VALVERDE WILLIAM	103720851	CL 094377	KMHPB11EPGU030224
23-003891-0494-TR-V	MEJICANO LOPEZ GRETTEL IVANIA	109830275	856514	2CNBE13C136952227

23-003891-0494-TR-V	ARCE AGUILAR CARLOS LUIS	204730757	851788	JA4MW31R11J004577
23-003926-0494-TR-V	CHAVARRIA CERDA GUISELLE	109010421	MOT 240276	MD2DJS9Z79VB01464
23-004011-0494-TR-V	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C 124836	1MBZB79A5MN878498
23-004011-0494-TR-V	SANCHEZ NAVARRO LUZ MARIA	103780675	838336	3N1EB31S9ZK101709
23-003443-0494-TR S	ELIZONDO BUSTOS RICARDO ENRIQUE	109170545	SJB 017020	JTFSS22P4H0160488
23-003443-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 754190	8CHMD3410MP300314
23-003398-0494-TR S	BRENES CHACON ALBA ROSA	401240086	748293	JTDBT923X01253963
23-003130-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 491890	MHYDN71V1KJ402155
23-003135-0494-TRA	R.L. AUTOCASTELLO MOTORI DA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746159	631714	JN1CFAN16Z0097714
23-003120-0494-TRA	FALLAS GRANADOS ALEJANDRA	205780634	MOT 560116	LXYJCNL03H0217041
23-003120-0494-TRA	CHAVARRIA SIERRA CLEBER	107520430	BBC089	XC728897
23-003120-0494-TRA	SOTO BOLAÑOS JACOBO GERARDO	206640917	C 171207	1FUJA6CV27LW78102
23-003125-0494-TRA	R.L. FRANCISCO LLOBET E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101003521	MOT 672531	LWBJA479XK1101465
23-003125-0494-TRA	CORTES VEGA EMELINA	701560056	LYW080	KNABE512AET663995
23-003225-0494-TRA	FONSECA LARIOS SARY PAOLA	112730660	BWR921	KMHCT4AE4FU840608
23-003155-0494-TRA	SOLERA NOGUERA MARTA EUGENIA	205530420	475725	JT2EL46B9N0174856
23-002995-0494-TRA	RODRIGUEZ ULATE MARIO EDUARDO	107150973	854719	KNADG411AB6771504
23-003280-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AB 007913	3HBBMAARXCL561661
23-003280-0494-TRA	SOLORZANO GONZALEZ NATASHA VANESSA	118970059	BMF011	LGXC16DFXH0000579
23-003295-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXD938	MALB351CBPM349392
23-003295-0494-TRA	ALVARADO GUTIERREZ LADY MARIAN	205270778	512103	K960YP010763
23-003300-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPG232	KMHCT41BEJU384494
23-003725-0494-TRA	R.L. GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101349880	C 164416	WDB970078FL887693
23-003725-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177227	953658266RR053916
23-003190-0494-TRA	ZUÑIGA ALVAREZ MAUSSEN YAUSTIN	114660461	BJX466	MR2KT9F39G1201074
23-002700-0497-TRA	R.L. CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR859	KMHJ2813DLU113757
23-003115-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 176373	9BSP6X400P4023150
23-002370-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP354	MA6CG6CD2KT002179
23-003420-0494-TRA	R.L. PACIFIC TRANSMEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101753710	BTX814	LA61AAA41MB501780
23-003620-0494-TRA	MARTINEZ GUTIERREZ YENY BALETI	205100930	LLL333	KMHJT81BBCU445275
23-003480-0494-TRA	R.L. EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA.-	3101433762	HB 004424	9BM384078AB742987
23-003645-0494-TRA	MATARRITA MATA SULEYGI PAOLA	207350344	833305	1NXBR32E94Z295408
23-003645-0494-TRA	MEJIA RUIZ JUSTO JOSE	155816663328	BGJ117	JTFJK02P205006661
23-003720-0494-TRA	DIAZ ROJAS REBECA	12340119	533034	KMHJF31JPPU384105
23-003390-0494-TRA	CARRASCO CLAUDIA MAYELA	155801904715	MOT 713151	LZSPCKLG3L1603466
23-003425-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES JAYMA Y WONG SOCIEDAD ANONIMA	3101810159	C 176006	4V4M19GH36N431866

23-003435-0494-TRA	R.L. ALEXIS ALPIZAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101186090	CL 217105	JV7001550
23-003435-0494-TRA	VARGAS VALLEJOS BLANCA ELVIRA	602150225	BXQ850	MBHWBA3S0PG292610
23-003440-0494-TRA	LOPEZ MURILLO JOSE NORVIN	108450998	C 139549	4V4JDBRF3TN852835
23-003325-0494-TRA	SOTO SANCHO XINIA MARIA	203360191	CL 087674	E140001136
23-003500-0494-TRA	SORTO MADRID JAZMIN IVONNE	134000246406	BSV972	JTDBT903691333194
23-003500-0494-TRA	SOTO GARCIA DANIEL ALBERTO	207820471	BWK552	LVVDB21B1PE000180
23-003505-0494-TRA	MARTINEZ GONZALEZ WALCHER	601700951	CL 167798	RZN1680003534
23-003375-0494-TRA	ALFARO BOLAÑOS MARCO ANDRES	207470293	629523	94DTEND226J669834
23-003375-0494-TRA	PANAMEÑO NERIO WILBER ADALBERTO	122200299433	BRZ930	MA3FC42S6KA587757
23-003740-0494-TRA	UMAÑA ECHEVERRIA MARIA PATRICIA	105040397	CL 315996	KMFZSN7HP6U178122
23-003740-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSY209	MMM156FK2LH616856
23-003575-0494-TRA	R.L. 3-101-683712 SOCIEDAD ANONIMA	3101683712	C 024465	JALFTR11HK3600136
23-003575-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 285464	MR0CS12GXG0124828
23-003550-0494-TRA	SIBAJA MORA MARIO MARTIN	115200930	MOT 698134	LZSPCJLG6K1900353
23-003265-0494-TRA	R.L. VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BRT523	VF7SX9HJCKT501525
23-003265-0494-TRA	R.L. FAMILIA MORALES GARITA SOCIEDAD ANONIMA	3101525404	CL 247135	MR0FZ29G001583001
23-003185-0494-TRA	ZUMBADO MENDEZ JOSE DAVID	202600901	BPV174	KMHCU5AE5CU018320
23-003185-0494-TRA	ACOSTA ALVAREZ MARITZA ISABEL	401510785	775154	2CNBJ13C2Y6916873
23-003710-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 429065	1C6RR7MT7HS726813
23-003750-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 332910	93C148MK2NC449100
23-003790-0494-TRA	R.L. ESOM DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101291510	668997	VSKJVWR51Z0153732
23-003810-0494-TRA	QUESADA VARGAS JESUS	109800077	BNW486	KMHCT41BEHU315514
23-003760-0494-TRA	SANCHEZ VEGA ALEJANDRA VIRGINIA	401520261	C 133913	1M2B183C3KM004240
23-003760-0494-TRA	SOLIS MARQUEZ MARIO ALBERTO	115230239	TAP 000005	JN1VC4E26Z0000732
23-003695-0494-TRA	CASTRO GARCIA NATHALIE MARIA	207910729	D 001822	MR2BT9F34G1204691
23-003755-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQD123	MMSVC41S6JR104598
23-003765-0494-TRA	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 389220	3N6CD31B0HK802021
23-003800-0494-TRA	GARRO JIMENEZ WAINER ROBERTO	113890047	C 129193	1FUEYBYB4GH271390
23-003880-0494-TRA	LEDEZMA OVARES OLMAN ALBERTO	104890509	TAP 000017	JTDBJ42E10J007328
23-003880-0494-TRA	AZOFEIFA SOLANO RUTH	109340516	SJB 014309	KMJWA37HADU573032
23-003655-0494-TRA	RODRIGUEZ VARGAS LUIS DIEGO	401810812	CL 197228	KMFGA17AP4C195600
23-003655-0494-TRA	R.L. ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BXL071	MA3FC62S3PA148289
23-003655-0494-TRA	MC CUTCHEON KRISTA RENEE	184001108121	384061	JT111GJ9500149441
23-003460-0494-TRA	JACAMO SEGURA JEAN MARCOS	115730307	CL 261507	KMFZCS7HP6U173719
23-004033-0494-TR S	LGH TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101676668	C 153101	1FV6HLAC4XHB44795
23-002487-0494-TR-P	CHAVES CASTRO ROLANDO GERARDO	2-0509-0612	BQB604	2HGFA16589H315624
23-002487-0494-TR-P	MIRANDA ZELEDON JOHNNY ALBERTO	1-0707-0267	BTL393	S5A3DBEXLD910700

23-002427-0494-TR-P	TRANSPORTES ARAYA RODRIGUEZ S. A.	3-101-563070	CL 197011	JA7FL24D1HP056944
23-002427-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102-076851	AB 006768	LA9C5ARX6GBJXK027
23-002227-0494-TR-P	SUAREZ PAISANO CRISTEL DAYANA	5-0419-0623	BXG540	MHKAB1BA0PJ030300
23-002227-0494-TR-P	SALAS VARGAS KIMBERLY MARIA	2-0699-0249	BFW061	JTEBH9FJ70K093086
23-002227-0494-TR-P	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3-101-005212	BLT632	JS3JB43VXH4101503
23-002252-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3-101-004929	SJB 011693	9BM3840738B567897
23-002347-0494-TR-P	SOLANO CORDERO REBECA MARIA	1-1743-0192	791859	KMHNC46C77U141525
23-002412-0494-TR-P	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 011140	9BM3840737B513942
23-002417-0494-TR-P	ALFARO GUTIERREZ MIRIAM MARIA	1-0563-0191	DDP235	JMYXTGF2WJJ000719
23-002417-0494-TR-P	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE HEREDIA LIBERTAD R. L.	3-004-045022	795445	JMY0NK9708J001629
23-002437-0494-TR-P	BONILLA LOPEZ ROY DANIEL	8-0104-0817	BLQ436	JTDBT4K36CL039211
23-002442-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	RPC709	MALA851AAHM422580
23-002447-0494-TR-P	FERNANDEZ VILLALOBOS GREIVIN	6-0284-0938	BYB175	MA3FB32S7P0L21349
23-002452-0494-TR-P	SIBAJA VEGA JEIMY XIOMARA	1-1162-0237	LTD555	JMYLNV75W1J000293
23-002502-0494-TR-P	MARIN OLIVAS CHRISTOPHER	1-1164-05687	256396	3VW1671HLTM401182
23-000409-0899-TR-P	SANCHEZ ESPINOZA SILVIO ENRIQUE	15581787463	MOT 504343	LB420Y6A9GC101011
23-002547-0494-TR-P	LANZAS MENDOZA ROGER NOEL	15808172224	CL 327610	JAA1KR77EM7100621
23-002632-0494-TR-P	CHACON LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES	2-0556-0030	848715	KMHCG45C13U485809
23-002672-0494-TR-P	QUEBRADORES PEDREGAL S. A.	3-101-125873	C 126626	1FUVDZYB7VL794642
23-002692-0494-TR-P	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3-101-295868	C 172884	3ALACYF34LDLB2314
23-002697-0494-TR-P	CONSTRUCTORA MONTE SION S.A.	3-101-224821	C 162436	1M2AL03C58M008869
23-002747-0494-TR-P	ZAMORA BIELSA GRENDA	8-0138-0480	BFF456	JTDAT123220254112
23-002747-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS CASTRO GARCIA U NACIONAL E INTERNACIONAL S.A.	3-101-286447	C 154870	1FUVDSEB9YLB08877
23-002752-0494-TR-P	GANADEROS INDUSTRIALES DE COSTA RICA S.A.	3-101-267667	CL 186078	FE519BA40197
23-002762-0494-TR-P	VARGAS YADER JOSUE	C02139916	MOT 497073	MD2A36FZ0GCF01075
23-002777-0494-TR-P	SEVILLA MENDEZ TANYA ALEXANDRA	1-1243-0593	CL 256953	1103617359
23-003832-0494-TR-P	ORTEGA RODRIGUEZ ANA CAROLINA	2-0780-0831	BPK385	MA3ZF63S2JA154417
23-002787-0494-TR-P	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	C 163865	JHDGD1JLUFXX15563
23-002822-0494-TR-P	VIVA ESTETICA Y SALUD DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-656589	BGS394	KPTG0B1FSP336581
23-002822-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRG391	MALC281CBKM458209
23-002837-0494-TR-P	ROJAS ARROYO JENNY	2-0492-0619	CL 142958	JM2UF3112G0684452
23-002837-0494-TR-P	TROPIC TRADE S. R. L.	3-102-765194	C 165489	5C014324
23-002852-0494TR-P	JIMENEZ ARIAS WENDY	5-0334-0886	894421	3N1BC1CDXZK119624
23-002852-0494TR-P	BOGANTES ARAYA ARIANA PAOLA	2-0616-0792	C 135229	1FUVDZYB4RP459563
23-002867-0494-TR-P	CONSUMI SALAS GIULIANA SOFIA	6-0439-0303	BJL622	MA3ZF62S0GA694441
23-002867-0494-TR-P	DARCIA OCAMPO ANA LORENA DEL CARMEN	1-0608-0567	288091	HZJ800022947
23-002932-0494-TR-P	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO PRIVADO E INDEPENDIENTE R. L.	3-004-204661	FYL886	KMJWA37HAHU874923

**Juzgado de Tránsito de Heredia**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
23-003445-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL-325034	MMBJJKL10MH002536
23-003465-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB-2880	9BM384075AB682270
23-003453-0497-TR-1	JAYCOL ANDRÉS CATÓN ARAYA	402250864	721656	JHLRD1853VC047016
23-003453-0497-TR-1	STEPHANI RUIZ FLORES	504020009	764704	JS3TD21V7T4103437
23-003832-0497-TR-1	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	C-169278	1FVACHCS86HV65287
23-003661-0497-TR-2	RIVERA PANIAGUA LAURA CRISTINA	503720601	BNT847	9BRB29BT7H2165082
23-003661-0497-TR-2	AGUILERA VALVERDE ELIANA PATRICIA	112820087	BBT759	KL1CJ6C17CC552722
23-003665-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787965	9C2ND1210NR750087
23-003673-0497-TR-2	JIMENEZ ZUÑIGA SANDRA MARIA	900920406	MOT 768236	ME4KC233XNA007996
23-003701-0497-TR-2	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BSG852	3N1CN7APOGL908483
23-003809-0497-TR-2	QUESADA ALVARADO SILVIA ELENA	401460718	GYK100	WAUZZZ4G0FN002123
23-003813-0497-TR-2	CORDOBA MOJICA ANDREA	114090362	MOT 624745	MD2A67KY6JCE00849
23-003789-0497-TR-2	MONTOYA FLORES FLORA ANA	104360530	157011	2PB12M009609
23-003789-0497-TR-2	MARTINEZ FLORES LUDEN	C01633923	906468	SXA167013097
23-003761-0497-TR-2	CAMPOS JIMENEZ ROY VIRGILIO	110520242	C 027066	PH482120
23-003801-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002911	9532F82W1BR100335
23-003769-0497-TR-2	QUESADA AVALOS OSCAR JOSE	112350460	DLT015	3N1CK3CS7FL210289
23-003873-0497-TR-2	CARDENAS CELIS DIANA MARCELA	801080431	746027	JDAM301S001086265
23-003873-0497-TR-2	HACOVA AUTOMOTORES SOCIEDAD CIVIL	3106407806	CL 255324	3D7UT2CL7BG559012
23-003877-0497-TR-2	ESQUIVEL ELIZONDO XINIA	401220426	TH 000436	JTDBT923401387027
23-003877-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177187	953658261RR053872
23-003881-0497-TR-2	VALLE PADILLA MAYRA TATIANA	801330827	BWW668	KMHDG41LBUGU544524
23-001357-0500-TR-4	VEGA CEDEÑO KENNETH ALBERTO	402060254	748306	JMY0NK9708J001417
23-003751-0497-TR-4	SANCHEZ CARVAJAL LIZ MARLINY	402340501	BFC130	JTDBT1232Y0089014
23-003243-0497-TR-4	RUIZ RAMOS CALEB	604600786	CLM120	KNABX515BFT877024
23-003255-0497-TR-4	CARBALLO CANTON MAR IVETTE	402240325	35658	RT40907131
23-003255-0497-TR-4	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 003726	LGLFD5A45GK200050
23-003271-0497-TR-4	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	DJP139	3N1AB8AE6NY200047
23-003271-0497-TR-4	LEDEZMA CAMPOS PATRICIA	401630667	490749	EL420014344
23-003275-0497-TR-4	HERNANDEZ ARIAS VICTOR HUGO RAMON DE JESUS	105420364	MOT 636457	LBPKE1305J0122984
23-003291-0497-TR-4	GARCIA MATUTE ENILDA	186200526415	739178	JN1BCAC11Z0014413
23-003295-0497-TR-4	CREATIVA RAAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101436374	CL 337011	VF37L9HECFJ504658
23-003303-0497-TR-4	HERRERA ARAYA SONIA	203280369	FCH180	JTMD4EVX0D027887
23-003311-0497-TR-4	LEPIZ DAVIS TERESITA DE NIÑO DE JESUS	401140084	BKC842	MHFYZ59G5G4016076
23-003319-0497-TR-4	QUIROS ROMAN WILLIAM ANDRES	304790424	MOT 438706	MD2A37CZ7FWC48022
23-003331-0497-TR-4	VILLALOBOS GARITA DANILO ENRIQUE DE JESUS	401500077	KLS452	TSMYD21S6LM672680
23-003695-0497-TR-4	MARIO VARGAS VARGAS	04-0134-0499	605914	JACDJ58V8T7907214

23-003695-0497-TR-4	PIEDMONT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-378667	BSH449	JTFNAFAP2K8004306
23-003627-0497-TR-4	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3-101-017062	BXM704	LC0CE4DB4R0000264

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000180-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	105850667	BXX310	8AJDA3FS7P0505406
23-000148-1748-TR	GILBERT VINCENT DEAN	540139039	698407	JTMZD33V605071355
23-000145-1748-TR	YADER ZELEDON LOPEZ	155810616133	PB003377	KMJWA37KAFU643049
23-000184-1748-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C--171967	JAAN1R75LK7100185
23-000093-1748-TR	KATERIN VANESSA MESEN ROJAS	603910354	MOT474650	LC6TCJC91G0002091

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230028970496TR	NELSON NAVARRO CATALAN	109770826	CB--003282	KMJHD17HPAC007661
230028970496TR	CARLOS SALAZAR TREJOS	602760812	FSH769	KMJWA37KDGU746301
230028630496TR	BRAUNIE RODRIGUEZ BOGANTES	304460902	MLJ287	MA3ZF62S5GA697478
230029000496TR	RICARDO MONTEALEGRE RAMIREZ	155809717715	C--142844	1FUYSZB8XLA01513
230029000496TR	EMILCEN MARTINEZ CRUZ	110100447	BSV531	KMHDG41LBFU185302
230029540496TR	ANTHONY VARGAS RAMIREZ	402130478	CL197997	V11820824
230029540496TR	ROXANA MENESES RAMIREZ	105860783	GDT005	19XFB2680FE500481
230028740496TR	WENDY GUZMAN MARTINEZ	603020167	BNB836	KMHCM46CX9U339666
230029020496TR	STEVEN PRADO MARIN	702520009	638238	KMJWWH7BPUYU207452
230029170496TR	MAYELA PAEZ RODRIGUEZ	105380590	718320	SXA100120090
230029270496TR	CARLOS ALBERTO JARA ARANA	603480425	720105	KL1TD51Y48B055898
230029270496TR	YANIER GONZALEZ ESQUIVEL	604050247	MOT 796534	9F2C6150XN5100047
230027280496TR	MARÍA RAMIREZ SERRANO	304300201	CL--340643	8AJDB8CBP5516012
230027870496TR	NATHALIE ZUÑIGA PICADO	402090565	FZZ984	3KPA241AAKE211164
230029140496TR	VIVIANA ARAYA HERRERA	304760143	495284	KMHVF21NPRU003955
230029240496TR	DAVID CISNEROS SEGURA	401990691	MOT--642229	FR3PCMGD7HA000906
230029260496TR	SADAN GOMEZ GONZALEZ	155811378808	MOT--765250	LBMPCML31N1600161
230029280496TR	MINOR FUENTES CAMACHO	104570438	C--131846	1FUZYCYB5LH410761
230029300496TR	LILIANA MORA SIBAJA	106920345	BRH963	KMHCS41UBFU689239
230029300496TR	GREDY CHAVARRIA VEGA	603210779	C--155626	1FUPDSZB7XPA15112
230027650496TR	GIOVANNI BADILLA ALVAREZ	106710281	CL 200613	T4U41081057
230029420496TR	CARLOS ALBERTO DELGADO MOLINA	304810628	BXX288	JTDBT903681272492
230029460496TR	MARLENE TOSSO OVARES	108110993	TSS016	JTMZD8EV9HJ103115
230029460496TR	SOFIA ALARCON CRIBILLERO	117700405	STR221	MHKAB1BA1PJ046988
230029520496TR	LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ	305110294	448366	KMHVF31JPMU508226
230029520496TR	SAUL CERDAS CESPEDES	304150908	CL158499	KMJWVH7SPXU077107
230029560496TR	MILEYDI LOPEZ BARRANTES	113390528	555414	JTDKW113200210895
230029620496TR	SHARLIN HIDALGO CAMPOS	114180056	SSH293	3N1AB8AE5NY202033
230029640496TR	JEINOLY CLARK DONALDSON	701700618	416995	2S3TA01C6N6404522
230027640496TR	ROLANDO GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ	302880165	DCF225	3N1CC1AD6ZK136203
230029410496TR	CLAUDIO ARAGON SANCHEZ	301670606	BLM197	MA3VC41S8HA212023
230029430496TR	RONALD ALVARADO JIMÉNEZ	114870824	ZCH623	3N1CC1AD3ZK136966

230029490496TR	MAURICIO MADRIGAL CAMACHO	304480965	BNW992	JTMZD32VX65000119
230030030496TR	MICHAEL LEONEL HERNANDEZ OLIVARES	304020314	MOT 532833	L5YTCKPA2H1109525
230029530496TR	DINORAH CORDERO CESPEDES	302560589	319905	JT2AE92E7J3078996
230030110496TR	MARIA AIDALINA SANCHEZ RAMIREZ	301950043	CL 304233	MPATFS86JHT006788
230029610496TR	EVELYN HERNANDEZ VALVERDE	304640529	JLP645	KNADN412BG6585706
230029610496TR	JUAN MAURICIO BRIZUELA CALVO	107470774	CL 200867	KMJWVH7BP5U631074
230030170496TR	MIGUEL BRENES MATHIEU	302720178	209011	JN1PB21SXHU008828
230027080496TR	MARÍA FONSECA GOMEZ	204600618	BLQ002	KMHCT4AE1CU249213
230029720496TR	MAUREEM REID VARGAS	106150392	789531	KMHCF35G11U122407
230029840496TR	FABIAN BARRANTES JIMÉNEZ	303750920	CL 189358	FE639EA43314
230029960496TR	MARCOS CORDERO SOLANO	301130517	453699	JT2EL43A6N0183929
230024940496TR	DAYANARA PINEDA GARCIA	118640029	538223	EL420440631
230005550496TR	SANDRA JIMÉNEZ HIDALGO	900930150	499336	JTDBT113305035620
230022260496TR	NATALIA ALVARADO HERNANDEZ	111260842	BKY445	MMBSTA13AHH000415
230026980496TR	CARMEN PARRA SOLANO	106210562	MOT 802478	LV7MGZ404NA902922
230022780496TR	MERCEDES VARGAS QUESADA	900630727	326243	JA4GK51S3NJ007834
230027060496TR	CARLOS FLORES MATA	112920146	BDZ062	SXA117029750
220045140496TR	KARLA REGUEIRA ALVARADO	113680306	KSR074	3N1AB7AD3GL601749
220045140496TR	CASIMIRO SEGURA HERNANDEZ	401020933	C--139357	1FUYPDZYB4VP874974
230009670496TR	RONALD VILLEGAS DIAZ	602750465	751256	JHLRD77402C063763
230030350496TR	LUIS ARMANDO BARRANTES ALVARADO	203860892	BWF343	LVVDB11B6ND037206
230030420496TR	MAURICIO DE JESUS MORA JIMENEZ	110730283	CL469525	3N6CD31B2JK898983
230030440496-TR	MANUEL TELULE URRA	115730528	650637	JTDBT933X01040039
230030440496-TR	CONEJO SANABRIA DARIANA VICTORIA	305160860	BJL055	MA3ZF62S1GA723221
230030460496-TR	KARLA MARIA JIMENÉZ CASTILLO	106360613	LCJ182	SJNFBAJ11FA257792
230017020496TR	ESTEBAN ARCE ACUÑA	503330815	BQP500	JTDKT4K37A5279661
230030480496TR	RONAL NESTOR CAMACHO GUTIERREZ	302640372	C136280	1FUYPDZYB7TP882760
230030580496TR	JOSE PABLO MENDEZ GUTIERREZ	304670804	CL206334	JS4DA32V164130165
230030410496TR	HELLEN CHAVES GRANADOS	303510059	598749	KMHCG45G2YU031921
230030510496TR	FLORA SERANO SANCHEZ	303240087	910540	NO INDICA
230030550496TR	MAURICIO MEJIA MONGE	302920108	793091	JTDBT123920225758
230030550496TR	ELIAS PEREZ HERNANDEZ	301921467	CL 166329	JAAK7226301
230031640496TR	SARA DE LOS ÁNGELES POVEDA CORDERO	900870711	C177197	1FUJGLDR9CSBN8898
230030660496TR	JORGE SOLANO JIMENEZ	302890830	C 148527	2FUYYDDYB7WA934067
230030660496TR	JEIMY MADRIGAL SALGADO	115840422	BSX490	JS2YC5A23B6302749
230011930496TR	CARLOS HIDALGO MENDEZ	303860754	MOT--270923	LC6PCJD5090800260
230011930496TR	NURIA ARAYA ESQUIVEL	106420806	MOT--688978	9F2A3200XKB100074
230030760496TR	CARLOS LUIS SOLANO CALDERÓN	302160910	169435	JHMEG85200S103725
230030800496TR	ANA GABRIELA CARBALLO CHACON	302990413	GCC888	SJNFBAJ11HA794656
230005960496TR	YEICOL CORRALES HERNANDEZ	116580148	BHK802	2HGFG21589H702931
230005960496TR	RANDALL CARRANZA QUESADA	304590200	527764	KMHVD14NXWU345765
230000670496TR	JEAN CALDERÓN MURILLO	702280675	BMC458	MA3ZF62S8HAA02298
230027160496TR	LEONARDO MONGE RIVERA	303800619	BFW944	KMHCT41BAEU645266
230031470496TR	HUBERTH MENA ARAYA	112070685	727560	JTDKW923X02007562
230031570496TR	JUAN PABLO PEREZ GUERRERO	112030036	BJQ151	2CNBJ13C616917594

230031010496TR	MELITINO MADRIGAL JIMENEZ	600940728	MOT331716	ME1KG0442C2025686
230007200496TR	KEVIN CASTILLO BLANCO	116160049	MOT 439709	LB420Y609FC100899
230031610496TR	JOSE LINO ROMERO MONTERO	303300176	366817	VSEETW01V01204421
230031250496TR	ESTIBALIZ BRENES TORRES	113750439	BHS940	MA3FB32S4G0578789
230031880496TR	MARIANA ARAYA MORALES	305560324	CL 266238	MPATFS86JDT000241
230027380496TR	JEFRY ALPIZAR FENANDEZ	111350494	LB--001218	JTGFB518901009346
230027380496TR	ANDRES FELDMAN ZAMORA	111720082	MOT--647439	LBBPGM2H3JB898355
230031360496TR	Hillary Gómez Garro	116780161	686422	KMJWWH7HP1U314168
230029790496TR	OSCAR CORDERO BONILLA	111900387	C--154007	MKA213K55611
230029790496TR	JOSÉ QUESADA JIMENEZ	112490980	MOT--727499	LY4YCNLG7M0B45368
230029810496TR	NATALIA FERNANDEZ PERAZA	303860023	NMF208	98867545SPKL37684
230029830496TR	KATHERINE CERDAS FONSECA	113750330	BNH222	9BRB29BT3H2159814
230029870496TR	RAFAEL SEGURA BONILLA	401460866	CL--315692	8AJHA8CD2K2633103
230029930496TR	CRISTOHER PORTUGUEZ ROJAS	303860969	611180	1Y1SK5365PZ021525
230031480496TR	ANA ROCÍO CARPIO MONTOYA	302060738	514222	1Y1SK5262VZ424473
230031460496TR	Jose David Alvarado González	206490281	MOT522116	ME4KC1940G8023922
230031520496TR	Angell Vanessa Gutierrez Pizarro	116340202	BWM079	LB37622ZXPX400031
230032350496TR	José Morales Ramírez	303330914	BSN248	JTDBT4K33A4067989
230031560496TR	Jervis Andrés Mora Hernández	604500921	BHF872	1HGEM21622L021136
230030160496TR	BELEN CANTILLO SOTO	116070391	RCK007	LS5A3DGE1FA955023
230030260496TR	MARÍA HERNANDEZ ZUÑIGA	102641004	383445	KMHVF21JPNU627276
230032530496TR	RODOLFO DOBSON RIOS	700750291	BHY437	SJNFBAJ11GA335134
230032550496TR	CARLOS SEGURA CORTES	302110778	CL 208269	WC321190
230030670496TR	DAVID MASIS COTO	115220035	412635	4S2DM58W014315018
230030670496TR	SAÚL CORTES VELASQUEZ	122200319416	857413	KNAFU411BB5340522
230032010496TR	Cristhofer Josue Rodríguez Ceciliano	116140281	CL116140	JT4RN34R5D0068559
230003770496TR	MAYRA VARGAS ROJAS	105660950	BHY634	JS3TE04V1G4101069
23005640496TR	Jazmín Dayana Meza Cerdas	304560700	MOT431137	ME1RG1217F2005189
230032270496TR	Alberto Marín Barahona	302790243	GQL419	KNADN412BH6052907
220026580496TR	FABIAN ZUÑIGA CAMPOS	305160240	361294	KMHJF31JPNU319012
220026580496TR	ANA CECILIA SUAREZ FERNANDEZ	303800445	MOT740851	LBMPCML34M1600296
230016540496TR	LILLIANA PANIAGUA ARAYA	401320849	BTR466	MA3ZF63S9LA606401
230028930496TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	CL--296161	JLBFE71CBHKU40383
230028570496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	CL 325492	MMM148FL6LH639175
230028700496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SA	3101114178	CL 241559	JDA00V11800028687
230029290496TR	ELECTROTEC MORALES S.A.	3101417260	CL293884	KN3HNP6N56K169765
230030210496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ134	KMHCT41BEHU204690
230029120496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLG727	MA3VC41S6HA199479
230029140496TR	AUTOS UNO CLASICO INTERNACIONAL S.A	3101264750	-BSD029	KMHJ2813BKU997696
230029220496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BKY408	MALBM51CAHM223153
230029220496TR	INMOBILIARIA CESE FAMILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101542136	791030	JS3TA74V294500435
230029280496TR	DESARROLLOS LA PITHAYA DEL SUR LIMITADA	3102059120	C--164364	310707
230029380496TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	525766	JN1TBNT30Z0012439
230029380496TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C142592	1MIAD37Y8PW001376

230029410496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SA	3101114178	CL 253440	MR0DR22G400010075
230029470496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003188	LA6A1M2M5JB400642
230029490496TR	ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA SA	3101008739	CL 310744	MHYDN71V7JJ403504
230030010496TR	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PREFACASA S.A.	3101330075	C 151368	V11820824
230030050496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSZ400	MALA841CALM391356
230030110496TR	CONSTRUCCION Y REDES COSTA RICA SRL	3102770549	CL339075	JHHCCJ3F6NK007005
230029660496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 174830	JHDFG8JP7MXX11889
230029660496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003278	KL5US65REJK000013
230030290496TR	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 270356	MR0DR22G400015406
230048900496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LMV234	RKMAS47L1GY041611
230005550496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 014838	LA9C5ARY9FBJXK059
230005550496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 333081	LZWCDAGA2NC825398
230026980496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SA	3101019249	CB 002240	9BWRWF82W88R820734
220045140496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A	3101331846	CL--416002	KNCSHY76CJ7247418
230009670496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BXG510	MHKE8FF20PK014642
230024880496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BXC017	LSGKB5417NV018125
230030420496TR	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS. SOCIEDAD ANONIMA,	3101392847	SJB015319	JTFFSK22P9F0022541
230030410496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MHC199	WBA31CA05N9L84237
230030470496TR	ALCOFU SA	3101812960	481285	KMHJF31JPRU646947
230030510496TR	TURRI TUL INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SA	3101819919	BWZ679	JTEBR3FJ4PK279236
230030720496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	DMK056	LZWLLNGL3PB032468
230030840496TR	3-101-806256 SA	3101806256	CL 207445	4TAWM72N5XZ540526
230031910496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT--788117	9C2ND1210NR750049
230031450496TR	AGROINVERSIONES PACUAR SA	3101258526	CL 171689	1GTHK34F6YF440018
230031590496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S	3101083308	MOT 787442	9C2ND1210NR750071
230007200496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S	3101083308	CL--335318	LZWCDAGA2NC825935
230031610496TR	BIMBO DE COSTA RICA SA	3101148887	CL 282682	MR0CS12G0F0124190
230031270496TR	CONSTRUMADEKO S.A	3101688054	C--145679	1M1AE06Y21W006626
230031290496TR	Asesores Empresariales Sociedad Anónima	3101710540	MOT 703637	MD2B24BY5LWE47077
230031340496TR	PROMOTERS HITS DOS MIL DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101614877	600420	1C4G145R55B276471
230031340496TR	SERVICIOS TRASLOP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101730166	C--144104	1FUJA6CK04LN06894
230031420496TR	ECO MARKETING AND SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101487430	CL298013	KMFGA17PPEC253238
230029870496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S	3101083308	C--175292	1M2GR3HC9NM002989
230029950496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL--329571	9BWKB45U3NP022259
230031480496TR	HARAS LIGOSA CRIADORES DE CABALLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101372758	CL--248471	MPATFS54HAH517847
230032350496TR	BCT ARRENDADORA SA	3101136572	C 176592	1M2GR3HC1PM003394

230030140496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	CCC106	3N1CC1AD9ZK253421
230014490496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 158030	1M1AX18Y79M003824
230032820486TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SA	3101276037	C 164764	WDB934241G0004275
230029910496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C--173361	JHHYCL2H5KK018691
230029970496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL--338516	LVAV3JBB1PE200276
230030180496TR	3-105-772026 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105772026	C--167275	1FUJA6CKX7LY77064
230032430496TR	BCT ARRENDADORA SA	3101136572	CL 329662	JAANMR85EN7100247
230032490496TR	GRUPO LOGISTICO JMA SA	3101502113	CL 294852	JLBFE71CBHKU40299
230030750496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB--003192	LA6A1M2MXJB400667
230030770496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTC853	MA3WB52S9LA644723
230030790496TR	MBG PRECISION S.A	3101568398	MOT--340920	LBPKE1290C0111586
230032630496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SA	3101069418	SJB 012270	KL5UM52FE9K000162
230030810496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRP038	KMHCT41BEJU372278
230005640496TR	Transportes TRC Sociedad Anónima	3101659752	LB001681	KL5UM52FEAK000175
230032070496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL611963	3N6CD33B1PK803710
230016540496TR	OSO POLAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101009411	CL308846	JAA1KR77EJ7100013
230018310496TR	BRENBA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101165346	NDY028	WAUZZZ8RXFA000804

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000076-1576-TR	JONATHAN MAURICIO	111230211	BVY062	JTERB71J600003580
23-000105-1576-TR	AL PROPIETARIO	DESCONOCIDA	EXTRANJERA 440W40	DESCONOCIDO
23-000105-1576-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C170694	3AKJA6CG4KDKL0530
23-000106-1576-TR	CRISTIN RIVERA PORTUGUEZ	30375026	447368	KNADC243226049055
23-000090-1576-TR	EDIER JOSE GOMEZ ALANIZ	603220465	BTG297	4S4BP61C076336816

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000215-1008-TR	Andreina Alvarado Del Castillo	3- 0478-0294	409128	JN1TAZR50Z0021304
23-000243-1008-TR	MOLINA SANCHEZ ELIZABETH	301700212	347237	KMHVF21NPRU034177
23-000236-1008-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB 002405	9BM634011BB734323
23-000224-1008-TR	FRANCISCO ANTONIO HIDALGO PADILLA	702310333	MOT 554519	LZSPCJLGXH1901126

#### Juzgado Contravencional de Poás

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000008-1478-TR	ALFARO HERNANDEZ RONALD GERARDO	108750642	BNV437	3VWCK21CX1M472441
23-000064-1478-TR	GONZALEZ SOLANO JOSE DANIEL	115170833	CL 263103	JAANPS71HC7100064
23-000085-1478-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 682501	KNCSHY76CN577109

23-000101-1478-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 326582	VF3VFAHXNMZ002270
23-000102-1478-TR	VARGAS MONGE PEDRO ANTONIO	302510635	CL 124756	JN6ND16S2GW002345
23-000109-1478-TR	MONTE DEL MAGO S.A	3101065638	CL 089723	LN650036499
23-000109-1478-TR	RIVERA NARANJO NATALI	111850284	868162	KMHS81XBAU61019
23-000107-1478-TR	CALLEJAS MONTANO MAGALY DEL CARMEN	112580797	MOT 809181	LHJYCLLA3PB564434
23-000107-1478-TR	GUTIERREZ HERNANDEZ MELISSA ISABEL	112020849	BLT 238	MALC281CBHM136034
22-000157-1478-TR	EDGAR EDUARDO LORIA CRUZ	2 0745 0260	CL 214372	8AFER13F27J044497
22-000157-1478-TR	CARLOS FEDERICO AREND CRUZ	6 0052 0122	491307	VF33CRHYM2Y012771
23-000104-1478-TR	KEVIN ANDREY BARBOZA ULATE	2-0737-0876	MOT 606078	LZL20P401JHD40222
23-000122-1478-TR	CORPORACION FRIONET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-606254	C 157425	JHfyJ22H60K002716

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001101-0495-TR	CAROL MICHEL SALAS MORA	2-0628-0419	BLQ752	KMHNC4ACXBU600983
23-001065-0495-TR	OLGER JESÚS SÁNCHEZ ARCE	2-0377-0625	890357	2HGES25862H533092
23-001050-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A., representante OSCAR BARQUERO VARGAS	3-101-276037	CL-343260	LS4ASB3E4RG800002
23-001050-0495-TR	ARLETTE MARÍA ALVARADO MIRANDA	2-0627-0188	901301	KL1CJ6C12CC524830
23001183-0495-TR	JOSE MARIA SOTO PRENDAS	6-0163-00421	CL-167092	JM2UF3113H0547733
23-001186-0495-TR	JIMEAL DE OCCIDENTE S.R.L.,representante JOSE JIMENEZ BOGANTES	3-102-312067	811854	JTEHD21A120012022
23-001195-0495-TR	DANISSA CREDIT S.A., representante SAMUEL AIZENMAN PINCHESKI	3-101-083067	LYZ081	JN1JBAT32PW042553
23-001059-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BXF804	KMHJB81DAPU174069
23-001059-0495-TR	BOANERGE ANTONIO QUIRÓS GALLO	2-0502-0588	CL-156687	1N6SD16S3MC348212
23-001207-0495-TR	CLEYRIN MERCADO GONZALEZ	C01589365	BQG396	JTDBT923671065872
23-001193-0495-TR	ANDRES ZAMORA MOLINA	6-0369-0392	420744	2CNBJ18U6P6915015
23-001184-0495-TR	LUZ MARIA RAMIREZ MORA	1-0413-0250	LMR444	MA3ZF62S6DA229285
23-001163-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. representante JERRI II JEN LIU	3-101-005212	C-158529	3HAMMAAR2CL627956
23-001163-0495-TR	NESTOR ALVAREZ VELASQUEZ	8-0138-0413	420294	KNJLT05H4R6134018
23-001172-0495-TR	INVERSIONES RAY DE LA MESETA CENTRAL LTDA representante RAIMOND MOYA CHAVARRIA	3-102-765538	BRY203	KMHCU4AE6CU136547
23-000960-0495-TR	SILVIA GARRO MONGE	1-1226-0578	746515	2T1BR12E21C503162
23-001149-0495-TR	JOSUE ISAAC MORA BARBOZA	114700799	CL-454841	3N6CD33B5JK876943
23-001137-0495-TR	BENNETT WILLIAMS GUILLERMO ANDREY	7-0157-0853	BNS874	KMHCT4AE6FU903465
23-001161-0495-TR	VIRGINIA VALVERDE RODRIGUEZ	2-0342-0107	SRM027	3KPA241ABKE148209
23-001179-0495-TR	FABIOLA AVILA VILLALOBOS	2-0772-0026	BQY438	KMHCT5AE7DU098756
23-001227-0495-TR	JUAN SANCHEZ ABARCA	203620530	CL-211292	JN1AHGD22Z0042301
23-001144-0495-TR	LEDYS SOLIS VARGAS	2-0480-0508	BPN439	5XYKT4A17BG129364
23-001144-0495-TR	CARLOS ENRIQUE HERRERA SERRANO	1-0674-0647	373240	1N4EB31B8MC798680
23-001213-0495-TR	ALEXANDER CARRANZA SOLANO	2-0463-0312	786152	KM8SB12B74U833487
23-001213-0495-TR	JUAN JOSE CAMPOS AGUERO	2-0670-0806	630522	2S3TA01C7N6403217
23-001216-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BPR892	MALA841CAJM292388
23-001173-0495-TR	CORPORACIÓN SAVER S.A representante ALEX MUNIZ	3-101-704357	BVSS12	KMHJB81BHNU083631

23-001146-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	CL-317347	8AJFB8CD3K1595584
23-001116-0495-TR	VICTOR HUGO ARIAS MATAMOROS	106340707	221164	JT2AE92E0K3159534
23-001116-0495-TR	RAMÓN VÁSQUEZ SOLÍS	2-0259-0565	880178	1HGEJ8243WL082980
23-001118-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A represntante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	BPN718	VF15SREBGHA530362
23-000978-0495-TR	CREDI Q LEASING S. A, representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	FSV012	KMHJ2813BLU143966
23-001132-0495-TR	GUISELLE MARIA ARAYA CARVAJAL	2-0413-0820	MOT-812682	LZL20P106PHJ40253
23-001212-0495-TR	SERVICIOS DE TRANSPORTES DRASAN SOCIEDAD ANONIMA representante VICTOR DANIEL GUILLEN QUIROS	3-101-720799	C-156991	JAAN1R71LB7100048
23-001167-0495-TR	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA representante SILVIA ZUÑIGA FALLAS	3-102-038255	CL-175398	3N6CD13S2ZK017101
23-001070-0495-TR	ELASTICA SURQUI S.A. representante JOAN FIGUEREZ SURROCA	3-101-019723	CL-330256	VR7EF9HPANJ515690
23-001113-0495-TR	EFRAÍN ZAMORA CUBERO	2-0459-0520	TA-000990	JTDBJ21E804011879
23-001190-0495-TR	CAMILA FALLAS PICADO	1-1800-0326	823555	KMHSG81BDAU572340
23-001190-0495-TR	MINOR PEREZ CHAVES	1-1611-0460	MOT-551187	ME4KC2334H8000604
23-001229-0495-TR	LUCIA VARELA ESPINOZA	6-0142-0436	MOT-742998	VBKJPE405MC028693
23-001187-0495-TR	REBECA OREAMUNO MORALES	1-1330-0784	SHR137	YV1FS48HBD2222748
23-001250-0495-TR	JOSE ESTEBAN ALVARADO VILLEGAS	2-0617-0386	JFG080	KNADN412BE6324447
23-001127-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-532519	BMQ553	JTDBT923381275072
23-001223-0495-TR	CARLOS ROJAS VLAVERDE	1-1180-0488	282934	JN8HD17Y4MW011745
23-001230-0495-TR	MARILYN CALVO ARAYA	2-0622-0752	BMP624	KMHDU46D28U553210
23-001156-0495-TR	ERNESTO CABALLERO PORRAS	2-0432-0603	MOT-196641	LBPKE095X70112974
23-001231-0495-TR	JORGE EDUARDO ACUÑA LARA	2-0254-0356	6388	93000590
23-001282-0495TR	MAYRA SIBAJA VILLALOBOS	2-0390-0257	TA-203	JTDBJ21E604004204
23-001282-0495TR	HEILIN ARROYO CHAVARRIA	2-0499-0049	MOT-234587	LBPKE130080011432
23-001291-0495-TR	TRANSPORTES CAMPOS FALLAS M&P S.A representante ARNOLDO CAMPOS ABARCA	3-101-769825	C-146596	1FVABSBS61HH92495
23-001258-0495-TR	WAGNER JIMENEZ STELLER	1-0986-0522	C-174389	J47901502
23-001258-0495-TR	CAFE EL REY S.A representante ROMMEL ARROYO MORA	3-101-006927	C-163033	3HAMMAAR2FL6271119
23-001264-0495-TR	M A CHUMBERA S.A representante NORMAN MUÑOS GOMEZ	3-101-273060	711309	8AD2AKFWU8G017709
23-001300-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BRK266	MALA841CAKM342586
23-001300-0495-TR	OSCAR JOSE VEGA RODRIGUEZ	1-1078-0028	BTP552	MMBGYKR30MH002257
23-001288-0495-TR	ESTEFANY HERRERA CHAVES	2-0723-0891	BTT951	JTDBT1233Y0068222
23-001306-0495-TR	PATRICIA CORDOBA MARTINEZ	6-0187-0464	BTF937	MA3ZF63S6LA595907
23-001306-0495-TR	LUIS CHAVARRIA CHAVARRIA	2-0512-0636	867609	19XFA1580BE800571
23-001246-0495-TR	TRESCIENTOS SESENTA GRADOS ILKO PRINT SOLUTIONS S.A representante VICTOR HUGO HERNANDEZ ROJAS	3-101-697994	CL-259141	MHYDN71V3BJ306334
23-001246-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A representante NEISHMY RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-439030	BDB021	JTDBL42E60J109525
23-001166-0495-TR	DOS OCHO NUEVE S.A.A representante VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3-101-203837	C-136649	1FUYSSEB1WL964674
23-000971-0495-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A. representante LARRY MADURO GARCIA	3-101-337371	CL-269807	8AJCR32G600008262
23-000944-0495-TR	ANGIE GARRO VALVERDE	1-1500-0603	711010	SXA117093990

23-001235-0495-TR	YULIANA CHAVES ALVARADO	2-0809-0213	BNL880	JTDBT1234Y0026346
23-001214-0495-TR	MARIA ISABEL ROMAN BARRANTES	2-0388-0583	525058	JSAFHX51S35150419
23-001202-0495-TR	AIZMAN VILLALOBOS MURILLO	6-0292-0359	TA-1733	KMJWA37RBDU528464
23-001154-0495-TR	MARIO JIMENEZ ARAYA	2-0548-0808	BSJ164	JTMBD32V086066662
23-001286-0495-TR	IVANNIA VARGAS ALPIZAR	2-0524-0164	BQC263	JTDBT4K30A1355499
23-001265-0495-TR	GERARDO ROJAS HERRA	2-0378-0010	MOT-408471	LAAAAB3E2900170
23-001226-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	RVC045	MHKA4DE40NJ006717
23-001112-0495-TR	JEANCARLOS RODRIGUEZ CAMPOS	2-0719-0043	BLN626	1HGES25782L042162
23-001157-0495-TR	MOTO RAYO EXPRESS S.A. representante ELIAS VICENTE SOTELA	3-101-261124	MOT-779076	LWBKA0291N1601569
23-001315-0495-TR	3-101-580984 S.A representate Alejandro Jose Aguilar Vindas	3-101-580984	CL-271734	J67002584
23-001321-0495-TR	JUAN DIEGO REYES ACUÑA	2-0445-0616	BVV854	JF1GT7LL5MG141210
23-001318-0495-TR	NAZARETH CARDENAS GONZALEZ	2-0682-0768	BYC801	LC0CE4CB7R0000583
23-001327-0495TR	JORDAN VILLALTA AGUILAR	1-1898-0279	591164	JSAERC31S55250744
23-001324-0495-TR	ESTEBAN CASTILLO AGUILAR	3-0484-0128	MOT-063913	1KT021827
23-001324-0495-TR	BENLLEMIN ALFARO ALVAREZ	2-0694-0786	169242	JN1PB25Y4HU003185
23-001106-0495-TR	GRUPO INVERSIONES ALTOS GAMOH S.A representante ALEJANDRO MARTIN ROSETE	3-101-464547	C-165323	3ALHCYCSXGDHN4098
23-001119-0495-TR	EVELIO NORMAN GARCÍA RODRÍGUEZ	2-0507-0819	432839	JT2EL46B6M0078486
23-001119-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A represntante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	BTH205	LB37624S6LL000257
23-001122-0495-TR	MARVIN JIMENEZ SOLERA	6-0232-0430	284189	JF1KA72A8KB722902
23-001095-0495-TR	DISTRIBUIDORA INDAVIGO LIMITADA representante DAYANE VILLALOBOS GONZALEZ	3-102-640442	C-170628	JNAPA33H24AN75007
23-001158-0495-TR	AGROPECUARIA CATODECA S.R.L. representante PERCY JUAN ROIG BELTRAN	3-102-395545	649073	1FMSU43F8YED77576
23-001209-0495-TR	TRANS WEN DA S. A. representante ALEXIS ZAMORA LOPEZ	3-101-210715	C-170707	1FVHCYBS19DAJ7409
23-001336-0495-TR	CESAR ALEJANDRO DURAN MORALES	7-0105-0054	BLB907	MA3FB32S2H0851553
23-001336-0495-TR	MARIA FERNANDA CASTILLO GONZLAEZ	2-0739-0485	282596	C10ALU080559
23-001218-0495-TR	COARSA S.A. representante JOSÉ LEONARDO ARGUEDAS CRUZ	3-101-251945	C-149374	1HTMMAAL22H524942
23-001200-0495-TR	LILIAM REYES MEJÍAS	1-0741-0621	CL-191142	JA7FL24D3JP067269
23-001200-0495-TR	FELIX ENRIQUE BARQUERO MOLINA	6-0279-0539	BMC505	KMHCT41BEHU204687
23-001339-0495-TR	DOS OCHO NUEVE S.A, representante Victor Emilio Herrera Arauz	3-101-203837	C-136794	1FUYSSEBXWL964161
23-001333-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	596433	3N1EB31S3ZK705272
23-001290-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	XXX344	KNAB3512BJT275879
23-001236-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S. A. representante NEISHMY FRANCINI RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-532519	BMQ552	JTDBT923071103631
23-001236-0495-TR	LUIS EMILIO CHAVARRÍA HERRERA	2-0458-0760	BPL423	JTDBT923071066001
23-001260-0495-TR	CAROLINA MORALES VILLASEÑOR	1-1443-0377	MOT-411108	L5DPCJF12EZM00229
23-001308-0495-TR	JOHAN DANIEL VEGA GONZÁLEZ	2-0717-0046	717117	1N4EB31P3RC727454
23-001299-0495-TR	MARIA ELENA RAMÍREZ BOLAÑOS	2-0521-0052	737968	3GNFK16378G179986
23-001138-0495-TR	KEVIN JOSUE QUESADA RUIZ	2-0809-0435	310692	2CNBJ18U4L6202060

23-000739-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BYM824	LJ1EEKPP6R7400005
23-001325-0495-TR	ALIMENTOS DEL NORTE S.A. representante PIO SELIM NASSAR ZUÑIGA	3-101-086487	C-137793	1M2AA13Y3WW082560
23-001284-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A. representante NEISHMY FRANCINI RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-439030	BHG515	JDAJ210G0F3009437
23-001284-0495-TR	PAULA PAMELA GUEVARA CAMACHO	2-0830-0265	787229	JN1EB31PXNU121991
23-001295-0495-TR	AGRO TRANSPORTES DON LEOPOLDO S.A representante ROGELIO RODRIGUEZ ARAYA	3-101-648738	C-128897	JHDFB4JGSXXX11033
23-001304-0495-TR	CARLOS MORALES MORALES	9-0070-0912	BPZ532	KMHCM41AP8U193651
23-001310-0495-TR	HARLINS CEDEÑO NUÑEZ	6-0270-0800	867613	19XFA1550BE800754
23-001197-0495-TR	WENDY DANIELA MEJÍA ARIAS	2-0816-0195	741177	JM7DE10Y180110006
23-001197-0495-TR	LINEA DE ACCION S A representante JACOBO AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-108346	BWW087	3N1CN8AE4PL801957
23-001185-0495-TR	LOS SUEÑOS ROJAS VILLEGAS S.R.L. representante JOSE LUIS ROJAS GARCIA	3-102-753145	BNH887	JTDBT903591309968
23-001203-0495-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S. A. representante JUAN SOTO VINDAS	3-101-032677	PB-002512	9BSK4X200F3860021
23-001203-0495-TR	SERVICIOS BARRASA AB S.A. representante AZARIAS BARRANTES DELGADO	3-101-320905	BHM260	KPTA0B18SFP189965
23-001155-0495-TR	LUIS ÁNGELM UGALDE BOLAÑOS	2-0368-0088	TA-00653	JTDBJ21E102007412
23-001366-0495TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA representante JOSE LUIS LOPEZ GALLEGO	3-102-003210	C-162135	JAAN1R71HE7100010
23-001363-0495-TR	KENDALL BURGESS NOLAN	HG809078	790765	KMHCG35C13U252636
23-001322-0495-TR	WARREN GRANADOS BARRANTES	2-0287-0119	BHV088	KMHJT81EAFU097580
23-001334-0495-TR	GRUPO DE INVERSIONES FIKBY S,A, representante NEISHMY RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-818755	562304	9BR53ZEC248554112
23-001334-0495-TR	ILEANA JIMENEZ PEREZ	1-0831-0030	BHR709	KMHDN45D32U363437
23-001328-0495-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A. representante ANTONIO QUESADA HERRERA	3-101-773445	BSQ679	LSGKB54H4LV003348
23-001307-0495-TR	JUAN VICENTE RODRIGUEZ RAMIREZ	2-0326-0402	BSF778	1NXBU40E19Z086288
23-001242-0495-TR	3-102-774044 S.R.L REPRESENTANTE IRIA BELEIDA ALPIZAR CHAVERRI	3-102-774044	BRS421	JTEGD20V650095063
23-001242-0495-TR	TRANSPORTES AMERICA S. A. representante ALFREDO VIETO RUDIN	3-101-014481	S 002802	51904
23-001420-0495-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMOS S.A representante VICTORIA ZUÑIGA ESQUIVEL	3-101-426296	SJB -016775	KNGGBK1U27K110914
23-001429-0495-TR	PABLO JOSE ROJAS MOYA	2-0699-0278	895279	WDBPJ75JX2A028017
23-001423-0495-TR	TRANS A.R.E.N.A.L S.A representante OMAR ENRIQUE ROJAS GAMBOA	3-101-470481	C-167370	1FUJGLDR5CSBA3618
23-001181-0495-TR	CESAR IGNACIO FERNANDEZ MOYA	2-0774-0526	BMN793	JTDBT923381222419
23-001160-0495-TR	MARIA CECILIA SOLANO VARGAS	2-0526-0163	BJM413	JTDBT123610165260
23-001193-0495-TR	ANDRES ZAMORA MOLINA	6-0369-0392	420744	2CNBJ18U6P6915015
23-001208-0495-TR	BICSA LEASING S.A. representante DANIEL GONZALEZ SANTIESTEBAN	3-101-767212	C-174798	9535V6TB0MR120093
23-001365-0495-TR	ANA PATRICIA OBREGÓN TORRES	5-0289-0703	MOT-619508	LXYPCKL09J0217253
23-001107-0495-TR	ESTEBAN HERNADEZ LEON	6-0139-0376	CL-150109	YN1060017529
23-001134-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING represntante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	RVC045	MHKA4DE40NJ006717

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001166-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BRY527	MALA751AAKM890476
23-001166-0804-TR	GUZMAN MORA LUIS ALEXANDER	01-0969-0249	MOT 552269	LZL20Y209HHE40166
23-001296-0804-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y DESARROLLOS DON NATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-796847	C 142072	JAAN1R71R67100098
23-001246-0804-TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL TRES JOTAS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470784	C 169515	JLBFK617KJKU10008
23-001226-0804-TR	MARIN NAVARRO JENIFFER DANIELA	01-1799-0513	MOT 454278	LC6PCJGE2F0005699
23-001226-0804-TR	ARAYA ARROYO JORGE LUIS DE LA TRINIDAD	01-0763-0542	BQC122	JTDBT4K34CL025520
23-000946-0804-TR	ANDREA DE LOS ÁNGELES ROJAS VEGA	03-0443-0684	867393	K860YP810553
23-001291-0804-TR	JOSÉ RAFAEL DEL CARMEN NAVARRO JIMÉNEZ	3-0240-0744	314397	JT2EL31DXK0428587
23-001310-0804-TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-156677	C 170958	KMFHA17PPHC015906

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000201-1586-TR	DUARTE VALVERDE MAURICIO	111050488	BJH190	JDAJ210G0G3012359
23-000211-1586-TR	RICHARDSON null TODD	GI878834	BXQ595	8AJDA3FS1P0505692
23-000210-1586-TR	ECOTRANSPORTES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101213411	SJB15054	JTFSK22P1F0023330
23-000210-1586-TR	MURILLO RAMIREZ TANNIA JOSETH	115630608	BWD047	MALBG513BNM097646

**JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000309-1341-TR	JOSELYN ESMERALDA ELIZONDO RUIZ	208490727	C147960	2FUYYDDYB1RA760999
23-000309-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSK356	KL1CM6DA3LC900148
23-000316-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL525419	3N6CD33B3MK800917
23-000345-1341-TR	GUILLERMO RAMOS GONZALEZ	155800466736	BFQ656	JTDAT1239Y0073761
23-000348-1341-TR	ANGELICA ROJAS ROJAS	208200856	MOT 784395	3MUCCFBD7N1006166
23-000311-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101089828	SJB 16165	9BSK4X200H3891388

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000137-1696-TR	DESARROLLOS FATB LIMITADA	3101315660	3102791912	KMHDG41LBEU145370
23-000140-1696-TR	DELGADO BARBOZA CLARA PATRICIA	107010414	CL240154	MPATFS85H9H504479
23-000145-1696-TR	SEGURA AGUIRRE ADRIAN ENRIQUE	109540027	MOT453486	LZSPCJLG9F1903494
23-000145-1696-TR	IMPORTADORA DE AUTOS LA ESTRELLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101314320	CL231836	LGWDBB1748A075820
23-000148-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 011310	KL5UP65JE8K000036
23-000148-1696-TR	GUERRERO MORENO MIGUEL ANGEL	117294470	BBD590	KL1MJ6C44CC109524
23-000065-1696-TR	GUERRERO BARBOZA JOSE LUIS	108230931	486662	2CNBJ1364T6912987
23-000065-1696-TR	JUAREZ GUTIERREZ MARIA FERNANDA	503830436	653332	KMJFD37APSU181520

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—  
( IN2023815735 ).